

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORÍA TRES**



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, PARA VERIFICAR LA ASIGNACIÓN, UTILIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS TRANSFERIDOS MEDIANTE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 624, 650 Y 687, EMITIDOS DURANTE EL AÑO 2020 PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA POR COVID-19 Y LA TORMENTA AMANDA, DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021.



SAN SALVADOR, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

INDICE

| CONTENIDO | PAG. |
|---|------|
| Párrafo Introdutorio | 1 |
| 1. Objetivos del Examen Especial | 3 |
| 2. Alcance del Examen Especial | 3 |
| 3. Procedimientos de Auditoría Aplicados | 4 |
| 4. Resultados del Examen | 5 |
| 5. Conclusión del Examen | 107 |
| 6. Recomendaciones | 108 |
| 7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría. | 108 |
| 8. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores Emitidos por la Corte de Cuentas de la República. | 108 |

Señores
Concejo Alcaldía Municipal de Apopa

En cumplimiento al Artículo 195, ordinal 4 de la Constitución de la República y a los artículos 5 y 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial a la Municipalidad de Apopa, Departamento de San Salvador, para verificar la asignación, utilización y rendición de cuentas de Fondos transferidos mediante los Decretos Legislativos 624, 650 y 687, emitidos durante el año 2020 para la atención de la emergencia por COVID-19 y la Tormenta Amanda, durante el periodo del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021.

Dicho examen tiene su origen en un compromiso institucional adquirido para realizar una Auditoría Cooperativa de Cumplimiento, relativa a la transparencia, rendición de cuentas e inclusión en el uso de los fondos de emergencia para la COVID-19 (Auditoría TAI); así mismo, este examen especial está contenido en el del Plan de Trabajo de la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, con el cual este Ente contralor busca pronunciarse sobre el adecuado uso de los fondos derivados de los Decretos Legislativos 624, 650 y 687 emitidos en el año 2020.

A raíz de la emergencia de salud pública internacional por el brote del nuevo Coronavirus decretada por la Organización Mundial para la Salud (OMS) en el mes de marzo de 2020, los países tomaron acciones ante el riesgo inminente de afectación por la epidemia de COVID-19.

En el país, mediante el **Decreto Legislativo No. 593** de fecha 14 de marzo de 2020, se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, a raíz de la pandemia por COVID-19 por 30 días. Este período fue prorrogado hasta el 29 de mayo del mismo año, por medio de Decretos Legislativos Nos. 622, 631 y 634 emitidos en el año 2020 y la reviviscencia No. 63-2020 emitida por la Corte Suprema de Justicia.

Por medio del **Decreto Legislativo No. 608** de fecha 26 de marzo de 2020, en el Artículo 1; se autorizó al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de dos millones de dólares (\$2,000,000.00), a través de la emisión de títulos valores de crédito en dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el mercado nacional o internacional, o bien, por medio de la contratación de créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto.

En el segundo inciso del Artículo 11 del referido Decreto, establece: El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a

lo establecido en el artículo 2 del referido decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia.

La Alcaldía Municipal de Apopa recibió fondos para atención de la emergencia por Covid 19 y Tormenta Amanda autorizados para ese fin por la Asamblea Legislativa, a través de los Decretos Legislativos No. 624,650 y 687, emitidos en el año 2020, que se detallan a continuación:

El **Decreto Legislativo No. 624** de fecha 27 de abril de 2020, estableció disposiciones transitorias para utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del ejercicio fiscal 2020 asignado por Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

En el mismo decreto quedó establecido que las municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente Decreto Legislativo.

A través del **Decreto Legislativo No. 650** de fecha 31 de mayo de 2020, se obtuvieron fondos provenientes del Fondo Monetario Internacional (FMI), amparados con los derechos especiales de giro que ha aportado desde su ingreso como miembro de dicho organismo, lo que equivale a aproximadamente \$389,000,000.00, de los cuales puede hacer uso de dichos recursos de acuerdo con el Convenio Constitutivo del FMI, dichos fondos serán utilizados como apoyo presupuestario para el financiamiento de las distintas medidas adoptadas por el Gobierno para la contención de la Pandemia COVID-19 y la recuperación económica del país.

Mediante el **Decreto Legislativo No. 687** de fecha 09 de julio de 2020, se obtuvieron recursos provenientes del Contrato de Préstamos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominada "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador" por un monto de \$250,000,000.00. Según lo establece el Artículo 3 del mencionado decreto, deberá asignarse el 30% de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en Decreto 608 del 26/03/2020, los que deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES.

1. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Objetivo General:

Comprobar que los fondos asignados a la Alcaldía Municipal de Apopa mediante los Decretos Legislativos 624, 650 y 687 emitidos en el año 2020, para la atención de la emergencia ocasionada por el COVID 19 y Tormenta Amanda, se hayan recibido y utilizado conforme a la normativa aplicable y cumpliendo parámetros de transparencia, rendición de cuentas e inclusión.

Objetivos Específicos:

- a) Comprobar que los fondos asignados se hubieran recibido, manejado y utilizado en armonía con los documentos legales que les dieron origen y cumpliendo los procesos establecidos en las normas y regulaciones aplicables.
- b) Verificar que hayan establecido criterios de inclusión, transparencia y rendición de cuentas en el uso de los fondos destinados para atender la emergencia ocasionada por el COVID 19 y Tormenta Amanda.
- c) Verificar que las adquisiciones y contrataciones realizadas para atender la emergencia ocasionada por el COVID-19 y Tormenta Amanda, cumplan con las actuaciones de los procesos de conformidad al marco de cumplimiento vigente.
- d) Comprobar que los procedimientos de control implementados para el manejo administrativo, financiero y presupuestario sean suficientes y adecuados para asegurar los fines previstos en el uso de los fondos, garantizando la transparencia, rendición de cuentas e inclusión

2. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Nuestro examen abarcó principalmente la revisión de: asignación y transferencia de fondos autorizados mediante Decretos Legislativos 624, 650 y 687 emitidos en el año 2020, expedientes de adquisiciones y contrataciones efectuadas, documentación de soporte del pago de las transacciones realizadas (compras públicas y ayudas económicas que tuvieron lugar), rendición de cuentas y otros documentos presupuestarios, administrativos y financieros realizados por la Alcaldía Municipal de Apopa, en la gestión de los fondos asignados mediante los decretos antes descritos para la atención de la emergencia por COVID 19 y Tormenta Amanda, durante el período del 1 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021. Asimismo, incluyó la verificación de parámetros de transparencia, rendición de cuentas y el carácter inclusivo en el uso de los fondos.

Limitante al alcance:

Se deja constancia que no se revisaron comprobantes contables ni documentación de descargo correspondientes a la recepción de fondos y salidas de efectivo por adquisición de bienes o servicios, ayudas económicas a familias, microempresas y sector informal, debido a que la municipalidad no ha registrado los hechos económicos del período auditado. También se hace constar que no formó parte del objeto de revisión de este examen las donaciones que hubiera recibido la Alcaldía Municipal de Apopa durante el período sujeto a examen.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Se presenta un resumen de los principales procedimientos de auditoría aplicados, así:

1. Solicitamos el presupuesto municipal 2020 y verificamos que se hubieran incorporado las estimaciones de Ingresos provenientes de los Decretos Legislativos N° 650 y 687 emitidos en el año 2020; también solicitamos las modificaciones presupuestarias para validar que fondos provenientes del Decreto Legislativo 624 emitido en el año 2020 se hubieran incluido.
2. Solicitamos los Acuerdo Municipales y las Carpetas Técnicas de Proyectos de Ayuda y Reactivación Económica y verificamos que se hubieran elaborado y autorizado criterios de selección para la entrega de fondos a los beneficiados, constatando que se hubieran considerado parámetros de inclusión.
3. Solicitamos los movimientos de cuentas bancarias por cada proyecto ejecutado en atención de la emergencia por Covid 19 y Tormenta Amanda y verificamos que se hubieran aperturado cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos.
4. Requerimos los Acuerdos Municipales, las facturas de compra, cheques y actas de recepción final y constatamos que las autorizaciones y pagos realizados correspondieran a la implementación de medidas para atender la emergencia por Covid-19 y Tormenta Amanda, de conformidad a lo establecido en los decretos legislativos de asignación de fondos.
5. Solicitamos las publicaciones del portal de transparencia de la Municipalidad e informes de rendición de cuentas y verificamos que se hubieran publicado en la oportunidad que la normativa establece, los presupuestos, las adquisiciones y los proyectos ejecutados con fondos transferidos mediante los Decretos Legislativos No 624, No 650 y No 687 emitidos durante el año 2020 y que se hubiera rendido cuentas de su utilización.

- B. Solicitamos los expedientes de adquisiciones y contrataciones financiadas con recursos transferidos mediante Decretos Legislativos N°624, 650 y 687 emitidos durante el año 2020 y verificamos que estuvieran documentados con la información respectiva de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

4. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado del desarrollo de los procedimientos de auditoría, determinamos los siguientes hallazgos:

1. FALTA DE REGISTROS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADO MUNICIPAL.

Determinamos que no se registró en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM) ninguno de los procedimientos inherentes a los módulos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad relacionados con transacciones por \$1,253,099.34 efectuadas con recursos provenientes de Decretos Legislativos vinculados con la pandemia de Covid-19 y Tormenta Amanda, los cuales detallamos a continuación:

| No. | Decretos | Monto transferido |
|-----|---------------------------------|-------------------|
| 1 | D.L No. 650 de fecha 31/05/2020 | \$638,715.95 |
| 2 | D.L No. 687 de fecha 9/07/2020 | \$410,485.83 |
| 3 | D.L.No. 624 de fecha 16/04/2020 | \$203,897.56 |
| | Total | \$1,253,099.34 |

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Artículo 34: Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes, realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por la autoridad competente de supervisión y control.

Artículo 207: El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de

cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación.

Artículo 208: El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.

Artículo 209: Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;
- c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas.

La Disposición Administrativa de Carácter General No. DGCG 01-2019 sobre la Implementación del Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal – SAFIM, emitida el 18 de febrero de 2019 por el Director General de Contabilidad Gubernamental, en el literal a) establece:

"a) Que, a partir del 1 de enero de 2019, todas las Municipalidades están obligadas a llevar el registro de las operaciones de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad en el aplicativo informático Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal – SAFIM; tal cual, se estableció en su oportunidad."

La Circular DGCG-01/2020.- Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, emitida el cinco de junio de 2020, por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, establece:

V. LINEAMIENTOS,

Literal A. Generales:

Para el manejo de los recursos vinculados a la atención de la pandemia COVID 19 y las TT Amanda y Cristóbal, los Gobiernos Locales deberán:

- 1) Cumplir con las Normas y Procedimientos del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establecida en la Ley Orgánica de Administración Financiera del

Estado (AFI) y su Reglamento, así como lo correspondiente en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada.

Literal B-Específicos:

"Cada una de las Municipalidades, implementará los siguientes lineamientos aplicables a los módulos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad Gubernamental, integrados en el SAFIM:

1) PRESUPUESTO:

1.1- INGRESOS

Para incorporar al presupuesto municipal aquellos recursos que provengan del financiamiento obtenido para atender la emergencia a que hace referencia el art.11 del Decreto Legislativo 608 publicado en el Diario Oficial N° 63 Tomo 426 de fecha 26 de marzo de 2020, se utilizará la siguiente codificación:

- Fuente de Financiamiento: 1 Fondo General
- Fuente de Recursos: 109 Fondo General
- Objeto Especifico de Ingreso: 222 0701 Obligaciones y Transferencias Generales del Estado.

1.2 EGRESOS

a) Las Alcaldías Municipales deberán seleccionar, la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo que utilizarán para la identificación y ejecución de los recursos relacionados con la pandemia del Covid-19 y con las Tormentas Amanda y Cristóbal, en conformidad con la siguiente clasificación que ha sido incluida en el aplicativo informático del SAFIM:

- i. Unidades Presupuestarias (UP) y Líneas de Trabajo (LT)
 - UP 35-Pandemia COVID-19
 - LT 3501-Atención a la Salud
 - LT 3502-Asistencia a los Hogares
 - LT 3503 Tratamiento de Desechos
 - LT 3504-Recuperación Económica
 - UP 36-Tormenta Tropical Amanda
 - LT 3601-Rehabilitación de Caminos
 - LT 3602-Remoción de Escombros
 - LT 3603 Rehabilitación de Infraestructura
 - LT 3604-Asistencia a los Hogares

ii. Cualquier adición de Unidad Presupuestaria o de Línea de Trabajo, deberá solicitarse a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para su incorporación al sistema.

b) En caso que sea necesario la ejecución de un proyecto o programa en particular deberá registrarse contablemente como Proyecto o en Costos de Inversión, utilizando los siguientes códigos de destino:

- 0735-Pandemia COVID-19
- 0165-Tormenta Amanda
- 0166-Tormenta Tropical Cristóbal.

2) TESORERIA

Las Municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos y particularmente atender los siguientes aspectos:

2.2 Mantener actualizado los libros de bancos correspondientes a las cuentas bancarias de los recursos destinados a la atención del COVID-19 y a las TT Tropical Amanda y Cristóbal, en el SAFIM.

3) CONTABILIDAD

A efecto de generar reportes contables específicos sobre los recursos administrativos ante el COVID 19 y las TT Amanda y Cristóbal, y de esa manera facilitar la rendición de cuentas, la Municipalidad observará los siguientes aspectos:

3.1 Los hechos económicos relacionados al COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal que ya se encuentren mayorizados (en estado aplicado) sin asociación a un proyecto o costo de inversión, a la fecha de implementación de los presentes lineamientos, deberán reclasificarse al Proyecto o Costo de Inversión creado según el Apartado 1.2 Egresos.

VI. ALCALDÍAS MUNICIPALES CON ATRASOS EN EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES:

"Aquellas alcaldías que a la entrada en vigencia de los presentes lineamientos no se encuentren al día en el registro de sus operaciones y cierres contables en el SAFIM, y por consiguiente no les sea posible implementar dentro del SAFIM lo establecido en estos lineamientos, deberá aplicar procedimientos de control interno específicos para la generación de los reportes e información relacionada con los ingresos y los egresos

realizados para atender la pandemia del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, de tal manera que les permita la adecuada rendición de cuentas.

Las anteriores circunstancias no las exime de la responsabilidad que tienen de hacer todos los esfuerzos necesarios para actualizar sus operaciones y cierres contables atrasados a efecto de registrar en el SAFIM, en los meses correspondientes dentro del presente ejercicio fiscal, todos los hechos económicos generados con los recursos para la atención de la pandemia del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal"

El Código Municipal establece:

Artículo 104: El Municipio está obligado a:

b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio.

La deficiencia se origina debido a:

- a) El Jefe de Presupuesto, no registró en el módulo de Presupuesto del SAFIM, los ingresos provenientes de los Decretos Legislativos N° 650 y 687 emitidos durante el año 2020, ni las modificaciones presupuestarias por los ingresos provenientes del Decreto Legislativo 624 emitido durante el año 2020. Además, no se afectó dentro del módulo de presupuesto del SAFIM, la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo que identifique la ejecución de los recursos relacionados con los decretos antes mencionados, de conformidad con la clasificación proporcionada por el Ministerio de Hacienda en la Circular DGCG-01/2020.
- b) La Tesorera Municipal no registró en el módulo de Tesorería, las cuentas bancarias abiertas por la Municipalidad para el manejo de los recursos recibidos de los Decretos Legislativos N° 624, 650 y 687 emitidos durante el año 2020, ni las operaciones correspondientes a los movimientos de dichas cuentas bancarias.
- c) El Contador Municipal, no generó los registros contables sobre los recursos provenientes de los Decretos Legislativos 624,650 y 687, emitidos durante el año 2020 ante el COVID 19 y la Tormenta Amanda.
- d) El Subgerente Financiero Tributario, no supervisó ni coordinó que se realizara el registro de las operaciones de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad en el aplicativo informático Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal (SAFIM).

La deficiencia ocasionó que transacciones por \$1,253,099.34 correspondientes a recursos provenientes de Decretos Legislativos N° 624, 650 y 687 emitidos durante el año 2020, vinculados con la pandemia de Covid-19 y Tormenta Amanda, no cuenten con registros contables específicos, lo que no favorece a la presentación de saldos razonables en los Estados Financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 20 de octubre de 2021, el **Jefe de Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Apopa que fungió en el periodo del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021**, manifestó lo siguiente:

"En efecto no se registró en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM) los recursos provenientes de dichos decretos legislativos, debido a las siguientes razones:

Primero: El año 2020 fue irregular en todo sentido, por la pandemia COVID-19, se decretó cuarentena domiciliar a partir del 21 de marzo, había restricciones de presentarse a laborar los que tenían algún síntoma de gripe anormal, los que padecían de enfermedades crónicas no podían ingresar a sus trabajos, muchos empleados no se presentaron a su trabajo, lo que significa que no se laboró con normalidad y por supuesto afectó la ejecución de registros presupuestarios de la institución.

Segundo: En el período que ingresaron los recursos para utilizarlos en pandemia COVID-19 y las tormentas tropicales, se atendió con mayor urgencia por los tiempos los requerimientos de solicitudes de registros presupuestarios y documentación siempre sobre el caso de [REDACTED] Ex Alcalde de Apopa, presentados por la Fiscalía General de la República; sumado a todo esto el atraso de registros presupuestarios por falta de documentación (liquidaciones de proyectos, gastos corrientes, etc.), no se contaba con internet; en vista de todo esto el Concejo Municipal creó una comisión entre técnicos y concejales para conocer de la problemática de las liquidaciones de proyectos, se realizaron varias reuniones sin tener resultados de cumplimiento de metas y objetivos trazados por falta de cooperación de los administradores de proyectos. También la Comisión de Finanzas del Concejo Municipal se sumó para conocer toda la problemática del atraso y de las liquidaciones de proyectos sin haber concretizado resultados positivos."

Por medio de nota sin referencia de fecha 19 de octubre de 2020, la **Tesorera Municipal de la Alcaldía Municipal de Apopa, que fungió en el periodo del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021**, manifestó lo siguiente:

“Si bien es cierto la normativa instruye que se debe llevar un registro diario y cronológico de las operaciones, que permita brindar de manera confiable y oportuna la información financiera de los movimientos; me permito mencionar que:

1. La Municipalidad de Apopa al 30 de abril de 2021, no posee un cierre definitivo de la base contable del sistema SICGE; debido a que, a esta fecha, aun se estaba realizando el proceso de depuración de cuentas, a fin de trasladar los saldos del 31 de diciembre de 2017, lo más reales posibles. Ardua actividad que el Departamento de Contabilidad continúa desarrollando. Así como la unificación de las Bases Temporal y Oficial.

2. Desde el 2019 se inició el proceso de prueba en cuanto al registro de documentos correspondientes al ejercicio 2018, ya en el sistema SAFIM; esto con el apoyo del Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la Asesora asignada. Donde estuvimos trasladándonos 3 días por semana, por un periodo aproximado de 2 meses, para trabajar en el Centro de Cómputo de dicha institución; debido a que en nuestra municipalidad no se contaba con servicio de internet. Adicional a esto se inició la clasificación de la documentación, ya que tampoco se encontraba ordenada ni completa en algunos casos.

En cuanto al registro de la información en el módulo de Tesorería, de los hechos económicos en el período del 01 de marzo al 30 de abril de 2021; se tuvo como limitante:

- Persistió el problema con la suspensión del servicio de internet hasta aproximadamente noviembre a diciembre de 2020. Por lo que, para el desarrollo de algunas actividades vitales del departamento, se hacía uso de equipo y datos móviles personales, para poder completarlas; ya que no se contaba con equipo adecuado para uso de datos compartidos.
- Otra de nuestras limitantes para poder desarrollar la actualización de los registros en el sistema SAFIM, fue que no se contaba con el personal idóneo para el área, lo cual en reiteradas ocasiones se les hizo mención en reuniones e incluso solicitudes por escrito a las Autoridades Superiores, con el fin de reforzar el departamento, tanto de controles internos, como para el orden y clasificación de la documentación a registrar; cabe mencionar que para el período de cuarentena, la mayoría del personal asignado al Departamento de Tesorería no se presentó a laborar por diversas razones, tales como: No podían dejar a sus hijos menores de 6 años al cuidado de nadie, por riesgo de contagio, licencia por maternidad, aislamientos preventivos por sospechas de COVID e incluso duelo; no omito externar que en el mes de julio de 2020, por los motivos ya descrito, únicamente su servidora estuvo atendiendo las diferentes actividades del departamento, mayormente las que se presentan como prioridad (emisión de cheques, disponibilidades bancarias, diligencias bancarias, elaboración de memorándum e informes, recepción y envío de correspondencia, recolección de firmas en los diferentes procesos, atención a proveedores empleados, empleados y contribuyentes, entre otras).
- Así mismo en vista de la finalización del Período de la Administración, se incrementó la cantidad de requerimientos enfocados en la liquidación de los diferentes

proyectos y programas entre otro tipo de solicitudes al departamento; lo que ocasionó una gran demanda laboral y la asignación de un elemento directamente para evacuar dichas solicitudes y elaborar matriz de control interno de los proyectos y programas antiguos y recientes; ya que no existía herramienta de control interno que permitiera tener de primera mano la información resumida de los mismos. Generando que no pudiésemos realizar las actividades corrientes ni las relacionadas al registro de la información. Como también el tiempo que se dedicó a la estructuración de controles internos correspondientes a años anteriores, debido a que no se implementaban y son de suma importancia para garantizar la confiabilidad de los hechos económicos registrados en el aplicativo SAFIM, como lo son: Disponibilidad de Cuentas Bancarias del universo de cuentas de la municipalidad, revisión de la documentación física contra las emisiones de cheques correspondientes (para verificar que no faltara ningún proceso de compra), matriz de proyectos y programas ejecutados (conteniendo: número de proyecto, nombre de proyecto, acuerdo de aprobación, monto aprobado, acuerdos de ampliación, montos ejecutados según presupuesto, montos ejecutados según tesorería, fuentes de recurso, cuenta bancaria correspondiente al proyecto, saldo bancario, cheques disponibles, etc.) entre otras actividades complementarias a las mencionadas.

Sin embargo, como departamento no se dejaron de utilizar los diferentes controles internos, los cuales nos permitieron obtener información real de la situación financiera y presupuestaria de los fondos otorgados por el Gobierno Central; esto de manera articulada con los departamentos de Presupuesto, Contabilidad, UACI y Secretaría Municipal. Entre los cuales se puede mencionar:

- Emisión de cheques
- Disponibilidad bancaria
- Control de las Aperturas realizadas con cada uno de los D.L.
- Ejecución Presupuestaria (Depto. Presupuesto)
- Entre otros controles.

Todos los anteriores, en resguardo digital del Departamento de Tesorería de la Municipalidad; los cuales fueron entregados con actualizaciones al 30 de abril de 2021, mediante el acta de entrega correspondiente.

Mediante nota sin referencia de fecha 15 de octubre de 2021, el **Contador Municipal de la Alcaldía Municipal de Apopa que fungió en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021**, manifiesta lo siguiente:

"1. Falta de registros en el sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM): Como ya es de su conocimiento, en la Municipalidad de Apopa la contabilidad se encuentra registrada en el sistema SICGE al 31 de Diciembre de 2015; esto debido a que la documentación incautada por la Fiscalía General de la República de Noviembre 2015 a Junio 2016 en el caso del señor ex Alcalde [REDACTED] fue regresada a las instalaciones de la Municipalidad hasta el 21 de Octubre de 2019,

procediendo a su respectiva codificación y registros posteriormente a la fecha de recibida; otro de los factores del atraso de registros contables y cierre del ejercicio 2015, es debido a la falta de documentación de proyectos pendientes de liquidar desde los años 2008 al 2015, creando el Concejo Municipal una comisión de Liquidación de Proyectos; la cual no cumplió las metas y objetivos trazados por falta de cooperación de los Administradores de proyectos liquidando solo 291 de los 614 pendientes; a esto le agregamos que en el año 2020 la Fiscalía General de la República presentó unos requerimientos de solicitud de documentación siempre sobre el caso [REDACTED] (memorándum 09/2020-, 19/2020; 22/2020; 27/2020; 40/2020; 42/2020; 44/2020 y 58/2020. Los cuales no podre anexar por estar en resguardo de la Municipalidad) trabajando en contabilidad procesando la información solicitada según requerimientos por FGR; además, hay que recordar que en este año se impuso una cuarentena por el COVID19 a partir del 21 de marzo de dicho año y eso contribuyo más a la falta de registros contables por ausencia de personal. Por lo antes expuesto no se han registrado los ingresos y egresos al sistema SAFIM a partir del 01 de Enero de 2018 como lo establece la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; esto por no tener saldos acumulados al 31 de Diciembre de 2017 en el sistema SICGE y trasladarlos al SAFIM. También no se llevaron procedimientos de control interno específicos para la generación de reportes e informes relacionados con los ingresos y egresos para atender la pandemia COVID19, y Tormentas Amanda y Cristóbal; porque a la unidad de contabilidad No trasladaron ni un documento relacionado a las emergencias antes descritas".

Mediante nota sin referencia de fecha 21 de octubre de 2021, suscrita por el **Subgerente Financiero Tributario de la Alcaldía Municipal de Apopa, que fungió en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021**, manifiesta lo siguiente: "Un antecedente bastante complejo de comprender referente al atraso en los registros contables, se remonta al año 2016, período en el cual la Municipalidad de Apopa fue intervenida por un procedimiento Judicial en contra del entonces Alcalde Municipal, suceso que derivó en la incautación de documentación de respaldo de los hechos económicos de los ejercicios 2012 al 30 de junio de 2016, los cuales fueron devueltos (4 años después) parcialmente hasta en octubre de 2020, generando indirectamente todo un estancamiento, en el procedimiento normal de registro contable de las operaciones económicas Institucionales, paralelamente trabajando desde Julio 2016 en el sistema SICGE pero en "bases temporales" autorizadas por el Ministerio de Hacienda (gestionadas por la Contadora y con asesoría de nuestra Supervisora en turno de la DGCG). En consecuencia, la Municipalidad de Apopa no logró incorporarse al nuevo sistema SAFIM a partir de su entrada en vigencia, eso a pesar de múltiples esfuerzos realizados por el Contador Municipal, Tesorera Municipal, Jefe de Presupuesto, nuestro Gerente General de turno y su servidor, de Octubre 2020 a Febrero 2021 se actualizó lo que faltaba del ejercicio 2015, se continuó entregando información por requerimientos de FGR (por el proceso del Ex Alcalde, a veces hasta 4 resmas de documentación en copia, que las tenía que trabajar Contabilidad), y de ahí en marzo de 2020 se viene el efecto Pandemia.

No obstante, lo anterior en mi calidad de Sub Gerente Financiero, comuniqué oportunamente, giré recomendaciones e instrucciones según el caso tanto a la Administración Superior como al equipo que conformaba la Unidad Financiera Institucional de Alcaldía de Apopa, a fin de dirigir y coordinar esfuerzos para cumplir con lineamientos descritos en la Circular DGCG 01/2020, Circular DGCG 02/2020 y los respectivos Decretos Legislativos publicados en el Diario Oficial. Obviamente cada una de las Jefaturas que conformaban Presupuesto, Tesorería y Contabilidad tenían claras sus responsabilidades individuales en cada uno de sus cargos, según la normativa legal vigente, específicamente a lo establecido en Código Municipal, Ley AFI, Disposición Administrativa de Carácter General de la DGCG del Ministerio de Hacienda para la implementación del SAFIM, Decretos Legislativos 624, 650 y 687, Circulares 1 y 2/2020 Lineamientos para uso y registro de fondos por tormentas tropicales y pandemia COVID-19, que por cierto en estas últimas dos circulares mencionadas, en sus romanos VI y IV respectivamente describe alternativa de control interno para el caso de Municipalidades con atraso en los registros contables.

Cumpliendo con mis deberes se aprobó en el ACTA NÚMERO VEINTE DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA de fecha 07/05/2020 el "ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO CINCO" que literalmente dice: "El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, de conformidad al art. 86 inciso 3°, 203, 204 y 235 de la Constitución de la República, art. 30 numeral 4) y 14), art. 31 numeral 4) del Código Municipal. Contenido dentro del punto número cinco, de la agenda de esta sesión, la cual consiste en la participación del Técnico [REDACTED], Sub Gerente Financiero de la Municipalidad, en la cual remite mediante memorándum de fecha 13 de junio del presente año, suscrito por su persona, el Decreto Municipal No. 42 de fecha 11/06/2020 de los fondos provenientes del Decreto Legislativo 650/GOES para atender la Emergencia Nacional por la Pandemia COVID-19 y por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, todo con el objeto de documentar su ingreso y cumplir con lo establecido en el Decreto antes mencionado y Circular emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda con Ref. DGCG-01/2020 de fecha 5/06/2020". Acuerdo que fue comunicado a las dependencias relacionadas con el manejo de los fondos antes mencionados.

Junto con el Gerente General, Auditor Interno, Contador Municipal y su servidor, propiciamos la creación de una Comisión para contribuir a la actualización y depuración de movimientos contables, Comisión que fue nombrada en el ACTA NÚMERO CUARENTA Y UNO de la Sesión Extraordinaria celebrada en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad, en fecha 14/09/2020. "ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO DOS" que en su parte principal literalmente dice: "El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, de conformidad al art. 86 inciso final, 203, 204 y 235 de la Constitución de la República, art. 30 numeral 4) y 14) art. 31 numeral 4) del Código Municipal. Expuesto en el punto número tres de la Agenda de esta Sesión, el cual consiste en la participación de los señores: Técnico [REDACTED], Contador Municipal, Técnico [REDACTED], Subgerente Financiero Tributario y el [REDACTED], Auditor Interno, en la cual exponen ante el Pleno, en relación a efectuar ajustes de las cuentas

Anticipos de Fondos (212) y Cuentas por Pagar (412 y 424) correspondiente al año 2001 al año 2011, seguidamente el Técnico [REDACTED] Contador Municipal manifiesta que dicha solicitud interpuesta por los diferentes técnicos antes mencionados, es con el objeto de efectuar actualizaciones a los registros contables de los años antes descritos, donde han encontrado registros por derechos y obligaciones desde el año 2001 al 2011, los cuales consideran que la Municipalidad no debe seguir teniéndolos debido que crean valores irreales en los Estados Financieros, todo de conformidad al art. 103 literal b) de la Ley de Administración Financiera (AFI), el cual establece literalmente lo siguiente: "El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajustes contable de los recursos y obligaciones" y de conformidad al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado (SAFI), el cual establece literalmente en su norma "C.2.13 Normas de Consolidación de Datos Contables, Conceptualización inciso primero. La Consolidación es el proceso de agregación o contabilización de datos globales de un conjunto de entidades cuyos valores en forma previa a la preparación de informes contables, deberán someterse a un procedimiento de eliminación de los movimientos interinstitucionales, a fin de determinar la composición real de los recursos y obligaciones de los entes que conforman la cobertura 2. Procedimiento de Eliminación inciso Segundo: Los efectos del procedimiento de eliminación serán los siguientes: (1) Disminución de cargos y abonos originados en operaciones de devengamiento monetario, en las cuentas y contracuentas correspondientes; (2) Disminución de cargos y abonos producidos por movimientos de ajustes contables, en las cuentas y contracuentas respectivas; (3) Disminución de cargos o abonos generados en movimientos monetarios de percepción de derechos y pagos de compromisos, en las cuentas del otorgante y receptor, excluye el efecto en el subgrupo contable de disponibilidades; y (4) Disminución de saldos deudores o acreedores que registren las cuentas del otorgante y receptor al inicio del ejercicio. Por lo tanto, el Pleno habiendo deliberado el punto, considera conveniente crear una Comisión para efectuar actualizaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajustes contable de los recursos y obligaciones en relación a las cuentas: Anticipos de Fondos (212 Código Contable) y Cuentas por Pagar (412 y 424 Códigos Contables) correspondiente al año 2001 al año 2011".

Ambos Acuerdos Municipales referenciados acreditan algunas acciones realizadas desde mi cargo y con la contribución de actores estratégicos relacionados al tema, con mucho respeto me permito compartir que la responsabilidad, si acaso existiere, corresponderá a otra instancia ya que no fue mi competencia registrar los hechos económicos, ni la elaboración de conciliaciones bancarias.

Anexo imágenes de otras acciones relacionadas al tema, a las que pueden tener acceso, ya que por el momento no estoy laborando en dicha institución y es muy difícil tener acceso a documentación original o copia."

Posterior a la comunicación de los Hallazgos de Borrador de Informe, el Jefe de Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Apopa que fungió en el periodo del 01

de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, mediante nota de fecha 29 de noviembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Primero: El año 2020 fue irregular en todo sentido, por la pandemia COVID-19, se decretó cuarentena domiciliar a partir del 21 de marzo, había restricciones de presentarse a laborar los que tenían algún síntoma de gripe anormal, los que padecían de enfermedades crónicas no podían ingresar a sus trabajos, muchos empleados no se presentaron a su trabajo, lo que significa que no se laboró con normalidad y por supuesto afectó la ejecución de registros presupuestarios de la institución.

Segundo: En el período que ingresaron los recursos para utilizarlos en pandemia COVID-19 y las tormentas tropicales, se atendió con mayor urgencia por los tiempos los requerimientos de solicitudes de registros presupuestarios y documentación siempre sobre el caso de [REDACTED] Ex Alcalde de Apopa, presentados por la Fiscalía General de la República; sumado a todo esto el atraso de registros presupuestarios por falta de documentación (liquidaciones de proyectos, gastos corrientes, etc.), no se contaba con internet; en vista de todo esto el Concejo Municipal creó una comisión entre técnicos y concejales para conocer de la problemática de las liquidaciones de proyectos, se realizaron varias reuniones sin tener resultados de cumplimiento de metas y objetivos trazados por falta de cooperación de los administradores de proyectos. También la Comisión de Finanzas del Concejo Municipal se sumó para conocer toda la problemática del atraso y de las liquidaciones de proyectos sin haber concretizado resultados positivos."

Comentarios adicionales:

"No omito manifestar que debido a los motivos ya mencionados anteriormente, únicamente su servidor estuvo atendiendo las diferentes actividades corrientes del departamento de presupuesto y toda la parte de la estructura administrativa presupuestaria de la municipalidad, en la cuarentena domiciliar, incluso fui cuestionado en varios momentos por compañeros de trabajo médicos, que me decían que porqué yo de adulto estaba trabajando y los compañeros jóvenes estaban descansando en casa, en ese tiempo donde había mucho temor, había mucho miedo etc., en todas las personas por el virus."

Posterior a la comunicación de los Hallazgos de Borrador de Informe, la Tesorera Municipal de la Alcaldía Municipal de Apopa que fungió en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2021, manifestó lo siguiente:

"Tengo a bien hacer referencia a la nota de fecha 19 de octubre del corriente año, suscrita por su servidora; en la cual manifiesto y documento de forma parcial por qué no se pudo realizar el registro en orden cronológico de los hechos económicos generados con los recursos de los Decretos Legislativos mencionados anteriormente; que si bien es cierto la normativa instruye que se debe llevar un registro diario y cronológico de las operaciones, que permita brindar de manera confiable y oportuna la información financiera. Por lo que me permito con todo respeto argumentar:

1. La Municipalidad de Apopa al 30 de abril de 2021, no posee un cierre definitivo de la base contable del sistema SICGE; debido a que, a esa fecha, se había tenido el retraso por la incautación de documentos por parte de la Fiscalía General de la República, lo cual al momento que se recibió se procuró dar prioridad a la codificación y registro de la misma, generando atraso en el procesamiento de los hechos económicos más recientes; así mismo aun se estaba realizando el proceso de depuración de cuentas contables como también la liquidación de los proyectos y programas que a esa fecha continuaban vivos contablemente, actividad que no se facilitó debido a la poca colaboración de los Administradores de cada uno de los proyectos, estas actividades se desarrollaban a fin de trasladar los saldos del 31 de diciembre 2017, lo más reales posibles. Ardua actividad que el Departamento de Contabilidad continúa desarrollando. Así como también la unificación de las Bases Temporal y Oficial.
2. En el año 2019 se inició el proceso de prueba en cuanto al registro de documentos correspondientes al ejercicio 2018, ya en el sistema SAFIM; esto con el apoyo del Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la Asesora asignada. Donde estuvimos trasladándonos 3 días por semana, por un período aproximado de 2 meses, para trabajar en el Centro de Computo de dicha institución; debido a que en nuestra municipalidad no se contaba con servicio de internet. Adicional a esto se inició la revisión, cotejo con controles internos digitales y clasificación de la documentación, ya que tampoco se encontraba ordenada ni completa en algunos cosos.

En cuanto al registro de la información en el módulo de Tesorería, de los hechos económicos en el período del 01 de marzo al 30 de abril de 2021; mantengo que se tuvo limitantes:

- Persistió el problema de la suspensión del servicio de internet hasta aproximadamente noviembre o diciembre del 2020. Por lo que, para el desarrollo de algunas actividades vitales del departamento, se hacía uso de equipo y datos móviles personales, para poder completarlas; ya que no se contaba con equipo adecuado para el uso de datos compartidos.
- Según las instrucciones brindadas de forma verbal por parte de las Autoridades Superiores, se estuvo dando prioridad absoluta a los procesos de adquisiciones y contrataciones de los fondos de los Decretos Legislativos, ya que se necesitaba cubrir con las necesidades del municipio.
- Otra de nuestras limitantes para poder desarrollar la actualización de los registros en el sistema SAFIM, fue que no se contaba con el personal idóneo para el área, lo cual en reiteradas ocasiones se les hizo mención en reuniones e incluso solicitudes por escrito a las Autoridades Superiores, con el fin de reforzar el departamento, tanto en controles internos, como para el orden y clasificación de la documentación a registrar. ANEXO 1.

- Durante el período de cuarentena, también se presentaron situaciones como: I) jornadas laborales con personal reducido debido a las medidas de bioseguridad implementadas por la municipalidad, II) Licencia por Maternidad, III) Aislamientos preventivos por sospecha de COVID 19, IV) Casos de duelo; no omito externar que en el mes de Julio 2020, por los motivos ya descritos, únicamente su servidora estuvo atendiendo las diferentes actividades del departamento, mayormente las que se presentan como prioridad (emisión de cheques, disponibilidades bancarias, diligencias bancarias, elaboración de memorándum e informes, recepción y envío de correspondencia, recolección de firmas en los diferentes procesos, atención a proveedores, empleados y contribuyentes, entre otras). Pese a que incluso se pidió lo contratación de personal eventual para un mes, la cual en ningún momento fue considerada.
- Así mismo en vista de la finalización del período de la Administración, se incremento la cantidad de requerimientos enfocados en la liquidación de los diferentes proyectos y programas, informe de saldos bancarios de los proyectos que conforman el Decreto Dos de la Municipalidad de Apopa (lo cual a ninguno de mis antecesores se lo habían requerido anteriormente y en la medida de lo posible se avanzó), entre otro tipo de solicitudes al departamento; lo que ocasionó una gran demanda laboral y la asignación de un elemento directamente para evacuar dichas solicitudes y elaborar matriz de control interno de los proyectos y programas antiguos y recientes; ya que no existía herramienta de control interno que permitiera tener de primera mano la información resumida de los mismos. Generando que no pudiésemos realizar las actividades corrientes ni las relacionadas al registro de la información. Como también el tiempo que se dedicó a la estructuración de controles internos correspondientes a años anteriores, debido a que no se implementaban y son de suma importancia para garantizar la confiabilidad de los hechos económicos registrados en el aplicativo SAFIM, como lo son: Disponibilidad de Cuentas Bancarias del universo de cuentas de la municipalidad, revisión de la documentación física contra las emisiones de cheque correspondientes (para verificar que no faltara ningún proceso de compra), matriz de proyectos y programas ejecutados (conteniendo: número de proyecto, nombre de proyecto, acuerdo de aprobación, monto aprobado, acuerdos de ampliación, montos ejecutados según presupuesto, montos ejecutados según tesorería, fuentes de recurso, cuenta bancaria correspondiente al proyecto, saldo bancario, cheques disponibles, etc), entre otras actividades complementarias a las mencionadas. ANEXO 2

Sin embargo, recalco que como departamento no se dejaron de utilizar los diferentes controles internos, los cuales nos permitieron obtener información real de lo situación financiera y presupuestaria de los fondos otorgados por el Gobierno Central; esto de manera articulada con los departamentos de Presupuesto, Contabilidad, UACI y Secretaría Municipal. Entre los cuales se puede mencionar:

- Emisión de cheques.

- Disponibilidad bancaria ANEXO 3.
- Control de las Aperturas realizadas con cada uno de los D.L ANEXO 3
- Ejecución Presupuestaria (Dpto. Presupuesto).
- Entre otros controles.

Todos los anteriores, en resguardo digital del Departamento de Tesorería de la Municipalidad; los cuales fueron entregados con actualizaciones al 30 de abril de 2021, mediante el acta de entrega correspondiente.

Posterior a la comunicación de los Hallazgos de Borrador de Informe, el **Contador Municipal de la Alcaldía Municipal de Apopa que fungió en el periodo del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021**, mediante nota de fecha 29 de noviembre de 2021, manifestó lo siguiente:

"Falta de Registros en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), Efectivamente en la Municipalidad de Apopa, NO se realizaron los registros Contables de los fondos transferidos según Decretos Legislativos 624, 650 y 687 respectivamente; esto por múltiples factores que se generaron en el periodo antes señalado en la unidad de Contabilidad; uno de los principales es que los registros de ingresos y egresos se encuentra en el sistema SICGE al 31 de Diciembre de 2015 en base oficial y de Julio a Diciembre 2017 en base temporal autorizada por la DGCG; esto debido a que la documentación incautada por la Fiscalía General de la República de Noviembre 2015 a Junio 2016 en el caso del señor ex Alcalde [REDACTED] fue regresada a las instalaciones de la Municipalidad hasta el 21 de Octubre de 2019 (acta que no podre anexar por estar en resguardo de la municipalidad en la unidad Jurídica y Contabilidad), procediendo a su respectiva codificación y registros posteriormente a la fecha de recibida, con la dificultad que la documentación no estaba en un cien por ciento, generándonos más tiempo del previsto para los registros debido a que tuvimos que hasta visitar proveedores y acreedores para que nos proporcionaran copia de los hechos generados; otro de los factores del atraso de registros contables y cierre del ejercicio 2015, es debido a la falta de documentación de proyectos pendientes de liquidar desde los años 2008 al 2015, creando el Concejo Municipal una Comisión de Liquidación de Proyectos; la cual no cumplió las metas y objetivos trazados por falta de cooperación de los Administradores de Proyectos liquidando solo 291 de los 614 pendientes; a esto le agregamos que en el año 2020 la Fiscalía General de la República presentó unos requerimientos de solicitud de documentación siempre sobre el caso [REDACTED] (memorándum 09/2020; 19/2020; 22/2020; 27/2020; 40/2020; 42/2020; 44/2020 y 58/2020. Los cuales no podre anexar por estar en resguardo de la Municipalidad) trabajando en contabilidad procesando la información solicitada según requerimientos por FGR; además hay que recordar que en el año 2020 se trabajó de forma irregular ya que se impuso una cuarentena por el COVID19 a partir del 21 de marzo de dicho año y eso contribuyó más a la falta de registros contables por ausencia del personal; a esto hay que incorporarle que en la Municipalidad el servicio de internet desde principios del año

2019 se tiene de forma irregular por falta de pago. Por todo lo antes expuesto no se han registrado los ingresos y egresos al Sistema SAFIM a partir del 01 de enero de 2018 como lo establece la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; esto por no tener saldos acumulados al 31 de diciembre de 2017 en el sistema SICGE y trasladarlos al SAFIM para realizar los registros desde el 01 de enero de 2018. También aclaro que NO se llevaron procedimientos de control interno específicos para la generación de reportes e informes relacionados con los ingresos y egresos para atender la pandemia COVID19, y Tormentas Amanda y Cristóbal; porque a la unidad de Contabilidad NO trasladaron ni un documento relacionado a las emergencias antes descritas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios del **Jefe de Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Apopa que fungió en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, reiteramos los nuestros así:** se confirma la deficiencia, debido a que expresa que no registraron en el SAFIM los recursos recibidos provenientes de los Decretos Legislativos N° 624, 650 y 687 emitidos en el año 2020, exponiendo como motivos: la cuarentena por Covid 19 y sus restricciones, la atención a requerimientos de la Fiscalía General de la República relacionados con el caso de un Ex Alcalde Municipal, atraso en los registros presupuestarios por falta de documentación de gastos corrientes y liquidación de proyectos de años anteriores, falta de internet, entre otros.

La Tesorera Municipal que fungió en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, emitió comentarios similares a los manifestados por el Jefe de Presupuesto, con lo cual se confirmó la deficiencia, además agregó como causas de la falta de registros de su área, las siguientes: al 30 de abril de 2021, no se contó con un cierre definitivo de la base contable del sistema SICGE, se encontraban en un proceso de depuración de cuentas contables y de liquidación de proyectos y programas, que a partir del año 2019 iniciaron el proceso de prueba en el Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM) sobre registros correspondientes al ejercicio 2018, que la falta de registros de los hechos económicos del período 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021 en el sistema SAFIM tuvieron limitantes como la falta de internet y de personal idóneo, lo cual era del conocimiento del Concejo Municipal, que existieron atrasos por restricciones en el período de cuarentena, jornadas laborales con personal reducido, incremento de solicitudes de liquidación de proyectos e informes de saldos bancarios que generó que no pudieran realizar las actividades corrientes ni las relacionadas al registro de la información, que realizaron la estructuración de controles internos correspondientes a años anteriores para garantizar la confiabilidad de las disponibilidades en cuentas bancarias a registrar en el SAFIM y revisión de documentación, entre otras. Respecto a lo anterior, no obstante, se abrieron las cuentas bancarias para los proyectos ejecutados con los fondos de los Decretos Legislativos N° 624, 650 y 687 emitidos en el año 2020, también era necesario realizar los registros correspondientes en el módulo de Tesorería del SAFIM.

De igual manera, los comentarios del Contador Municipal que fungió en el periodo del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, confirman la deficiencia, y la justifica en lo siguiente: que la contabilidad se encuentra registrada en el Sistema SICGE hasta el 31 de diciembre de 2015, debido a la información que fue incautada por la Fiscalía General de la República por el caso que se lleva del señor Alcalde Municipal y debido a falta de documentación de proyectos pendientes de liquidar desde los años 2008 al 2015, además manifiesta que no se llevaron procedimientos de control interno específicos para la generación de reportes e informes relacionados con los fondos para atender las emergencias provocadas por la pandemia del COVID-19 y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, porque no le fueron remitidos los documentos respectivos.

Y finalmente el Subgerente Financiero Tributario que fungió en el periodo del 1 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, hace referencia como antecedente de los atrasos, que la Municipalidad de Apopa fue intervenida en el año 2016 por un procedimiento Judicial en contra del entonces Alcalde Municipal, generando un atraso en el registro contable de las operaciones, a tal grado que a febrero de 2021 se actualizó lo que faltaba del ejercicio 2015, además que se continuó respondiendo a los requerimientos de la Fiscalía General de la República, de lo cual no se anexa documentación que lo compruebe, más los efectos de la pandemia por Covid 19 que también generaron atrasos. Cabe aclarar que no presentó evidencia de una comunicación por escrito en la que giré instrucciones al equipo que conformaba la Subgerencia Financiera Tributaria de la Alcaldía de Apopa, a fin de dirigir y coordinar esfuerzos para cumplir con lineamientos descritos en la Circular DGCG 01/2019, Circular DGCG 01/2020 y los respectivos Decretos Legislativos publicados en el Diario Oficial.

Respecto al Acuerdo Municipal número cinco de Acta número veinte de sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo de 2020, constatamos que constituye un acuerdo, mediante el cual el Concejo Municipal a través de información proporcionada por el Subgerente Financiero Tributario, documentó el ingreso de los fondos, pero esta acción no lo exime de la responsabilidad de supervisar y coordinar que se realicen los registros respectivos de presupuesto, tesorería y contabilidad en los módulos del Sistema SAFIM. Respecto al Acuerdo Municipal Dos, de Acta número cuarenta y uno de fecha 14 de septiembre de 2020, se refiere a gestiones realizadas para efectuar ajustes contables correspondiente al año 2001 al 2011, lo cual queda fuera del alcance del periodo auditado.

Respecto a la documentación que fue incautada por la Fiscalía General de la República, el Contador manifestó que fue devuelta el 21 de octubre de 2019, en cambio el Subgerente Financiero Tributario, señaló que fue devuelta en octubre 2020, sin embargo, ninguno de los dos, presentó evidencia documental que demuestre la fecha exacta de su devolución.

En relación a los comentarios del Subgerente Financiero Tributario, quien manifestó que no fue de su competencia registrar los hechos económicos señalados, afirmación que es cierta, ya que es responsabilidad del Contador; también es cierto que es parte de sus responsabilidades supervisar que esos registros se realizaran conforme al marco de información financiero aplicable.

Finalmente respecto a los comentarios emitidos por los Jefes de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Subgerencia Financiera Tributaria, que fungieron en el período auditado, sobre las dificultades que tuvieron durante el período de la cuarentena y posterior a ella para realizar y supervisar la realización de los registros correspondientes en los módulos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, reiteramos nuestros comentarios que la "Circular DGCG-01/2020 Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal", así como el marco de información financiera aplicable, no los exime de la responsabilidad de registrar los hechos económicos en estricto orden cronológico, incluyendo los generados con los recursos destinados para la atención de la pandemia del COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda.

Se hace constar que mediante publicación en periódico de circulación nacional de fecha 26 de noviembre de 2021, se notificó resultado del Borrador de Informe al Subgerente Financiero Tributario de la Alcaldía Municipal de Apopa que fungió en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021; sin embargo, no obstante, retiró los resultados señalados en las oficinas de la Corte de Cuentas de la República, no emitió comentarios ni presentó documentación de descargo al respecto.

Con base a lo comentado esta deficiencia se mantiene.

2. INCUMPLIMIENTOS SOBRE PUBLICACIÓN Y RENDICION DE CUENTAS

Comprobamos que respecto a los temas de publicación y rendición de cuentas de los fondos transferidos mediante los Decretos Legislativos No 624, No 650 y No 687, emitidos durante el año 2020, se generaron los siguientes incumplimientos:

| No | Incumplimiento | Decretos Legislativos |
|----|---|-----------------------|
| 1 | No se publicó el presupuesto asignado por unidades presupuestarias y líneas de trabajo, así como los presupuestos por proyectos | 624, 650 y 687 |
| 2 | No se divulgó información sobre las contrataciones y adquisiciones formalizadas o adjudicadas en firme | 650. |

| | | |
|----|---|----------------|
| 3. | No se divulgó información sobre proyectos ejecutados y sus respectivos egresos | 624, 650 y 687 |
| 4 | No se rindió informe al Ministerio de Hacienda respecto a la utilización de los fondos. | 650 y 687 |

La Ley de Acceso a la Información Pública, establece:

Artículo 2: Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

Artículo 4: En la interpretación y aplicación de esta Ley deberán regir los principios siguientes:

c. Prontitud: la información pública debe ser suministrada con presteza.

h. Rendición de Cuentas: quienes desempeñan responsabilidades en el Estado o administran bienes públicos están obligados a rendir cuentas ante el público y autoridad competente, por el uso y la administración de los bienes públicos a su cargo y sobre su gestión, de acuerdo a la Ley.

Artículo 7: "Están obligados al cumplimiento de esta Ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. Se incluye dentro de los recursos públicos aquellos fondos provenientes de Convenios o Tratados que celebre el Estado con otros Estados o con Organismos Internacionales, a menos que el Convenio o Tratado determine otro régimen de acceso a la información.

También están obligadas por esta Ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la obligación de estos entes se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgados y a la función pública conferida, en su caso.

En consecuencia, todos los servidores públicos, dentro o fuera del territorio de la República, y las personas que laboren en las entidades mencionadas en este artículo, están obligados al cumplimiento de la presente Ley".

Artículo 10: "Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente:

4. La información sobre el presupuesto asignado, incluyendo todas las partidas, rubros y montos que lo conforman, así como los presupuestos por proyectos.

13. Los informes contables, cada seis meses, sobre la ejecución del presupuesto, precisando los ingresos, incluyendo donaciones y financiamientos, egresos y resultados. Asimismo, se deberán hacer constar todas las modificaciones que se realicen al presupuesto, inclusive las transferencias externas y las que por autorización legislativa se puedan transferir directamente a organismos de distintos ramos o instituciones administrativas con la finalidad de cubrir necesidades prioritarias o imprevistas.

15. El listado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos, o con recursos provenientes de préstamos otorgados a cualquiera de las entidades del Estado, indicando la ubicación exacta, el costo total de la obra, la fuente de financiamiento, el tiempo de ejecución, número de beneficiarios, empresa o entidad ejecutora y supervisora, nombre del funcionario responsable de la obra y contenido del contrato correspondiente y sus modificaciones, formas de pago, desembolsos y garantías en los últimos tres años.

19. Las contrataciones y adquisiciones formalizadas o adjudicadas en firme, detallando en cada caso:

- a. Objeto.
- b. Monto.
- c. Nombre y características de la contraparte.
- d. Plazos de cumplimiento y ejecución del mismo.
- e. La forma en que se contrató, ya sea por medio de licitación o concurso, público o por invitación, libre gestión, contratación directa, mercado bursátil o cualquier otra regulada por la Ley.
- f. Detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos.

21. Los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas existentes en el ámbito de competencia de cada institución, de las modalidades y resultados del uso de dichos mecanismos."

Artículo 17: "Además de la información contenida en el artículo 10, los Concejos Municipales deberán dar a conocer las ordenanzas municipales y sus proyectos, reglamentos, planes municipales, fotografías, grabaciones y filmes de actos públicos; actas del Concejo Municipal, informes finales de auditorías, actas que levante el secretario de la municipalidad sobre la actuación de los mecanismos de participación ciudadana, e informe anual de rendición de cuentas."

Artículo 18: "La información oficiosa a que se refiere este capítulo deberá estar a disposición del público a través de cualquier medio, tales como páginas electrónicas, folletos, periódicos u otras publicaciones o secciones especiales de sus bibliotecas o archivos institucionales.

El Instituto fomentará que los entes obligados utilicen tecnologías de la información y que dentro de un plazo razonable la información esté a disposición del público. No obstante, ninguna institución podrá negar información so pretexto de no contar con la tecnología adecuada."

Artículo 50: "El Oficial de Información tendrá las funciones siguientes:

- a. Recabar y difundir la información oficiosa y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente."

LINEAMIENTO NO. 1 PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN OFICIOSA, aprobado con fecha 11 de enero de 2016, establece:

Artículo 3: De acuerdo a lo estipulado en el artículo 50 letra "a" de la LAIP la obtención, sistematización y publicación de la información oficiosa corresponde al Oficial de Información de cada institución, en los casos en que no se haya nombrado uno esta obligación recaerá sobre el titular de la entidad, con independencia de la responsabilidad administrativa que pueda derivar del incumplimiento en el nombramiento del Oficial de Información.

Artículo 4: Las instituciones obligadas deben publicar la información oficiosa vigente de forma completa y deberán actualizarla **como mínimo de manera trimestral**, el plazo máximo para dicha actualización vencerá el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año; en la actualización correspondiente al mes de enero deberá incluirse la información oficiosa pendiente de publicación desde la última actualización del año anterior; la actualización trimestral no es aplicable a aquellos casos en los que la ley concede un plazo mayor para la actualización de la información.

Las instituciones obligadas deben hacer constar la fecha de la última actualización en los sitios o portales web en los que publican su información oficiosa, de tal forma que permita verificarse la última actualización de cada apartado o documento.

Código Municipal, establece:

Artículo 30: Son facultades del Concejo:

14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales.

Artículo 31: Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

Artículo 115: Es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo concejo considere conveniente.

Artículo 125-B: Todos los ciudadanos domiciliados en el municipio tienen derecho a:

- b) Ser informados de las decisiones gubernamentales que afecten al desarrollo local;
- c) conocer el funcionamiento del gobierno municipal y del manejo de su administración;
- d) Ser tomados en cuenta por las autoridades municipales en la aplicación de las políticas públicas locales;
- e) Recibir informe anual de rendición de cuentas y ejercer contraloría a través del comité respectivo, en la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 125-D: La información de acceso público a que se refiere el presente capítulo, será la contenida en los documentos siguientes:

- a) Ordenanzas municipales y sus proyectos;
- b) Reglamentos;
- c) Presupuesto municipal;
- d) Planes municipales;
- e) Valúo de bienes a adquirir o vender;
- f) Fotografías, grabaciones y filmes de actos públicos;
- g) Actas del concejo municipal;
- h) Informes finales de auditoría.

Para los efectos del inciso anterior, la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años.

En el caso de los acuerdos municipales, tendrán acceso a la información contenida en ellos, aquellos ciudadanos que directamente resulten afectados por los mismos.

Artículo 125-E: El Gobierno Local rendirá cuenta anual de su administración, informando a los ciudadanos sobre aspectos relevantes relativos a:

- a) Las finanzas municipales con relación a los estados financieros y presupuestos de los programas, proyectos, servicios municipales y sus respectivas ejecuciones presupuestarias.

Decreto Legislativo No. 624 Disposiciones Transitorias para utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del Ejercicio Fiscal 2020 asignado por Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 427, del 28 de abril de 2020.

Artículo 1, inciso segundo: "Las municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al

Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente Decreto Legislativo".

La Circular DGCG-01/2020.- Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, emitida el cinco de junio de 2020, por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, establece:

V. LINEAMIENTOS,

Líteral A. Generales:

Para el manejo de los recursos vinculados a la atención de la pandemia COVID 19 y las TT Amanda y Cristóbal, los Gobiernos Locales deberán:

- 2) Elaborar informes de rendición de cuentas en los plazos señalados en el Decreto Legislativo 624, Diario Oficial N° 85, Tomo 427 de fecha 28 de abril de 2020.

Las deficiencias detalladas en los numerales 1, 2 y 3 fueron generadas por la Oficial de Acceso a la Información Pública, por no recabar ni publicar en el portal de transparencia de forma trimestral durante el año 2020 y en el mes de abril de 2021, la información de los presupuestos y proyectos ejecutados con los fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 624, 650 y 687 emitidos durante el año 2020; así como de las contrataciones y adquisiciones del Decreto Legislativo N° 650, mientras que la deficiencia del numeral 4, se generó debido a que el Concejo Municipal de Apopa, no emitió Acuerdo Municipal mediante el cual autorizara y delegara la elaboración y presentación al Ministerio de Hacienda de un Informe de Rendición de Cuentas de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos N° 650 y 687, emitidos durante el año 2020.

En consecuencia, dichas omisiones no contribuyeron a la transparencia en la asignación y uso de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 624, 650 y 687 emitidos durante el año 2020, ni a la rendición de cuentas en el uso de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y 687.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 21 de octubre de 2021, la **Duodécima Regidora Propietaria del Concejo Municipal de Apopa por el periodo del 1 de marzo 2020 al 30 de abril de 2021, manifiesta:**

"Al efectuar el análisis a esta presunta deficiencia, quiero manifestar lo siguiente: Que según lo expresado por los Auditores en el Título y la Condición de esta Observación Preliminar, se observa que lo medular está orientada a señalar que existió incumplimiento al no publicar lo relacionado con el presupuesto asignado por unidades y líneas de trabajo, los proyectos no se divulgaron los proyectos ejecutados. Y por otra parte es, No remitir el Informe al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Local (ISDEM).

En ese orden de ideas, se observa que estamos ante dos situaciones diferentes, por un lado, lo que corresponde a la publicación o divulgación de toda la información oficiosa generada por la municipalidad y otra situación, lo concerniente a la elaboración del Informe de rendición de cuentas para remitirlos a las instituciones antes mencionadas.

Cabe mencionar que en lo que respecta al numeral 4 del cuadro de la Condición de esta observación relativo a la rendición del Informes al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), en lo concerniente a la utilización de los fondos GOES, el Concejo Municipal Plural, realizó lo pertinente, ya que en Sesión Extraordinaria número treinta y ocho, del día miércoles 26 de agosto del año 2020, se expuso en el punto No. 12 de la agenda que se llevó a cabo, en la cual el Concejo solicitó emitir Recomendable, Ver Anexo No.2 con atención al Gerente General, el [REDACTED] para que presentara el informe de avances obtenidos en las Carpetas Técnicas aprobadas durante la Emergencia por la Pandemia COVID-19.

En consecuencia, de lo anterior, el Ex gerente General, Ex subgerente Financiero y el Ex contador Municipal, con fechas 30 de junio, 27 y 31 de agosto del año 2020, remitieron vía correo electrónico los Informes de Rendición de Cuentas ante la Pandemia del COVID-19. Período del 1 de marzo al 31 de Julio del 2020, al Ministerio de Hacienda y el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) Ver Anexo No. 3 (Capturas de pantalla de los correos enviados a las Instituciones antes señaladas en medio físico, y el Informe correspondiente en medio digital), por tanto solicito al Equipo de Auditoría, que analicen mis comentarios a efecto, de que esta Observación Preliminar sea desvanecida, en esta fase de la Auditoría, en lo que respecta a mi persona como miembro del Concejo Municipal Plural".

Mediante nota sin referencia de fecha 21 de octubre de 2021, el **Sindico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario; Noveno Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario del Concejo Municipal de Apopa, que fungieron en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, manifiestan lo siguiente:**

"Al efectuar el análisis a esta presunta deficiencia, manifestar lo siguiente: Que según lo expresado por los Auditores en el Título y la Condición de esta Observación Preliminar, vemos que lo medular está orientada a señalar que existió incumplimiento al no publicar lo relacionado con el presupuesto asignado por unidades y líneas de trabajo, los proyectos no se divulgaron los proyectos ejecutados. Y por otra parte, es no se remitió el Informe de rendición de cuentas al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Local (ISDEM).

En ese orden de ideas, somos de la opinión que estamos ante dos situaciones diferentes, por un lado, lo que corresponde a la publicación o divulgación de toda la información oficiosa generada por la municipalidad y otra situación, lo concerniente a la elaboración del informe de rendición de cuentas para remitirlos a las instituciones antes mencionadas.

Cabe mencionar que en lo que respecta al numeral 4 del cuadro de la Condición de esta observación relativo a la rendición del Informes al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), en lo concerniente a la utilización de los fondos GOES, el Ex Concejo Municipal Plural, realizó lo pertinente, ya que en Sesión Extraordinaria número treinta y ocho, del día miércoles 26 de agosto del año 2020, se expuso en el punto No. 12 de la agenda que se llevó a cabo, en la cual el Concejo solicitó emitir Recomendable, Ver Anexo No.2 con atención al Gerente General, el [REDACTED] para que presentara el informe de avances obtenidos en las Carpetas Técnicas aprobadas durante la Emergencia por la Pandemia COVID-19.

En consecuencia, de lo anterior, el Ex gerente General, Ex subgerente Financiero y el Ex contador Municipal, con fechas 30 de junio, 27 y 31 de agosto del año 2020, remitieron vía correo electrónico los Informes de Rendición de Cuentas ante la Pandemia del COVID-19. Período del 1 de marzo al 31 de Julio del 2020, al Ministerio de Hacienda y el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) Ver Anexo No. 3 (Capturas de pantalla de los correos enviados a las Instituciones antes señaladas, y el Informe correspondiente), por tanto solicito al Equipo de Auditoría, que analicen mis comentarios a efecto, de que esta Observación Preliminar sea desvanecida, en esta fase de la Auditoría, en lo que respecta a mi persona como miembro del Concejo Municipal Plural".

Mediante nota sin referencia de fecha 22 de octubre de 2021, suscrita por la Quinta Regidora Propietaria del Concejo Municipal de Apopa del periodo del 1 de marzo 2020 al 30 de abril de 2021, manifiesta:

En relación a la observación preliminar 3) adjunto a este escrito:

- Certificación de hago constar en acta treinta y cinco de fecha 03/08/2020. Mediante el cual como Quinta Regidora Propietaria me pronuncie por el informe a Ministerio de

Hacienda e ISDEM. Por lo cual me exonero de responsabilidad administrativa y patrimonial de conformidad al artículo 45 del código municipal. Con lo que pretendo probar: 1) que se conoció en sesión de concejo número 35 de fecha 03/08/2020. 2) Que advertí de la obligación de cumplimiento del decreto 624 relativo a las disposiciones transitorias para utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente al mes de abril y mayo del ejercicio fiscal 2020 asignado por ley de creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. 3) Que en cumplimiento a dicha disposición se ordenó al Gerente [REDACTED] para que elabore el correspondiente informe; con el objeto de dar cumplimiento de lo establecido en el decreto No.624. (Anexo 1)

- Informe de Rendición de Cuentas ante la Pandemia del COVID-19 Período del 1 de marzo al 31 de julio 2020. (Anexo 2)
- Certificación de acuerdo municipal número seis del acta 37 de fecha 19/ 08/ 2020. En el ordinal primero, se aprobó en todas sus partes "La Guía de Rendición de Cuentas COVID-19", la cual fue proporcionada por USAID en su proyecto de Prointegridad Pública y en ordinal segundo se autorizó a la Oficial de Información Pública realizar las diligencias necesarias para ejecutar la respectiva difusión y publicación. (Anexo 3)

De conformidad a lo establecido en el artículo 30 del código municipal son facultades del Concejo numeral 4) Emitir ordenanzas, reglamentos, y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.

Art. 34 Código Municipal los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones de concejo municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

Con todo respeto en base a La documentación presentada y comentarios para el punto número tres Solicito se desvanezca la observación preliminar 3) en esta etapa, por parte del Concejo Municipal de Apopa y se valore la documentación aportada".

Mediante nota sin referencia de fecha 22 de octubre de 2021, suscrita por la Sexta Regidora Propietaria del Concejo Municipal de Apopa del periodo del 1 de marzo 2020 al 30 de abril de 2021, manifiesta:

En relación a la observación preliminar 3) adjunto a este escrito:

- Fotocopia de certificación de hago constar en acta treinta y cinco de fecha 03/08/2020. Mediante el cual la Quinta Regidora Propietaria se pronunció por el informe a Ministerio de Hacienda e ISDEM. Por lo cual me exonero de responsabilidad administrativa y patrimonial de conformidad al artículo 45 del código municipal. Con lo que se comprueba: 1) que se conoció en sesión de

concejo número 35 de fecha 03/08/2020. 2) Que se advirtió de la obligación de cumplimiento del decreto 624 relativo a las disposiciones transitorias para utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente al mes de abril y mayo del ejercicio fiscal 2020 asignado por ley de creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. 3) Que en cumplimiento a dicha disposición se ordenó al Gerente General [REDACTED] para que elabore el correspondiente informe; con el objeto de dar cumplimiento de lo establecido en el decreto No.624 (Anexo 1)

- Informe de Rendición de Cuentas ante la Pandemia del COVID-19 Período del 1 de marzo a 31 de julio 2020. (Anexo 2)
- Fotocopia de Certificación de acuerdo municipal número seis del acta 37 de fecha 19/08/2020. En el ordinal primero se aprobó en todas sus partes "La Guía de Rendición de Cuentas por COVID -19", La cual fue proporcionada por USAID en su proyecto de Pro integridad Pública y en ordinal segundo se autorizó a la Oficial de Información Pública, realizar las diligencias necesarias para ejecutar la respectiva difusión y publicación. (Anexo 3).

De conformidad a lo establecido en el artículo 30 del Código Municipal son facultades del Concejo numeral 4) Emitir ordenanzas, reglamentos, y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.

Art.34 Código Municipal los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones de concejo municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

Con todo respeto en base a la documentación presentada y comentarios para el punto número tres solicito se desvanezca la observación preliminar 3) en esta etapa, por parte de Concejo Municipal de la ciudad de Apopa y se valore la documentación aportada".

Mediante nota sin referencia de fecha 20 de octubre de 2021, la Oficial de Acceso a la Información Pública, que fungió en el periodo del 1 de marzo 2020 al 30 de abril de 2021, manifiesta lo siguiente:

"En atención al oficio enviado por su persona el día de hoy con referencia DA3-Apopa-106/2021 donde me requiere la siguiente información, de la cual remito los siguientes links:

No se divulgo información sobre las contrataciones y adquisiciones formalizadas o adjudicaciones en firme

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/alc-apopa/contracts>

Las compras o procesos de compras se subieron con los nombres de los proyectos. Por ejemplo:

PARA SER UTILIZADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN CONTIGENCIAL DE PREVENCIÓN COVID-19, Y SERÁN ENTREGADOS A PERSONAL DE LOS CUERPOS DE PRIMERA RESPUESTA Y COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

También está este link donde están publicadas las órdenes de compra que se realizaron en pandemia 2020

[https://www.transparencia.gob.sv/en_covid19?utf8=%E2%9C%93&q%5Binstitution_id_eq%5D=332&information_standard%5Bid%5D=16&button="](https://www.transparencia.gob.sv/en_covid19?utf8=%E2%9C%93&q%5Binstitution_id_eq%5D=332&information_standard%5Bid%5D=16&button=)

Posterior a la comunicación de los Hallazgos de Borrador de Informe, la Oficial de Acceso a la Información Pública, que fungió en el período del 1 de marzo 2020 al 30 de abril de 2021, mediante nota de fecha 03 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

"Por lo que haciendo uso de mis facultades como Oficial de Acceso a la Información Pública, de la Alcaldía Municipal de Apopa, atentamente informo a usted lo siguiente con respecto al numeral:

Se realizó la publicación en el Portal de Transparencia de la Alcaldía Municipal de Apopa. (ver anexo No. 1. Link's de los Decretos Nos. 624, 650 y 687).

2. Se realizó la publicación en el Portal de Transparencia de la Alcaldía Municipal de Apopa. (ver anexo No. 2. Link's del Decreto No. 650).

3. Se realizó la publicación en el Portal de Transparencia de la Alcaldía Municipal de Apopa. (ver anexo No. 3. Link's de los Decretos Nos. 624,650 y 687).

4. Con relación a este numeral, le informo que esta oficina no es la competente para rendir ese informe, ya que es el Honorable Concejo Municipal Plural los competentes en requerimiento.

Posterior a la comunicación de los Hallazgos de Borrador de Informe, la Quinta Regidora Propietaria, que fungió en el período del 1 de marzo 2020 al 30 de abril de 2021, mediante nota de fecha 03 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

De la lectura del examen especial para este hallazgo se estableció preliminarmente en el romano V Lineamientos Literal A. Generalidad que las deficiencias detalladas de los numerales 1), 2) y 3) fueron generadas por la Oficial de Información Pública, por no recabar ni difundir en el portal de transparencia, la información de los presupuestos y proyectos ejecutados con los fondos provenientes de los Decretos Legislativos 624,650 y 687.

Pido la responsabilidad de este hallazgo sea individualizada en la técnico del área de conformidad al artículo 57 del Código Municipal establece: Los miembros del concejo,

secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por la violación de la misma.

En relación al numeral 4, de dicho hallazgo en el que se establece: se generó debido a que el Concejo Municipal de Apopa, no presentó al Ministerio de Hacienda ni al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, el informe de rendición de cuentas de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y 687.

Los actos de comunicación entre la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y los Municipios según la normativa aplicable es exclusivamente a través del contador municipal. Por lo que no es responsabilidad de este concejo del cual formo parte la comunicación de la utilización de dichos fondos, misma que es registrada en los estados financieros por el contador municipal. Asimismo, en relación al informe de rendición de cuentas que debió presentarse al Instituto de Desarrollo Municipal ISDEM. El canal oficial de comunicación entre las municipalidades y el ISDEM para los fondos de diferentes naturalezas siendo estas de fondos FODES 25%, FODES 75%, fondos especiales provenientes de empréstitos contratados por el gobierno central y distribuidos a las municipalidades por la naturaleza de su cargo es el tesorero municipal. Obligaciones y funciones que están determinadas en la normativa aplicable para tal efecto. Por lo que considero que el equipo de auditores ha hecho una aplicación errónea en la determinación de la responsabilidad al concejo municipal como cuerpo colegiado, pues este asume dicha responsabilidad como última instancia y no como el caso que hoy nos ocupa de actos de comunicación, los cuales están determinados por ley a los servidores públicos que ostentan dichos cargos.

Posterior a la comunicación de los Hallazgos de Borrador de Informe, mediante nota sin fecha, recibida el 03 de diciembre de 2021, el **Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécima Regidora Propietaria del Concejo de la Alcaldía Municipal de Apopa, que fungieron en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, manifiestan lo siguiente:**

"En relación a este Reparó se observa que el equipo auditor pretende Responsabilizar a los firmantes de no haber presentado al Ministerio de Hacienda ni al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Económico y Social (ISDEM), informe de rendición de cuentas de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos N° 650 y 687, ahora bien, para un mejor análisis de lo observado por el equipo auditor es necesario determinar de dónde nace la supuesta Obligación, por lo que se procedió al estudio detenidamente del Decreto Legislativo N°650 y 687, estudio que arrojó como resultado: que los mencionados decretos no determinan la obligatoriedad de informar a las

instituciones antes mencionadas, razón por la cual se procedió al análisis del decreto Legislativo 608, en el cual se autorizaba los préstamos de los cuales por medio de los Decretos Legislativos 650 y 687, se transfería a las municipalices, obteniendo como resultado que tampoco existe tal obligatoriedad, por lo que con el objetivo de encontrar la obligatoriedad se analizó el DECRETO TRANSITORIO Y EXCEPCIONAL PARA QUE EL MINISTERIO DE HACIENDA PRACTIQUE AUDITORÍAS A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS NÚMERO 608, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 63, TOMO No. 426, DE LA MISMA FECHA Y NUMERO 73, DEL 22 DE JUNIO DE 2021, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 119, TOMO No. 431 DEL 23 DEL MISMO MES Y AÑO, del mismo modo no se encontró indicios de la obligación que se observa.

Por lo que el único Decreto que estable la obligación de presentar informe al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Económico y Social, es el Decreto Legislativo N°624 en su inciso segundo del artículo 1, el cual literalmente dice:

"Las municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente Decreto Legislativo".

En el mismo Orden de ideas, el documento (que no es DECRETO LEGISLATIVO, NI MUCHO MENOS LEY) que menciona que deben de Elaborarse Informes de rendición de cuentas en los plazos señalados en el decreto legislativo 624, Diario Oficial No.85, tomo 427, de fecha 28 de abril del 2020, es La Circular DGCG 01/2020 Lineamientos para el registro y control de los recursos administrativos por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, emitida el cinco de junio de 2020, por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, circular que no es decreto ni mucho menos Ley Formal (ley formal, es aquella que ha gozado de todas y cada una de las etapas del proceso de formación) por lo que evidentemente de continuar con la intención de querer responsabilidad a los firmantes por no haber cumplido una circular, se estaría violando principios constitucionales regulados en el artículo 8, el cual literalmente dice: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe", artículo 15 el cual literalmente dice: Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley, y otros principios constitucionales.

En el mismo sentido el Código Municipal establece:
Artículo 31.- Son obligaciones del Concejo;

13. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS.

Artículo: 53.- Corresponde a los Regidores o concejales:

- 1.- Concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo;
- 2.- Integrar y desempeñar las comisiones para las que fueron designados, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud y dando cuenta de su cometido en cada sesión o cuando para ello fueren requeridos;
- 3.- Las demás que les correspondan por ley, ordenanzas o reglamentos.

Para finalizar el análisis se procede a realizar un estudio a La Circular DGCG-01/2020. Lineamientos para el registro y control de los recursos administrativos por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, emitida el cinco de junio de 2020, por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, la cual tiene como objetivo: proporcionar al personal de las Áreas de Presupuesto, tesorería y contabilidad de los gobiernos Locales los lineamientos básicos para el registro de las operaciones financieras, en el SAFIM, relacionadas con el uso de los fondos utilizados para enfrentar las afectaciones que hayan sido generadas por la Emergencia Covid-19 y por las TT Amanda y Cristóbal, en consecuencia se CONCLUYE: que en base a lo expresado anteriormente a Criterio de los firmantes NO ES PROCEDENTE LA RESPONSABILIDAD que se les pretende imponer. Por lo que pedimos con todo respeto se valore el presente comentario y la evidencia presentada, además de que se agregue al expediente los comentarios y evidencia presentada durante el transcurso de la presente auditoría.

Evidencia documental.

Anexo 1: Copia Simple del Decreto Legislativo: 608 publicado en publicado en el Diario Oficial Número 63, del tomo 426, del día 26/03/2020, copia simple del Decreto Legislativo 650, publicado en el Diario Oficial Numero 111, del Tomo 427, del día 01/06/2020, copia simple del Decreto Legislativo 687 publicado en el Diario Oficial Número 140, del tomo 428, del día 10/07/2020, y Decreto Legislativo 140, publicado en el Diario Oficial Número 165, del tomo 432, del día 31/08/2021, con lo que se prueba que no existe obligación Legalmente establecida de presentar al Ministerio de Hacienda ni al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Económico y Social.(ISDEM), informe de rendición de cuentas de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos N°650 y 687.

Anexo 2: Copia simple de la Circular DGCG-01/2020.- Lineamientos para el registro y control de los recursos administrativos por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, emitida el cinco de junio de 2020, por la Dirección

General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda. Con la que se prueba el objetivo de dicha circular, además de probar que no es una ley formal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios emitidos por la administración antes y después del Borrador de Informe, los auditores expresamos lo siguiente:

En cuanto a los comentarios de observación preliminar vertidos por la Oficial de Acceso a la Información Pública, relacionados con los numerales 1 y 3 de la observación, verificamos que, al 20 de octubre de 2021, fecha de presentación de sus comentarios, los vínculos proporcionados en su nota de respuesta, no corresponden a publicaciones del presupuesto y proyectos ejecutados con recursos de los Decretos Legislativos No. 624, 650 y 687 emitidos durante el año 2020. Respecto a la observación contenida en el numeral 2, también verificamos que los links proporcionados al 20 de octubre de 2021, no corresponden a contrataciones y adquisiciones realizadas con los recursos del Decreto Legislativo N° 650, es decir que a esa fecha no fue publicada la información oficiosa que se observa en los numerales 1, 2 y 3 de la presente observación.

En relación a los comentarios presentados por la Oficial de Acceso a la Información Pública posterior a comunicación de hallazgos de Borrador de Informe, relacionados con los numerales 1, 2 y 3 del presente hallazgo, verificamos que al 03 de diciembre de 2021, fecha de presentación de sus comentarios, los vínculos proporcionados corresponden a publicaciones del presupuesto y proyectos ejecutados con recursos de los Decretos Legislativos No. 624, 650 y 687 emitidos durante el año 2020 y publicaciones de contrataciones y adquisiciones realizadas con los recursos del Decreto Legislativo N° 650, todas realizadas en el portal de transparencia de la Municipalidad de Apopa con fechas del 29 de noviembre al 03 de diciembre de 2021, es decir que la divulgación no se realizó en los términos que establece el Lineamiento N° 1 Para la Publicación de la Información Oficiosa, expedido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, los cuales establecen que "Las instituciones obligadas deben publicar la información oficiosa vigente de forma completa y deberán actualizarla como mínimo de manera trimestral, el plazo máximo para dicha actualización vencerá el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año; en la actualización correspondiente al mes de enero deberá incluirse la información oficiosa pendiente de publicación desde la última actualización del año anterior", es decir que las publicaciones debieron de realizarse en los meses de julio y octubre de 2020 y en los meses enero y abril de 2021, por lo tanto concluimos que debido a que la publicación de la información no se realizó, en la oportunidad que el marco legal establece sino de forma posterior a la comunicación del hallazgo, la condición se mantiene para los numerales 1 2 y 3.

Respecto a los comentarios de los miembros del Concejo Municipal, relacionados con la observación contenida en el numeral 4, emitimos nuestros comentarios así:

Reiteramos nuestros comentarios en lo concerniente a la Sesión Extraordinaria número treinta y ocho, del día miércoles 26 de agosto del año 2020, en la que los miembros del Concejo Municipal **solicitaron emitir Recomendable** con atención al Gerente General, al respecto, hemos revisado el Recomendable presentado de fecha 01 de septiembre de 2020, el cual consiste en una solicitud al Gerente General de la Municipalidad, para que realice las acciones correspondientes a fin de elaborar y presentar informe en relación a los avances obtenidos en las Carpetas Técnicas aprobadas mediante la emergencia por la Pandemia Covid 19, indicándole en ese mismo recomendable, que este informe debía de presentarlo en la próxima Sesión del Concejo Municipal a fin de llevar un control administrativo, sin embargo, en dicho recomendable no se observa que el Concejo Municipal giró instrucciones en el sentido de elaborar y preparar un informe para hacer rendición de cuentas al Ministerio de Hacienda, respecto a la utilización de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos N° 650 y 687 emitidos durante el año 2020.

Así mismo producto de ese recomendable, se documentaron tres correos electrónicos, el primero corresponde al Contador Institucional, mediante el cual solicita lineamientos al Ministerio de Hacienda para liquidar los proyectos del Covid 19, en el segundo correo, el Gerente General instruye al Subgerente Financiero Tributario para que envíe al ISDEM el informe financiero del Decreto 624 y en el tercer correo de fecha 31 de agosto de 2021, el Subgerente Financiero Tributario manifiesta que remite al correo info@mh.gob.sv y al correo rcentral@isdem.gob.sv, informe del detalle de los recursos utilizados en la Municipalidad de Apopa.

En la evidencia presentada, se encuentra el "Informe de Rendición de Cuentas ante la Pandemia del Covid 19, periodo del 01 de marzo al 31 de julio de 2020", al revisar este informe, concluimos que el Concejo Municipal de Apopa rindió informe de la utilización de los recursos autorizados mediante el Decreto Legislativo No. 624 emitido durante el año 2020 y otros decretos, no así de los fondos que les fueron desembolsados por medio de los Decretos Legislativos número 650 y 687 emitidos durante el año 2020, los cuales también debieron elaborarse conforme a lo regulado en el numeral 2 literal A, Generales del Romano V, Lineamientos de la Circular DGCG-01/2020 emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, de fecha 5 de junio de 2020 y como parte de la rendición de cuentas que les compete sobre la buena marcha de la administración municipal.

Respecto al comentario donde desestiman la aplicabilidad de la "Circular DGCG-01/2020.- Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, emitida el cinco de junio de 2020, por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de

Hacienda", manifestando que dicho documento no es decreto legislativo ni mucho menos Ley Formal, aclaramos que la legalidad de la Circular en referencia se basa en la competencia que tiene el Ministerio de Hacienda como Órgano Rector de la Hacienda Pública, además como base legal de la Circular DGCG-01/2020 se ha establecido, el artículo 2 y el literal b) del artículo 105 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, siendo este último artículo el que faculta a dicho Ministerio para establecer normas específicas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental. Sumado a lo anterior el "Alcance" de la Circular DGCG-01/2020, establece que los lineamientos serán de aplicación para las 262 Municipalidades del país que reciban recursos o hayan efectuado erogaciones para atender las emergencias originadas por la pandemia COVID-19 y por la Tormenta Amanda. Finalmente, el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los Concejos Municipales deberán dar informe anual de rendición de cuentas, por lo que es procedente la responsabilidad y de lo cual no se ha presentado evidencia de la elaboración de dicho informe donde se incluya la rendición de cuentas del uso de los fondos de los Decretos Legislativos N° 650 y 687.

Respecto a los comentarios sobre la participación de la Quinta Regidora Propietaria en sesión de Acta Treinta y Cinco de fecha 03/08/2020, verificamos que se pronunció sobre que los Decretos Legislativos N° 623, 624 y 625, obligan a la Municipalidad a remitir informe en un plazo de 90 días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda e ISDEM, sobre la utilización de los recursos autorizados por la Municipalidad; sin embargo, en dicho pronunciamiento no se refirió a los Decretos Legislativos N° 650 y 687 emitidos durante el año 2020. Así mismo aclaramos que desde la comunicación de los hallazgos de Borrador de Informe, se ha individualizado la responsabilidad de los numerales 1, 2 y 3 del presente hallazgo en la Oficial de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad, sin embargo respecto al numeral 4, reiteramos nuestros comentarios sobre que el Concejo Municipal no giró instrucciones en el sentido de delegar la elaboración y preparación de un informe para hacer rendición de cuentas al Ministerio de Hacienda, respecto a la utilización de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos N° 650 y 687 emitidos durante el año 2020, como parte de la rendición de Cuentas que se debió de realizar como Concejo Municipal, garante de la buena marcha del gobierno municipal

Mediante nota con referencia REF.DA3-APOPA-099/2021 de fecha 12 de octubre de 2021, se comunicó deficiencia preliminar al Alcalde de la Municipalidad de Apopa que fungió en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021; quien manifestó mediante nota sin referencia de fecha 20 de octubre de 2021 que, en relación a la presente observación, posteriormente se pronunciará.

Mediante nota con referencia REF.DATRES-1162/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021 se comunicó el presente hallazgo de auditoría de Borrador de Informe, al Alcalde de la Municipalidad de Apopa que fungió en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021; quien no presentó respuesta alguna.

Por lo anteriormente expuesto, la condición se mantiene.

3. APROBACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE ADQUISICIÓN, POSTERIOR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Verificamos que el Concejo Municipal, mediante Acuerdo Municipal N° 10 de Acta N° 23 de fecha 27 de mayo de 2020, adjudicó al proveedor con [REDACTED] el servicio de carga y descarga de 5000 quintales de maíz que el Gobierno Central entregó a la Municipalidad, los cuales serían trasladados al Municipio de Apopa; el servicio también incluyó transporte y personal por la cantidad de \$9,763.20 ; sin embargo, ese servicio fue prestado antes de la fecha de adjudicación, tal como se observa en la siguiente tabla:

| N° | Fecha de prestación del servicio | Cantidad trasladada en quintales | Monto Cancelado | Número y fecha de la orden de compra |
|----|----------------------------------|----------------------------------|-----------------|--------------------------------------|
| 1 | 21-05-2020 | 2500 | \$4,520.00 | 002-749 de fecha 28 de mayo de 2020 |
| 2 | 22-05-2020 | 1500 | \$2,712.00 | |
| | | 0 | \$723.20 | |
| 3 | 25-05-2020 | 1000 | \$1,808.00 | |
| | Total | 5000 | \$9,763.20 | |

Cabe mencionar que en el mismo Acuerdo Municipal N° 10 de Acta N° 23 de fecha 27 de mayo de 2020, se autorizó un pago adicional por \$ 723.20, en concepto de cargo por servicio prestado, ya que, de conformidad a nota presentada por el contratista, de fecha 26 de mayo de 2020, dos de los equipos de transporte se presentaron al lugar indicado en Acajutla, Sonsonate; sin embargo, no fueron cargados con maíz, regresándose ambos equipos de transporte vacíos. Lo anterior confirma que la prestación del servicio se realizó antes de la autorización de la adjudicación del mismo por parte del Concejo Municipal.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

En el Artículo 10: Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, establece: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.

En el Artículo 18: Competencia para Adjudicaciones y Demás, en el inciso primero establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".

El Artículo 68: Definición de Libre Gestión, establece: "Para efectos de esta ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las **instituciones seleccionan al contratista que les proveerá** obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

El Artículo 63: Suscripción de Orden de Compra o Contrato, establece: "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria".

El Código Municipal, establece:

Artículo 24: "El Gobierno Municipal estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo y lo integrará un alcalde, un síndico y dos regidores propietarios y cuatro regidores suplentes, para sustituir indistintamente a cualquier propietario...En el inciso tercero, del mismo artículo establece: "El Concejo es la autoridad máxima del municipio y será presidido por el alcalde."

El Artículo 30: "Son facultades del Concejo: 9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la Ley correspondiente."

El Artículo 31: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Apopa Departamento de San Salvador, en Art. 3 Objetivos de Control Interno, establece: "El Sistema de Control Interno tiene como finalidad coadyuvar con la Institución en el cumplimiento de los siguientes objetivos: a. Lograr

eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones, b. Obtener confiabilidad y oportunidad de la información y c. Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables". El Art. 5 Responsables del Sistema de Control Interno, establece: "La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno corresponde al Concejo Municipal, a los niveles gerenciales y demás jefaturas en el área de su competencia".

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en Numeral 6 Procedimiento, 6.5 Libre Gestión, 6.5.1.5 Presentación de Ofertas o Cotizaciones, Evaluación y Resultados, en párrafo cuarto define: "Si se ha conformado la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la UACI trasladará las ofertas para su respectiva evaluación y elaboración del acta sobre el informe de recomendación de adjudicación, pudiendo utilizar el (AnexoB13) adecuándolo a las características de Libre Gestión. Caso contrario, la UACI elabora cuadro comparativo de ofertas (AnexoB21) de las ofertas el cual se remitirá a la unidad solicitante, para emitir su recomendación de adjudicación, en ambos casos se traslada el expediente al Titular, Junta o Consejo Directivo, Concejo Municipal o Persona Designada, para su adjudicación".

La Circular DGCG-01/2020.- Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, emitida el cinco de junio de 2020, por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, establece:

V. LINEAMIENTOS,

Literal A. Generales:

Para el manejo de los recursos vinculados a la atención de la pandemia COVID 19 y las TT Amanda y Cristóbal, los Gobiernos Locales deberán:

3) Observar todas las normas y procedimientos, legales y técnicos que le sean aplicables, en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para atender las emergencias originadas por la Pandemia COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal.

La deficiencia fue ocasionada al incumplir el debido proceso por el Secretario del Despacho Municipal (Unidad Solicitante) al recomendar la contratación cuando el servicio ya estaba prestado, también por la Jefe Interina UACI al no asegurar el debido proceso respetando el orden de las actuaciones y por el Concejo Municipal que fungió en el periodo del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021 con excepción de Primera, Quinta y Duodécima Regidora Propietaria debido a que votaron en contra, al adjudicar la contratación del servicio cuando este ya se había prestado a la municipalidad.

Como resultado la adjudicación, se realizó incumpliendo los requisitos legales establecidos para este tipo de adquisición y contratación, generando falta de

confiabilidad en la ejecución del proceso de adjudicación del servicio de carga, traslado y descarga del producto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 21 de octubre de 2021, el **Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario del Concejo Municipal de Apopa, que fungieron en el periodo del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021**, manifiestan lo siguiente:

"Del análisis efectuado a esta Observación, expresamos lo siguiente. Que si bien es cierto en Acuerdo Municipal N° 10 del Acta N° 23, de fecha 27 de mayo del 2020, al cual los Auditores hacen referencia, El Concejo Municipal actuó después de haber deliberado el punto No. diez de la agenda de esa Sesión. Que contenía la participación de la Exjefe de la UACI, que consistía en solicitar la adjudicación de requerimientos del Despacho Municipal, del Proyecto, "CARPETA PARA CARGO, TRASLADO, DESCARGA Y DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS BÁSICAS Y MAÍZ DONADO POR EL GOBIERNO CENTRAL PARA SER ENTREGADO A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE APOPA AÑO 2020" El Concejo Municipal ACUERDA: Segundo: Autorizar a la Tesorera Municipal para que erogara de la cuenta aperturada del Proyecto antes relacionado....", cantidad de \$14,523.20 y emitiera cheque a nombre de los proveedores según cuadros que se detallan..." Tercero: Nombrar como Administradora de Orden de Compra o Contrato, a la [REDACTED]. De tal manera como se detalla anteriormente este Concejo Municipal actuó a petición de parte de la UACI, ya que según dicho Acuerdo los documentos presentados al Concejo Municipal fueron los requerimientos correspondientes al Despacho Municipal, los cuales dieron pie al Acuerdo, por lo tanto, dichos requerimientos deben ser previo a la Aprobación. Y no en si los documentos de pago, y debido a que los auditores en la condición no detallan que documentos respaldan los servicios prestados, y si dichos documentos no fueron presentados al Concejo Municipal, este no podía en su momento comprobar si los procesos se estaban realizando en las fechas que detallan los auditores.

Dentro de este orden de idea, queremos poner de contexto lo que ya ha sido del conocimiento de todos, estábamos en plena crisis a consecuencia de la Pandemia por la COVID-19, en la que el Gobierno Central, con el afán de hacer frente a la crisis en la que estaba sometido el país y el mundo entero, en la que no se tenía ningún Plan, pues estaba en una Emergencia que nunca antes se había dado a nivel mundial, a tal grado que el Órgano Ejecutivo solicitó al Órgano Legislativo que decreta Emergencia Nacional, con muchas restricciones. Era tan obvio que ante esta Pandemia que todavía sigue cobrando vidas humanas en nuestro País y en el Mundo, ningún país por

desarrollado que estuviera "TENIA UN PLAN", para enfrentarlo en función de salvaguardar la vida humana. Dicho de otra manera, las actividades o acciones se realizaban a prueba y error, donde no solo había descoordinación para la entrega y traslado, descarga y distribución de las canastas básicas y maíz donado por el Gobierno Central, el mundo entero estaba paralizado, gente varada en otros países porque los vuelos estaban restringidos, y de las cuales ustedes también muy bien lo saben, y han sido testigos de la situación antes expuesta, y la cual tiene a la base la exposición de motivos de los hechos que se presentaron en dicho Proceso de Aprobación de Adjudicación de Adquisición, Posterior a la Prestación del Servicio. Y la finalidad es apelar al sano juicio profesional, que debe primar en los Auditores Gubernamentales al momento de establecer sus afirmaciones y/o conclusiones. Por último, es conveniente acotar, que en ningún momento hubo negligencia u otra intencionalidad, en la ejecución del proyecto que los Auditores están observando".

Mediante nota sin referencia de fecha 22 de octubre de 2021, la **Sexta Regidora Propietaria del Concejo Municipal de Apopa del periodo del 1 de marzo 2020 al 30 de abril de 2021, manifiesta:**

En relación a la observación preliminar 5) adjunto a este escrito:

- Certificación de acuerdo municipal número diez del acta veintitrés de la sesión extraordinaria de fecha 27/05/2020. En el cual consta la participación de la [REDACTED] /Jefa interina de la UACI. Se aprobó adjudicación por \$9,763.20. Con la cual compruebo la exposición del punto sometido a votación por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, concedora de su área.

En base al acuerdo municipal número diez del acta veintitrés de la sesión extraordinaria de fecha 27/05/2020. Solicito se desvanezca la observación preliminar 5) al Concejo Municipal de Apopa. Ya que como concejo se tomó el acuerdo en base a la presentación de la jefe del área de UACI, quien es la técnica".

Mediante nota sin referencia de fecha 15 de octubre de 2021, el **Secretario del Despacho Municipal y Unidad Solicitante de "Servicio de Carga y Descarga para retirar 5,000 quintales de maíz entregados a la Municipalidad por el Gobierno Central y ser llevadas al Municipio de Apopa" que fungió en el periodo del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, manifestó lo siguiente:**

"Según el documento entregado a mi persona, se menciona sobre la prestación del servicio de traslado antes de su adjudicación, competencia del Concejo Municipal, de mi parte aclaro desconocer cómo fue llevado a cabo dicho proceso, ya que es total competencia de UACI, ya que mi única función dentro de dicho trámite fue el de elaborar los requerimientos de la carpeta: "CARPETA PARA CARGO, TRASLADO, DESCARGA Y DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS BÁSICAS Y MAÍZ DONADO POR EL

GOBIERNO CENTRAL PARA SER ENTREGADO A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE APOPA AÑO 2020", el cual fue delegado al Despacho Municipal y autorizado mediante el Acuerdo Municipal N° 3 , Acta 21 del año 2020.

A la vez aclarando que mi persona no ha sido administrador de la carpeta aprobada.

Adjunto a este documento los siguientes acuerdos como evidencia documental:

- Acuerdo Municipal N° 3, Acta 21.
- Acuerdo Municipal N° 10, Acta 23.
- Acuerdo Municipal N° 11, Acta 23".

Mediante nota sin referencia de fecha 08 de noviembre de 2021, la **Jefe Interina UACI que fungió en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021**, manifestó lo siguiente:

"Al respecto de la jurisprudencia citada en las observaciones realizadas, efectivamente el artículo 10 de la LACAP establece las atribuciones que deberá tener el jefe de la UACI, dentro de las cuales en efecto el literal b) de la referida ley se manifiesta que para ello deberá llevarse un expediente de todas las actuaciones ejecutadas en el proceso de adquisición y contratación; lo cual se demuestra con el expediente que se conforma de los tres procesos objeto de las observaciones, por lo que a continuación se detalla que las compras se realizaron conforme a derecho y respetando la cronología de los mismos.

| N° OC | Fecha del requerimiento | Fecha de Récepción de Ofertas | Fecha de Adjudicación | Fecha de Orden de Compra | Fecha de Recepción de los bienes / servicios | Observaciones |
|---------|-------------------------|-------------------------------|-----------------------|--------------------------|--|--|
| 001-749 | 18/5/2020 | 22/5/2020 | 27/5/2020 | 28/5/2020 | 28/5/2020 | |
| 002-749 | 18/5/2020 | 20/5/2020 | 27/5/2020 | 28/5/2020 | 15/6/2020 | Dentro de las condiciones de la oferta se contempló de parte del ofertante que por cada inconveniente en la entrega del maíz a trasladar total o parcial se cobraría el 40% del valor unitario del viaje contratado. |
| 003-749 | 18/5/2020 | 20/5/2020 | 27/5/2020 | 28/5/2020 | 28/5/2020 | |

De lo anterior se verifica que en la fecha en que se presentaron los procesos para que el Concejo Municipal Plural adjudicara conforme a las facultades legales que le confieren la LACAP, su reglamento y el Código Municipal; no existe incongruencia con la formalización de la recepción por parte del administrador y la entrega de parte del proveedor de los bienes y servicios contratados.

El artículo 82-Bis literal a), d), e), y f) de la LACAP establece entre otras, las responsabilidades de los administradores de cada contrato, para el caso en cuestión específicamente en lo que se refiere a las actas de recepción para la OC 002-749 de fecha 28/05/2020 se verifica que el servicio fue recibido a entera satisfacción por el administrador de la orden de compra el señor [REDACTED] [REDACTED] quien fue nombrado mediante acuerdo de modificación N° 6 acta N° 27 de fecha 19 de junio de 2020; en fecha 15 de junio de 2020, ya que la señora [REDACTED] [REDACTED] quien en un inicio fue nombrada mediante acuerdo municipal N° 03 del acta N° 21 de fecha 16 de mayo de 2020 como administradora de órdenes de compra o contrato, renunció a su cargo manifestando que ella no había sido la persona que suscribió las actas de recepción y por lo tanto no fue ella quien recibió los insumos derivados de la carpeta que más adelante se relaciona.

El artículo 42 inciso segundo del reglamento LACAP establece que el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, el mismo artículo en su inciso tercero manifiesta que los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 77 del reglamento LACAP establece que corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, el mismo artículo en su inciso segundo manifiesta que el administrador de contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI.

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública / 2014, en el apartado 3.5 EJECUCIÓN DE CONTRATOS: etapa posterior a la contratación en la cual se supervisa el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los contratistas, a través de la figura del Administrador de Contrato u Orden de Compra. El objetivo del seguimiento de los contratos y órdenes de compra es la verificación de la ejecución de las obras, o de la recepción de los bienes o servicios, de conformidad al contrato u orden de compra. Comienza con la entrega de la copia del contrato u orden de compra al Administrador de éstos o con la orden de inicio y culmina con el acta de recepción a satisfacción de la institución compradora. El mismo manual en su apartado 6.10 ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS U ORDEN DE COMPRA: establece que las Instituciones de la Administración Pública

aplicara el procedimiento de administración de contratos, cuando la orden de compra o contrato estén debidamente formalizados, para asegurar el cumplimiento de las entregas parciales, provisionales y definitivas de las obras, bienes o servicios.

Dentro del apartado 6.10.1.2 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA — (ADMINISTRADOR DE CONTRATOS): establece que el Administrador de Contrato u Orden de Compra, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, para lo cual elaborará oportunamente los informes de avance de la ejecución que sean necesarios, en el caso de los contratos u órdenes de compra de una sola entrega e inmediata, bastará la emisión del acta de recepción a entera satisfacción y la remitirá tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos.

De lo antepuesto se verifica que el administrador de la orden de compra recibió a entera satisfacción los bienes y servicios derivados de la carpeta denominada CARPETA PARA PAGO, TRASLADO, DESCARGA Y DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS BÁSICAS Y MAIZ DONADO POR EL GOBIERNO CENTRAL PARA SER ENTREGADO A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE APOPA AÑO 2020. Aunado a ello se entiende que el único documento legal que ampara la recepción de los bienes de acuerdo a la jurisprudencia mencionada anteriormente es el acta de recepción de bienes y servicios suscrita por el administrador de contrato u órdenes de compra y el contratista.

Se anexan al presente, requerimientos, ofertas, invitaciones a ofertar, órdenes de compra, actas de recepción y facturas.

Por consiguiente, con dicha evidencia documental que se anexa y mis comentarios. Solicito al Equipo de Auditoría de la CCR, que los analicen y la acepten como prueba de descargo a estas Observaciones Preliminares, a fin de que se den por desvanecida en esta Fase de la Auditoría".

Posterior a la comunicación de los Hallazgos de Borrador de Informe, mediante nota sin fecha recibida el 03 de diciembre de 2021, el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario del Concejo de la Municipalidad de Apopa, que fungieron en el periodo del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, manifiestan lo siguiente:

"Es evidente que el equipo auditor pretende responsabilizar temerariamente a los firmantes de haber adjudicado la contratación del servicio cuando este ya se había prestado a la municipalidad, presumiendo que la falta de requisitos legales establecidas para este tipo de adquisición y contratación, genera falta de confiabilidad en el proceso de adjudicación del servicio antes mencionado.

Desconociendo obviamente el equipo auditor que el CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, PARA LA ENTREGA DE CESTAS SOLIDARIAS Y BOLSAS DE 25 LIBRAS DE MAÍZ BLANCO EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19, POR PARTE DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR, se suscribió en la Ciudad de Santa Tecla a los once días del mes de mayo de dos mil veinte, así mismo en el mencionado convenio no se establece fecha de entrega de las cestas solidarias y bolsas de maíz blanco, por lo que la ejecución de dicho convenio quedó a discreción de los señores [REDACTED], quienes fueron los enlaces institucionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los cuales informaron al delegado municipal un día antes para que este se presentara junto con el transporte a retirar el maíz blanco, el cual se retiró el día 21 de mayo de 2021, quedando únicamente a las unidades competentes 7 días hábiles para realizar todo el trámite de compra, el cual era imposible culminar.

No omito manifestar que tal como está plasmado por el equipo auditor, en el apartado de COMENTARIOS DE LOS AUDITORES, el procedimiento se inició el 18 de mayo con la presentación del requerimiento por parte de la unidad solicitante, en fecha 20 de mayo del año 2020, la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad, envió las invitaciones a posibles proveedores para participar en el proceso observado, el mismo día fue presentada oferta a la unidad encargada de compras, por lo que evidentemente la unidad de compras genero competencia para la adjudicación del servicio observado, por lo que es temerario señalar por parte del equipo auditor la falta de confiabilidad en el proceso de adjudicación del servicio antes mencionado.

En el mismo orden de ideas el concejo municipal no es el facultado para dar orden de inicio a la prestación del servicio, teniendo la facultad este concejo únicamente de adjudicar, el mismo equipo auditor reconoce en sus comentarios que es la UACI, la unidad encargada de realizar el procedimiento, y el Concejo quien adjudica, obviamente no es responsabilidad de este concejo haber adjudicado un servicio ya ejecutado.

Cabe recordar que en estas fechas el país pasaba por el peor momento de la pandemia denominada COVID19, por lo que estaban vigentes decretos relacionados a contener la Emergencia Nacional.

Evidencia Documental

Anexo tres: Presentamos para que oportunamente se valore como evidencia copia simple de CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE APOPA DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, PARA LA ENTREGA DE CESTAS

SOLIDARIAS Y BOLSAS DE 25 LIBRAS DE MAIZ BLANCO EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19, POR PARTE DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR, con el cual se prueba que el convenio se suscribió en la Ciudad de Santa Tecla a los once días del mes de mayo de dos mil veinte, así mismo en el mencionado convenio no se establece fecha de entrega de las cestas solidarias y bolsas de maíz blanco.

Por lo antes mencionado pedimos con todo respeto se valore el presente comentario y la evidencia presentada, además de que se agregue al expediente los comentarios y evidencia presentada durante el transcurso de la presente auditoría".

Posterior a la comunicación de los Hallazgos de Borrador de Informe, mediante nota de fecha 01 de diciembre de 2021 emitida por el Secretario Despacho Municipal y Unidad Solicitante de "Servicio de Carga y Descarga para retirar 5,000 quintales de maíz entregados a la Municipalidad por el Gobierno Central y ser llevadas al Municipio de Apopa" que fungió en el periodo del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, manifestó lo siguiente:

"Reafirmo mi respuesta de no haber participado durante los procesos que la UACI llevó a cabo, ya que como es posible ver en los requerimientos anexos, estos fueron recibidos el día 18 de agosto del 2020, ya que por la situación causada por la pandemia, las unidades no estaban laborando con normalidad, de igual manera, el cuadro comparativo no fue firmado por mi persona hasta pasada la fecha de presentados los requerimientos, ya que un técnico de la UACI se presentó a la oficina del Despacho Municipal con dicho cuadro, diciéndome que por la paralización de la Municipalidad, no se había realizado, pero que no había problema porque ya existía un Acuerdo Municipal que lo respaldaba, por lo que accedía a firmar. En ningún momento participé en la adjudicación, cuando firmé en el cuadro comparativo, ya habían pasado meses de prestado el servicio".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios emitidos por la administración antes y después de la comunicación de los hallazgos de Borrador de Informe, los auditores, explicamos la secuencia cronológica y la documentación utilizada para establecer el hallazgo correspondiente a la adjudicación del "Servicio de carga y descarga para retirar 5000 quintales de maíz entregados a la municipalidad por el Gobierno Central para ser llevados hacia el municipio de Apopa":

| Fecha | Documentos de respaldo | Descripción |
|--------------|-------------------------------------|---|
| 18-mayo-2020 | Requerimiento de bienes y servicios | La Unidad Solicitante (Secretario Despacho Municipal) presenta requerimiento de los servicios siguientes: |

| Fecha | Documentos de respaldo | Descripción |
|--------------|--|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Servicio de transporte, personal de carga para 5000 quintales de maíz entregados por el Gobierno Central. • Cargo por servicio de traslado de maíz <p>Monto estimado de la compra según requerimiento \$10,197.00</p> |
| 20-mayo-2020 | Nota de invitación a proveedores para participar en proceso de libre gestión | La Jefe Interina UACI, envía a tres proveedores, notas de invitación para presentar ofertas para la libre gestión LG 05/2020, denominada "Contratación de Servicios de Transporte, personal de carga y transporte de 5000 quintales de miz entregado por el Gobierno Central. |
| 20-mayo-2020 | Oferta del contratista | El contratista con [REDACTED] presenta oferta de servicio por valor total de \$9,040.00, informando que, en caso de inconvenientes en la entrega del maíz, se cobraría \$361.60 adicional por cada viaje suspendido, para sufragar gasto de combustible, motorista y cargadores. |
| 26-mayo-2020 | Nota presentada por el contratista, dirigida a UACI con copia al Concejo Municipal | El Contratista con [REDACTED] informa que fue contratado por la Alcaldía Municipal de Apopa, para brindar el servicio de Transporte de 5000 quintales de maíz, manifestando que <u>los servicios fueron prestados</u> en las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> • 21-05-2020 el contratista trasladó 2500 quintales de maíz desde Acajutla hacia Apopa. • 22-05-2020 el contratista trasladó únicamente 1500 quintales de maíz de Acajutla hacia Apopa, he informa que dos furgones no se cargaron y regresaron vacíos, por lo cual, solicita se le cancele \$361.20 por cada viaje suspendido, haciendo total de \$723.20 • 25-05-2020 contratista trasladó 1000 quintales de maíz de Acajutla hacia Apopa. |
| 27-mayo-2020 | Cuadro Comparativo de Ofertas | Se elabora y suscribe documento de evaluación de oferta única que recomienda adjudicar el servicio de transporte al contratista con [REDACTED] por valor total de \$9,763.20 que comprende: <ol style="list-style-type: none"> a) Servicio de transporte según oferta por \$9,040.00 y b) cargo por servicio de traslado de maíz por \$723.20. <p>El documento tiene firma de recomendación de adjudicación del Secretario Despacho Municipal y firma de elaborado por Jefe UACI y ya incluye el cargo de \$723.20 cobrados por el contratista por traslado de dos furgones que no se cargaron y regresaron vacíos el día 22 de mayo de 2020.</p> |
| 27-mayo-2020 | Acuerdo Municipal de Adjudicación | Se realiza Sesión Extraordinaria y mediante Acuerdo Municipal N° 10 de Acta N° 23, el Concejo Municipal aprueba la adjudicación y pago del servicio de transporte de 5000 quintales al contratista con [REDACTED] por valor total de \$9,763.20, según detalle: <ul style="list-style-type: none"> • Servicio de transporte por \$9,040.00 • Cargo por servicio de traslado por \$723.20 |

| Fecha | Documentos de respaldo | Descripción |
|---------------|--------------------------------|---|
| | | Cabe aclarar que los cuadros con detalle de pago a proveedores que se encuentran en el Acuerdo N° 10 de Acta 23, se incluye el cargo de \$723.20 cobrados por el contratista por traslado de dos furgones que no se cargaron y regresaron vacíos el día 22 de mayo de 2020. |
| 28-mayo-2020 | Orden de Compra | Orden de compra N° 002-749 por servicio de transporte de 5000 quintales de maíz por valor de \$9,763.20 Incluye el cargo de \$723.20 cobrados por el contratista por el traslado de dos furgones que no se cargaron y regresaron vacíos el día 22 de mayo de 2020. |
| 15-junio-2020 | Acta de recepción del servicio | Acta de recepción del servicio correspondiente a orden de compra N° 002-749 |
| 15-junio-2020 | Factura | Factura N° 0001 de fecha 15-06-2020 por valor de \$9,763.20, mediante la cual, el contratista, cobra el servicio de transporte de 5000 quintales de maíz. |
| 15-junio-2020 | Cheque | Se emite cheque para cancelar al contratista el servicio de transporte de 5000 quintales de maíz por valor total de \$9,763.20 |

Los documentos que respaldan los servicios prestados son: a) Documentos previos a la adjudicación: Requerimiento de bienes y servicio, notas de invitación a proveedores, oferta del contratista, Nota del Contratista solicitando pago del cargo por servicio prestado, Cuadro comparativo de ofertas; b) Documento de adjudicación: Acuerdo municipal de adjudicación y orden de compra; c) Documentos posteriores a la adjudicación: acta de recepción del servicio, factura y cheque de pago del servicio.

De conformidad al cuadro anterior, el proceso de contratación no se realizó conforme a lo regulado por la ley, ya a través de nota presentada por el contratista de fecha 26 de mayo de 2020, se confirma que los servicios de transporte fueron prestados los días 21, 22 y 25 de mayo de 2020, es decir previo a la adjudicación de los servicios.

Por lo tanto, debido a que el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 10 de Acta N° 23 de fecha 27 de mayo de 2020, aprobó la adjudicación y autorizó el pago del servicio de carga, traslado y descarga de 5000 quintales de maíz por valor de \$9,040.00, más un cargo adicional de \$723.20 cobrados por el contratista por traslado de dos furgones que no se cargaron y regresaron vacíos el día 22 de mayo de 2020 y que fueron autorizados en el mismo acuerdo municipal, se confirma que el servicio se prestó previo a la adjudicación; y el Concejo Municipal no puede aducir que desconocía que el servicio ya había sido prestado debido a que fue el Concejo quien aprobó el cargo adicional por \$723.20 correspondiente a dos viajes no utilizados para el traslado de producto en fecha 22 de mayo de 2020.

Así mismo, los miembros del Concejo Municipal que suscriben nota recibida en fecha 03 de diciembre de 2021, confirman que la adjudicación se realizó posterior a la

prestación del servicio, al manifestar que el delegado municipal se presentó junto con el transporte para retirar el maíz blanco el 21 de mayo de 2020 y el acuerdo de adjudicación presenta fecha 27 de mayo de 2020.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 18 define que el Concejo Municipal es responsable de la observancia de todo lo establecido en la ley, sin embargo, la Adjudicación de los servicios realizada por el Concejo Municipal no fue de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

El Convenio de Cooperación suscrito en fecha 11 de mayo de 2020 con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, no omite realizar el proceso de contratación y adjudicación del servicio de transporte, conforme a la Ley. Así mismo, el Convenio suscrito en la Cláusula Tercera, Responsabilidades y Compromisos de la Alcaldía, en literal j) define: "El traslado tanto de las cestas solidarias como de las bolsas de maíz desde los lugares establecidos en el presente convenio hasta su lugar de resguardo, así como la operación de carga/descarga y otros gastos análogos correrán por cuenta de cada municipalidad"; por lo cual, la municipalidad tenía conocimiento que el servicio de transporte era responsabilidad de la Alcaldía de Apopa y debió realizar diligentemente el proceso de contratación siguiendo la secuencia cronológica legal establecida.

Aclaremos que el equipo auditor no está señalando la falta de generación de competencia en el proceso de contratación del servicio de transporte.

En fecha 27 de mayo de 2020, mediante Cuadro Comparativo de Ofertas, suscrito por la Jefe Interina UACI como responsable de su elaboración; el Secretario Despacho Municipal suscribe el documento recomendando la adjudicación del servicio al contratista con [REDACTED], por el valor total de \$9,763.20, que incluye un cargo adicional por \$723.20, por traslado de dos furgones que no se cargaron y regresaron vacíos el día 22 de mayo de 2020. Lo anterior confirma, que, a la fecha de suscripción de la recomendación, tanto el Secretario de Despacho Municipal como la Jefe Interina UACI tenían conocimiento que la prestación del servicio se realizó antes de la recomendación de adjudicación del mismo. Con el Cuadro Comparativo de Ofertas, el 27 de mayo de 2020, la Jefe Interina UACI, solicita al Concejo Municipal la adjudicación del servicio de transporte para el traslado de 5000 quintales de maíz por valor total de \$9,763.20, que contiene el cargo por servicio por \$723.20 que confirma que el servicio de transporte se brindó previo a la adjudicación; en tal sentido, no gestionó el proceso de contratación conforme a la ley. Aclaremos que la observación no está relacionada con falta de expediente para el proceso de contratación y se relaciona únicamente con la Orden de Compra N° 002-749

Mediante nota con referencia REF.DA3-APOPA-099/2021 de fecha 12 de octubre de 2021 se comunicó deficiencia preliminar al Alcalde Municipal que fungió en el periodo

del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021; quien manifestó mediante nota de fecha 20 de octubre de 2021 que posteriormente se pronunciaría.

Mediante nota con referencia REF.DATRES-1162/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, se comunicó el presente hallazgo de auditoría de Borrador de Informe al Alcalde Municipal que fungió en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021; quien no presentó respuesta alguna.

Mediante nota con referencia REF.DATRES-1177/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, se comunicó el presente hallazgo de auditoría de Borrador de Informe a la Jefa Interina UACI, que fungió en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, sin embargo, no obtuvimos respuesta alguna de su parte.

Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

4. CONTRATACION DE SERVICIOS SIN APLICAR LA LACAP

Verificamos que mediante Acuerdo Municipal N° 7 de acta N°46 de fecha 28 de octubre de 2020, el Concejo Municipal autorizó el pago de \$29,981.04 por servicios de reparación de camiones compactadores, sin haber realizado un proceso de contratación como lo exige la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los datos desglosados sobre ese pago se presentan en a continuación:

| PROVEEDOR | MONTO | BIENES Y/O SERVICIOS |
|-------------------|--------------|---|
| | \$9,681.04 | Reparación de Equipo Compactador Placa C-119267 |
| | \$9,800.00 | Reparación de Equipo Compactador, Placa N-5911 |
| 0614-221019-112-8 | \$10,500.00 | Reparación de Equipo Compactador Placa C-95984 |
| Total | \$29,981.04 | |

El Código Municipal, establece:

Artículo 30: Son facultades del Concejo:

9) Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de Conformidad a la Ley Correspondiente;

Artículo 94: Las erogaciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el párrafo tercero del Artículo 20, establece: La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran.

La Circular DGCG-01/2020.- Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, emitida el cinco de junio de 2020, por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, establece:

V. LINEAMIENTOS,

Literal A. Generales:

Para el manejo de los recursos vinculados a la atención de la pandemia COVID 19 y las TT Amanda y Cristóbal, los Gobiernos Locales deberán:

3) Observar todas las normas y procedimientos, legales y técnicos que le sean aplicables, en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para atender las emergencias originadas por la Pandemia COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal.

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO DIECIOCHO, ACTA NUMERO CUARENTA Y TRES DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE: PRIMERO: Aprobar la Carpeta Técnica denominada: **CARPETA PARA PAGO DE REPARACIONES DE CAMIONES COMPACTADORES, COMPRA DE REPUESTOS, ACEITES Y LLANTAS DE EQUIPO DE RECOLECCION PARA DAR TRATAMIENTO A LOS DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE APOPA AÑO 2020**, la cual asciende a un monto de \$67,500.00, con Fuente de Financiamiento: Fondo de Financiamiento para Gobiernos Municipales entregados por el Gobierno Central según Decreto Legislativo 650, y de Conformidad a los Lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda que contiene: Unidad Presupuestaria Up 35 – Pandemia COVID-19, Línea de Trabajo LT 3503 Tratamiento de Desechos. **SEGUNDO:** Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), para que realice procedimientos de compra y Contrataciones de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), para la ejecución del proyecto mencionado e informe al Concejo Municipal. **CUARTO:** Autorizar al Jefe del Departamento de Talleres, para que realice las diligencias necesarias para la ejecución de la carpeta antes mencionada.

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO CINCO, ACTA NUMERO CUARENTA Y CUATRO DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. PRIMERO Rectificar el Acuerdo Municipal número dieciocho del Acta número cuarenta y tres de fecha 05/10/2020, en el cual se aprobó Carpeta Técnica denominada: **CARPETA PARA PAGO DE REPARACIONES DE CAMIONES COMPACTADORES, COMPRA DE REPUESTOS, ACEITES Y LLANTAS DE EQUIPO DE RECOLECCION PARA DAR TRATAMIENTO A LOS DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE APOPA AÑO 2020**, se modifique el numeral CUARTO Y QUINTO, quedando de la siguiente manera: CUARTO: Autorizar a la Subgerencia Ambiental, para que realice las diligencias necesarias para la ejecución de la carpeta antes mencionada.

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO SIETE, ACTA NUMERO CUARENTA Y SEIS DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. Primero: Aprobar el pago en concepto de reparación de los equipos compactadores de desechos sólidos, según detalle siguiente: I) [REDACTED] por monto de \$9,681.04, por la reparación del equipo compactador con Placa C-19267 y II) Haces Group Logistics, S.A. de C.V., por el monto de \$9,800.00 por la reparación del equipo compactador con placa: N-5911 y por el monto de \$10,500.00, por la reparación del equipo compactador con placa:C-95984, haciendo un total de \$20,300.00. Segundo: Autorizar a la Tesorera Municipal para que erogue de la Cuenta aperturada para la ejecución de la Carpeta Técnica denominada: **CARPETA PARA PAGO DE REPARACIONES DE CAMIONES COMPACTADORES, COMPRA DE REPUESTOS, ACEITES Y LLANTAS PARA EQUIPOS DE RECOLECCIÓN PARA DAR TRATAMIENTO A LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE APOPA AÑO 2020**, con Fuente de Financiamiento: Fondos de Financiamiento para Gobiernos Municipales entregados por el Gobierno Central según **Decreto Legislativo 650**, y de Conformidad a los Lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda que contiene: **Unidad Presupuestaria UP 35 – PANDEMIA COVID-19, Línea de Trabajo LT 3503 Tratamiento de Desechos**, la cantidad de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO 04/100 DOLARES (\$29,981.04)**, y emita cheques de la siguiente manera: I) [REDACTED] portador de Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y Numero de Registro de Contribuyentes [REDACTED] por monto de \$9,681.04, por la reparación del equipo compactador con Placa C-19267 y II) Haces Group Logistics, S.A. de C.V., portador de Numero de Identificación Tributaria 0614-221019-112-8 y Numero de Registro de Contribuyentes 286813-0 por el monto de \$9,800.00 por la reparación del equipo compactador con placa: N-5911 y por el monto de \$10,500.00, por la reparación del equipo compactador con placa:C-95984, haciendo un total de \$20,300.00.

La causa se origina debido a que el Sub Gerente Ambiental Ad honorem, no solicitó a la UACI la apertura del proceso de adquisición de los servicios de Reparación de los Camiones Compactadores, y el Concejo Municipal de Apopa que fungió en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, con excepción del Alcalde Municipal, la Primera, Quinta y Duodécima Regidoras Propietarias quienes votaron en contra, la

Décima Regidora quien se abstuvo de votar y el Síndico Municipal quien estuvo ausente, por autorizar una erogación para realizar el pago de servicios que no cumplen con los requerimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

En consecuencia, se realizaron erogaciones por \$29,981.04, sin haber realizado un proceso de contratación como lo exige la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y sin la debida competencia de proveedores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 21 de octubre de 2021, suscrita por: **Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Sub Gerente Ambiental Ad honorem que fungió en el período del 26 de agosto de 2020 al 15 de marzo de 2021, Octavo Regidor Propietario; Noveno Regidor Propietario, Undécimo Regidor Propietario del Concejo Municipal de la Alcaldía de Apopa, que fungieron en el periodo del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021**, manifiestan lo siguiente:

"Del análisis efectuado al contenido de esta Observación Preliminar, debemos manifestar lo siguiente: Que en Acuerdo Municipal No. 18 del Acta No.43 de fecha 5 de octubre del año 2020, el Concejo Municipal... "habiendo deliberado del punto por MAYORÍA de nueve votos ACUERDA: PRIMERO: Aprobar la Carpeta Técnica denominada: CARPETA PARA PAGO DE REPARACIONES DE CAMIONES COMPACTADORES, COMPRA DE REPUESTOS, ACEITES Y LLANTAS PARA EQUIPOS DE RECOLECCIÓN PARA DAR TRATAMIENTO A LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE APOPA AÑO 2020, la cual asciende a un monto de \$67,500.00..." SEGUNDO: Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), para que realice procedimientos de compra y contrataciones de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), para la ejecución del proyecto mencionado e informe al Concejo Municipal.

En Acuerdo Municipal No. 5 del Acta No.44, de fecha 15 de octubre del año 2020, por MAYORIA de votos, el Concejo Municipal ACUERDA: PRIMERO: Rectificar el Acuerdo Municipal No. 18 del Acta No. 43 de fecha 5 de octubre del año 2020, en el sentido que se modifique el numeral CUARTO y QUINTO, quedando de la siguiente manera CUARTO: Autorizar a la Subgerencia Ambiental, para que realice las diligencias necesarias para la ejecución de la carpeta antes mencionada. QUINTO: Autorizar al Subgerente Ambiental para que asigne al o los administradores de contrato según necesidad.

En Acuerdo Municipal No. 7 del Acta No. 46 de fecha 28 de octubre del 2020, expuesto el punto 8 numeral 4 de la Agenda de esa Sesión, el consistía en la participación del

██████████ Gerente General, en la cual expresa, que de conformidad a la Carpeta Técnica denominada, CARPETA PARA PAGO DE REPARACIONES DE CAMIONES COMPACTADORES, COMPRA DE REPUESTOS, ACEITES Y LLANTAS PARA EQUIPOS DE RECOLECCIÓN PARA DAR TRATAMIENTO A LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE APOPA AÑO 2020, ..." la ejecución de dicha carpeta, específicamente el pago del servicio de la reparación de los equipos compactadores de desechos sólidos de la Municipalidad, debe solicitar Acuerdo Municipal aprobando la erogación en concepto de pago de servicio por las reparaciones de los equipos compactadores de la municipalidad, según detalle: Placas N-5911 , C-95984 y C119267. Previa revisión y aceptación satisfactoria por el señor ██████████ Encargado de maquinaria Pesada y Administrador de Orden de Compra o Contrato, por lo que remite informe escrito por parte del señor ██████████ manifestando que, los equipos antes detallados dan fe de haberlos recibido con su respectiva reparación a entera satisfacción. Por tanto, solicita al Honorable Concejo Municipal Plural, realizar el pago según detalle... Habiendo deliberado el punto, por MAYORIA de votos ACUERDA: PRIMERO. Aprobar el pago en concepto de reparación de los equipos compactadores de desechos sólidos, según detalle.

En función de lo planteado, se puede advertir que el Concejo Municipal Plural, realizó lo pertinente, al Aprobar dicha Carpeta Técnica, Autorizar a la UACI, para que se realizaran los procesos de conformidad a lo que establece la LACAP, Nombrar a los responsables de administrar las órdenes de compra o contrato, y a petición del Gerente General, el cual presentó informe por escrito elaborado por el Encargado de la Maquinaria Pesada y Administrador de Orden de Compra o Contrato.

En consecuencia, consideremos que, si existe un informe de la Recepción de las Reparaciones de los Vehículos Compactadores de Desechos Sólidos de la Municipalidad, a entera satisfacción y por el Técnico nombrado para administrar dichos Equipos, por consiguiente, se Recepcionaron los Repuestos, Aceites y Llantas.

En función de lo planteado, apelamos al sano juicio y el debido cuidado profesional que debe primar en los Auditores Gubernamentales, al momento de hacer su valoración y conclusiones, para no atribuirle incumplimientos (observaciones), a funcionarios que no tienen ninguna participación en procesos, actividades o funciones administrativas.

Por consiguiente, solicitamos al equipo de auditores, que previo a la elaboración del borrador de informe de Auditoría, analicen bien nuestros comentarios, explicaciones y valoraciones, a fin de que este Hallazgo sea desvanecido, respecto en esta fase de la auditoría".

Mediante nota sin referencia de fecha 22 de octubre de 2021, la **Sexta Regidora Propietaria del Concejo Municipal de Apopa del período del 1 de marzo 2020 al 30 de abril de 2021, manifiesta:**

En relación a la observación preliminar número 6) adjunto a este escrito:

- Certificación de acuerdo municipal número 18 del acta 43 de la sesión ordinaria de fecha 05/10/2020 que contiene aprobación de carpeta técnica denominada "CARPETA PARA PAGO DE REPARACIONES DE CAMIONES COMPACTADORES, COMPRA DE REPUESTOS, ACEITES Y LLANTAS PARA EQUIPOS DE RECOLECCION PARA DAR TRATAMIENTO A LOS DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE APOPA AÑO 2020" por un monto de \$67,500 fuente de financiamiento fondos de financiamiento para los gobiernos municipales decreto legislativo 650 UP 35 Pandemia COVID-19, línea de trabajo LT 3503 Tratamiento de Desechos. Consta en Ordinal cuarto y quinto nombramiento de administrador.
- Certificación de acuerdo municipal número cinco del acta 44 de la sesión extraordinaria de fecha 15/10/2020. Donde consta modificación de ordinal cuarto y quinto. En el cual se autorizó al sub gerente medioambiental para que realice las diligencias necesarias para la ejecución de la referida carpeta.
- Certificación de acuerdo municipal número siete del acta cuarenta y seis de la sesión extraordinaria de fecha 28/10/2020. En la cual consta la exposición del punto a través del numeral 8) de la agenda de esa sesión en la participación de [REDACTED] /Gerente General. Quien a su vez cubría la subgerencia medio ambiental que tenía a cargo la administración de la referida carpeta.

De los acuerdos presentados, se comprueba que el concejo municipal tomo acuerdo bajo la información presentada por el [REDACTED] /Gerente General y Subgerente medio ambiental. Responsable de la carpeta antes mencionada. Por lo que solicito se desvanezca la observación preliminar 6) al Concejo Municipal de Apopa y se individualice la responsabilidad en caso de posibles hallazgos.

Posterior a la comunicación de los Hallazgos de Borrador de Informe, mediante nota sin fecha ni referencia, recibida el 3 de diciembre de 2021, el **Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario y Sub Gerente Ambiental Ad honorem que fungió en el período del 26 de agosto de 2020 al 15 de marzo de 2021, Octavo Regidor Propietario; Noveno Regidor Propietario, Undécimo Regidor Propietario del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Apopa, que fungieron en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, manifestaron lo siguiente:**

"Es evidente que el equipo auditor, no valoro que en este período estaba vigente el Decreto por medio del cual se ordenaba la cuarentena obligatoria para las personas mayores de sesenta años y aquellas con enfermedades crónicas, razón por la cual el departamento de recolección y aseo y talleres se vió disminuido, porque no se contaba con personal para la recolección y aseo, ni mucho menos para la reparación de los camiones compactadores, razones por las cuales el municipio acumulo basura en botaderos a cielo abierto, demandando los ciudadanos a los firmantes ante el Juzgado Medioambiental, agravando esta situación la vigencia del decreto que prohibía el funcionamiento de talleres mecánicos, ante tal grave situación, los firmantes a través de las unidades pertinentes se realizaron los sondeos necesarios a fin de ubicar un taller Mecánico, que pudiera reparar los camiones compactadores, invitándose a participar a tres empresas, pero por razones que desconocemos solo presentaron ofertas dos, adjudicándole los firmantes a las empresas con mejor precio y nombrando al señor [REDACTED] para que previo al pago revisara si se había cumplido a cabalidad lo ofertado. En la parte del ACUERDO MUNICIPAL NUMERO SIETE, ACTA NUMERO CUARENTA Y SEIS DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, antes de la deliberación del punto por parte del Concejo, específicamente en la participación del [REDACTED] Gerente General, en la cual expresa, que de conformidad a la Carpeta Técnica denominada CARPETA PARA PAGO DE REPARACIONES DE CAMIONES COMPACTADORES, COMPRA DE REPUESTOS, ACEITES Y LLANTAS PARA EQUIPOS DE RECOLECCIÓN PARA DAR TRATAMIENTO A LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE APOPA AÑO 2020, la ejecución del proyecto, específicamente el pago del servicio de la reparación de los equipos compactadores de desechos sólidos de la municipalidad; debe de solicitar Acuerdo Municipal aprobando la erogación en concepto de pago de servicio por las reparaciones de los equipos compactadores de la municipalidad, según detalle: placas N-5911, C- 95984 y C-119267. Previa revisión y aceptación satisfactoria por el Señor [REDACTED] Encargado de Maquinaria Pesada y Administrador de Orden de compra o contrato, por lo que remite informe escrito por parte del señor [REDACTED] manifestando, que los equipos antes detallados da fe de haberlos recibido con su respectiva reparación a entera satisfacción. Por lo tanto solicita al Honorable Concejo Municipal Plural, realizar el pago según detalle: I) [REDACTED] por el monto de \$9,681.04, por la reparación del equipo compactador con placa: C-119267 y II) HACES GROUP LOGISTICS, S.A. de C.V., por el monto de \$9,800.00 por la reparación del equipo compactador con placa: N-5911 y por el monto de \$10,500.00, por la reparación del equipo compactador con placa: C-95984; haciendo un total de \$20,300.00. Por las razones antes expuestas es que los firmantes (que votaron a favor de la cancelación del servicio), se vieron obligados a realizar las acciones señaladas por el equipo auditor, pero es importante dejar claro que efectivamente se trató de realizar un procedimiento abreviado a fin de generar competencia y obtener un mejor precio para la municipalidad, además los firmantes garantizaron por medio del señor [REDACTED] Encargado de Maquinaria Pesada y Administrador de Orden de compra o contrato, que los talleres mecánicos cumplieran con cada uno de los ítems ofertados, ya que se

estableció en los acuerdos mencionados por el equipo auditor que: se ordenaría el pago a los talleres mecánicos, Previa revisión y aceptación satisfactoria por parte del Señor [REDACTED], Encargado de Maquinaria Pesada y Administrador de Orden de compra o contrato, por lo que al contar con informe escrito por parte del señor [REDACTED], en el que manifiesta, que los equipos antes detallados da fe de haberlos recibido con su respectiva reparación a entera satisfacción. Este concejo mediante el ACUERDO MUNICIPAL NUMERO SIETE, ACTA NUMERO CUARENTA Y SEIS DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, Autoriza a la Tesorera Municipal para que erogue de cuenta aperturada para la ejecución de la Carpeta Técnica denominada: "CARPETA PARA PAGO DE REPARACIONES DE CAMIONES COMPACTADORES, COMPRA DE REPUESTOS, ACEITES Y LLANTAS PARA EQUIPOS DE RECOLECCIÓN PARA DAR TRATAMIENTO A LOS DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE APOPA AÑO 2020, con Fuente de Financiamiento: Fondos de Financiamiento para Gobiernos Municipales entregados por el Gobierno Central según Decreto Legislativo 650, y de Conformidad a los Lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda que contiene: Unidad Presupuestaria UP 35- PANDEMIA COVID-19, Línea de Trabajo LT 3503 Tratamiento de Desechos, la cantidad de: VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$29,981.04) y emita cheques de la siguiente manera: I) a nombre de [REDACTED] portador de Número de identificación Tributaria [REDACTED] y Número de Registro de Contribuyentes [REDACTED] por el monto de \$9,681.04, por la reparación del equipo compactador con placa: C-119267 y II) a nombre de HACES GROUP LOGISTICS, S.A. de C.V., portador de Número de identificación Tributaria 0614-221019-112-8 y Número de Registro de Contribuyentes 286813-0 por el monto de \$9,800.00 por la reparación del equipo compactador con placa: N-5911 y por el monto de \$10,500.00, por la reparación del equipo compactador con placa: C-95984; haciendo un total de \$20,300.00. por lo que consideramos que de valorarse los argumentos antes expuesto y decretos vigentes es evidente que se ATENUARIA, la presunta responsabilidad administrativa.

Por lo antes mencionado pedimos con todo respeto se valore el presente comentario y la evidencia presentada, además de que se agregue al expediente los comentarios y evidencia presentada durante el transcurso de la presente auditoría.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios emitidos por la administración antes y después del Borrador de Informe, los auditores expresamos lo siguiente:

Los comentarios y anexos proporcionados por los miembros del Concejo Municipal y el Subgerente Ambiental Ad Honorem, no aportan elementos que desvirtúen la condición comunicada, sino que confirman la responsabilidad en cuanto a que; no se

tramitó a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicitud de proceso de adquisición de los servicios de reparación de camiones compactadores por parte del Subgerente Ambiental Ad honorem y al Concejo Municipal de Apopa por autorizar erogaciones por servicios que no cumplieron con el debido proceso de adquisición y contratación señalado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; infringiendo además lo establecido en el art. 94 del Código Municipal.

Respecto al comentario donde manifiestan que los ciudadanos del Municipio demandaron a los firmantes ante el Juzgado Medioambiental, no se presenta evidencia de tal afirmación. Además, tampoco se presenta evidencia sobre que se haya invitado a participar a tres empresas como se manifiesta en el escrito presentado. Por lo tanto no compartimos los comentarios que describen el proceso de selección de los proveedores del servicio de reparación de Camiones Compactadores, debido a que ni en la documentación proporcionada durante el desarrollo de la auditoría ni en la documentación anexa a las respuestas de los miembros del Concejo Municipal, han sido proporcionados documentos que evidencien el proceso de selección y contratación de proveedores, ni un procedimiento abreviado, como lo describen en su respuesta. Cabe mencionar que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a través de nota ref. UACI 49-2021 de fecha 27 de septiembre de 2021, manifestó al equipo de auditoría que esa Unidad no realizó ningún proceso debido a que nunca se recibió solicitud de compra.

Por lo anterior, no existe constancia de cómo fueron seleccionados los proveedores y si los precios fueron en concordancia con el servicio prestado, así mismo determinamos que la autorización de las erogaciones por parte del Concejo Municipal, se dió con pleno conocimiento que se habían evadido los procesos legales, según consta en el Acuerdo No. 7 del Acta No. 46 de fecha 28 de octubre de 2020, en la que hubo 4 votos en contra, por el motivo de aprobar pagos por servicios que no se les dió el debido proceso de contratación y por desconocer que el servicio haya sido prestado, razón por la que el Concejo Municipal ha sido relacionado.

Respecto al comentario donde manifiestan que la situación se les agravó debido a la vigencia del decreto que prohibía el funcionamiento de talleres mecánicos, tomaremos de referencia el Decreto Legislativo No. 661 "Ley Especial de emergencia por la Pandemia Covid-19, Atención Integral de la Vida, la Salud y Reapertura de la Economía", en el cual, a través del Capítulo IV.- De la reapertura económica, la actividad educativa y laboral y del transporte. Art. 16 Fases de la apertura gradual, se establece la Fase 4 (última fase), a partir del 18 de agosto de 2020, fase donde no se restringe ninguna actividad relacionada a talleres y se mantienen las medidas sanitarias dispuestas en la referida ley, por consiguiente, las fechas en que se realizó la reparación de los Camiones Compactadores, (noviembre y diciembre de 2020), no se consideran incluidas, ya que la restricción a la que hacen mención, estuvo vigente en meses previos a la contratación de tales servicios, por lo anterior, no hay

justificación que modifique la forma de contratación de los servicios sin aplicar ninguna modalidad de las establecidas en la LACAP.

Por otra parte, retomamos el Informe del Administrador de Contrato que fue tomado como garantía de la prestación del servicio, si bien es cierto, expresa la satisfacción por las reparaciones en las respectivas unidades, incluye un párrafo que literalmente dice: "...En relación a la Contratación de Servicios de Reparaciones efectuadas a los equipos Placas C-119267 por monto de \$8,824.31 y para los equipos N-5911 y C-95964 por un monto de \$20,300.00, manifestar que surgieron algunos inconvenientes debido a que no se me informó sobre la contratación de dichos servicios, así como al momento de retirar dichos equipos del Plantel Municipal para llevarlos a reparar. No obstante, al momento del ingreso de los equipos ya reparados, verifiqué que, conforme a mi experiencia, que, de acuerdo a los documentos, era notable la reparación en dichos equipos por lo que procedí a la firma del Acta de Recepción, dando fe de que el servicio se recibió, no obstante, de los procedimientos previos a la recepción, desconozco si se realizaron de acuerdo a la Normativa, por no haberme informado.

Aclaremos que el Gerente General no cubrió la Sub Gerencia Medio Ambiental y no tuvo a cargo la administración de la referida carpeta, según lo comentado por la Sexta Regidora Propietaria, ya que no existen esos nombramientos en la documentación que nos fue proporcionada.

Confirmamos, que el Séptimo Regidor Propietario no emitió comentarios en su calidad de Sub Gerente Ambiental Ad Honorem, por el período comprendido del 26 de agosto de 2020 al 15 de marzo de 2021, sino solamente emitió comentarios en su calidad de miembro del Concejo Municipal.

Por lo anterior, la deficiencia se mantiene.

5. DEFICIENCIAS EN PROYECTOS DE AYUDA Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA.

En los proyectos: a) "Ayudas Económicas, a las Familias Damnificadas por la Tormenta Tropical Amanda, Municipio de Apopa. Año 2020"; b) "Reactivación Económica para las MYPES ubicadas en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, Fase I", y c) "Reactivación Económica para las Micro Empresas y Sector Informal ubicados en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador", identificamos las siguientes deficiencias:

- a) No se definieron ni aprobaron requisitos y/o criterios para la selección de los beneficiados con ayudas económicas por la Tormenta Tropical Amanda.
- b) No se definieron ni aprobaron requisitos y/o criterios para la selección de los beneficiados con aporte de capital de trabajo de los proyectos: "Reactivación Económica para las MYPES ubicadas en el Municipio de Apopa, Departamento

de San Salvador, Fase I" y "Reactivación Económica para las Micro Empresas y Sector Informal ubicados en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador"

- c) No se proporcionó documentación que demuestre que 84 de los beneficiados con ayudas económicas, que implicó la erogación de USD 25,195.00, hayan sido realmente afectados por la Tormenta Amanda, ya que no figuran en el Diagnóstico que elaboró el Departamento de Proyectos.
- d) No se proporcionó documentación que demuestre que los 692 beneficiados con aporte de capital de trabajo para reactivación económica, que implicó la erogación de USD 103,800.00, posean MIPYMES o negocio del sector informal.
- e) No se comunicó a la población del Municipio de Apopa, sobre los proyectos de ayuda y reactivación económica a realizar, a efecto de generar una participación inclusiva.

La Ley de Acceso a la Información Pública, establece:

Artículo 17: "Además de la información contenida en el artículo 10, los Concejos Municipales deberán dar a conocer las ordenanzas municipales **y sus proyectos**, reglamentos, planes municipales, fotografías, grabaciones y filmes de actos públicos; actas del Concejo Municipal, informes finales de auditorías, actas que levante el secretario de la municipalidad sobre la actuación de los mecanismos de participación ciudadana, e informe anual de rendición de cuentas."

El Código Municipal establece:

Artículo 24: "El Gobierno Municipal estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo y lo integrará un alcalde, un síndico y dos regidores propietarios y cuatro regidores suplentes, para sustituir indistintamente a cualquier propietario." En el inciso tercero del mismo artículo, establece: "El Concejo es la autoridad máxima del municipio y será presidido por el alcalde."

El Artículo 30: "Son facultades del Concejo: 14, Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

El Artículo 31: "Son obligaciones del Concejo:

- 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.
- 9. Mantener informada a la comunidad de la marcha de las actividades municipales e interesarla en la solución de sus problemas.

13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos".

Artículo 115: Es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo concejo considere conveniente.

Artículo 116: Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

- a) Sesiones Públicas del Concejo;
- b) Cabildo Abierto
- c) Consulta Popular
- d) Consulta Vecinal y Sectorial
- e) Plan de Inversión Participativo
- f) Comités de Desarrollo Local
- g) Consejo de Seguridad Ciudadana
- h) Presupuesto de Inversión Participativa; e
- i) Otros que el Concejo Municipal estime convenientes.

El Secretario Municipal levantará acta de todo lo actuado, cualquiera que sea el mecanismo de participación que se haya utilizado.

Artículo 125-B: Todos los ciudadanos domiciliados en el municipio tienen derecho a:

- b) Ser informados de las decisiones gubernamentales que afecten al desarrollo local;
- c) Conocer el funcionamiento del gobierno municipal y del manejo de su administración;
- d) Ser tomados en cuenta por las autoridades municipales en la aplicación de las políticas públicas locales.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Apopa Departamento de San Salvador, en Art. 3 Objetivos de Control Interno, establece: "El Sistema de Control Interno tiene como finalidad coadyuvar con la Institución en el cumplimiento de los siguientes objetivos: a. Lograr eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones, b. Obtener confiabilidad y oportunidad de la información y c. Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables". El Art. 5 Responsables del Sistema de Control Interno, establece: "La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno corresponde al Concejo Municipal, a los niveles gerenciales y demás jefaturas en el área de su competencia".

Acuerdo Municipal N° 9 de Acta N° 45 de fecha 19 de octubre de 2020, acuerda: "Primero: Aprobar la carpeta técnica denominada: "Ayudas Económicas, a las Familias Damnificadas por la Tormenta Tropical Amanda, Municipio de Apopa. Año 2020", la cual asciende a un monto de \$30,000.00 con fuente de financiamiento: Fondos de financiamiento para Gobiernos Municipales entregados por el Gobierno Central según

Decreto Legislativo 650 y de conformidad a los Lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda que contiene: Unidad Presupuestaria UP 36- Tormenta Tropical Amanda, Línea de Trabajo LT 3604 Asistencia a los Hogares. Tercero: Nombrar como Administrador de Carpeta a la Técnica [REDACTED], Jefe del Departamento de Gestión de Riesgo y Adaptación al Cambio Climático de la Municipalidad, quién deberá realizar las acciones necesarias para la ejecución de la carpeta antes mencionada".

Acuerdo Municipal N° 5 de Acta N° 49 de fecha 17 de noviembre de 2020, acuerda: "Autorizar a la Tesorera Municipal erogar de la cuenta aperturada de la carpeta técnica denominada: "Ayudas Económicas, a las Familias Damnificadas por la Tormenta Tropical Amanda. Municipio de Apopa. Año 2020", Unidad Presupuestaria UP 36- Tormenta Tropical Amanda, Línea de Trabajo LT 3604 Asistencia a los Hogares, con fuente de financiamiento: Fondos de financiamiento para Gobiernos Municipales entregados por el Gobierno Central según Decreto Legislativo 650, y emita cheques a nombre de los beneficiarios".

Acuerdo Municipal N° 8 de Acta N° 54 de fecha 18 de diciembre de 2020, acuerda: "Primero: Aprobar la carpeta técnica denominada: "Reactivación Económica para las MYPES ubicadas en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, Fase I", la cual asciende a un monto de \$50,000.00, con fuente de financiamiento: De Decreto Legislativo 650 y de conformidad a los Lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda que contiene: Unidad Presupuestaria UP 35- Pandemia COVID-19, línea de trabajo LT 3504 Recuperación Económica. Tercero: Nombrar al Técnico [REDACTED] Gestor del Departamento de Desarrollo Económico Territorial, como administrador de la carpeta denominada: "Reactivación Económica para las MYPES ubicadas en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, Fase I", y realice las diligencias necesarias para la ejecución de la misma".

Acuerdo Municipal N° 6 de Acta N° 6 de fecha 8 de febrero de 2021, acuerda: "Primero: Aprobar la carpeta técnica denominada "Reactivación Económica para las Micro Empresas y Sector Informal ubicados en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador", la cual asciende a un monto de \$55,000.00, con fuente de financiamiento: Del Decreto Legislativo 687, Unidad Presupuestaria UP-35 Pandemia COVID-19, línea de trabajo LT3504 Recuperación económica. Tercero: Nombrar al Técnico [REDACTED] Gestor del Departamento de Desarrollo Económico Territorial, como Administrador de la Carpeta Técnica denominada: "Reactivación Económica para las Micro Empresas y Sector Informal ubicados en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador", y realice las diligencias necesarias para la ejecución de la misma".

Carpeta "Reactivación Económica para las MIPYMES ubicadas en el Municipio de Apopa Departamento de San Salvador, Fase I" Noviembre 2020 y Carpeta

“Reactivación Económica para las MIPYMES ubicadas en el Municipio de Apopa Departamento de San Salvador, Fase II” Febrero 2021

Ambas carpetas en Romano I, Estrategias y Acciones a Realizar. Numeral 2 Economía Local. Literal a. Fortalecimiento con capital de trabajo para el sector informal y emprendimiento, define:

- “Elaboración de criterios para la selección del apoyo de capital de trabajo, elaborados en conjunto por CONAMYPE, Proyecto de USAID para la Competitividad Económica y UDET.
- Proceso de evaluación de las MIPYMES seleccionadas.
- Subvención a negocios informales y emprendimientos con fondos de capital a \$150,00 para aquellos negocios según su rubro y actividad económica.
- Seguimiento para la utilización de los fondos por los negocios favorecidos”.

El **Manual de Organización y Funciones, de la Municipalidad de Apopa**, año 2014 en la Descripción General de la Unidad de Desarrollo Económico, dispone:

“Promover programas y actividades destinadas al fortalecimiento del municipio a través de políticas destinadas a facilitar los trámites dentro de la municipalidad para la atracción de inversión.”

La deficiencia fue generada por:

- a) Literal a) el Concejo Municipal de Apopa que fungió en el periodo del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, con excepción del Alcalde Municipal, Quinta, Sexta y Duodécima Regidora Propietaria por votar en contra, y Cuarto Regidor Propietario por ausencia al momento de la votación, por aprobar Carpeta Técnica del proyecto denominado “Ayudas Económicas a Familias Damnificadas por la Tormenta Tropical Amanda, Municipio de Apopa, Año 2020” sin haber definido y aprobado previamente los requisitos y/o criterios de selección; así también por, la Jefa de Gestión de Riesgo y Adaptación al Cambio Climático y administradora de carpeta “Ayudas Económicas, a las Familias Damnificadas por la Tormenta Tropical Amanda, Municipio de Apopa. Año 2020”; que fungió en el periodo del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, quien fue la responsable de presentar dicha carpeta al Concejo Municipal.
- b) Literal b) el Concejo Municipal de Apopa, que fungió en el periodo del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, por aprobar las carpetas Técnicas de los proyectos “Reactivación Económica para las MYPES ubicadas en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, Fase I” a excepción de la Quinta y Duodécima Regidoras Propietarias que votaron en contra, y “Reactivación Económica para las Micro Empresas y Sector Informal ubicados en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador” a excepción de la Duodécima Regidora Propietaria que votó en contra, sin haber definido y aprobado previamente los requisitos y/o criterios de selección; así como, el Gestor del

Departamento de Desarrollo Económico Territorial y administrador de dichas carpetas, que fungió en el periodo del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021 quien fue el responsable de presentar ambas carpetas al Concejo Municipal.

- c) Literal c) el Concejo Municipal de Apopa que fungió en el periodo del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, a excepción del Alcalde Municipal, Quinta, Sexta y Duodécima Regidoras Propietarias quienes votaron en contra, por aprobar el listado de beneficiarios del proyecto denominado "Ayudas Económicas a Familias Damnificadas por la Tormenta Tropical Amanda, Municipio de Apopa, Año 2020"; así como, la Jefa de Gestión de Riesgo y Adaptación al Cambio Climático y Administradora de la Carpeta, quien fungió en el periodo del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, y ambos no evidenciaron que 84 de los 100 beneficiarios habían resultado afectados por la Tormenta Tropical Amanda.
- d) Literal d) el Gestor del Departamento de Desarrollo Económico Territorial y Administrador de las Carpetas "Reactivación Económica para las MYPES ubicadas en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, Fase I" y "Reactivación Económica para las Micro Empresas y Sector Informal ubicados en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, que fungió en el periodo del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, no comprobó que los beneficiarios con aporte de capital de trabajo fueran propietarios de MIPYMES o negocios del sector informal.
- e) El Concejo Municipal de Apopa, que fungió en el periodo del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021 a excepción de la Duodécima Regidora Propietaria, quien votó en contra de los proyectos, por no informar a la comunidad sobre los proyectos de ayuda y reactivación económica, a efecto de generar una participación inclusiva de la población; y el Gestor del Departamento de Desarrollo Económico Territorial y Administrador de las Carpetas, por no cumplir con las funciones de promover los programas y actividades destinadas al fortalecimiento del municipio.

En consecuencia:

- a) No fue posible comprobar que 84 familias que resultaron beneficiadas con ayudas económicas y que implicó una erogación de USD 25,195.00 hayan sido afectados por la Tormenta Tropical Amanda.
- b) No fue posible comprobar que los 692 beneficiados con aporte de capital de trabajo para reactivación económica y que implicó una erogación de USD 103,800.00, poseían MIPYMES o negocios del sector informal.

- c) No se garantizó la transparencia y la participación inclusiva de posibles afectados, en la ejecución de los recursos destinados a beneficiar a los afectados por la Tormenta Tropical Amanda y a los beneficiados con la reactivación económicas de las MIPYMES y sector informal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 20 de octubre de 2021, el **Gestor del Departamento Desarrollo Económico Territorial y Administrador de las Carpetas “Reactivación Económica para las MYPES ubicadas en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, Fase I” y “Reactivación Económica para las Micro Empresas y Sector Informal ubicados en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador”, que fungió en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, manifiesta lo siguiente:**

“b) No se definieron ni aprobaron requisitos y/o criterios para la selección de los beneficiados con aporte de capital de trabajo para la reactivación económica de MIPYMES (micro, pequeña y mediana empresa) y sector informal

Respuesta: los requisitos que se solicitaron para el apoyo económico para capital de trabajo en el marco de la pandemia COVID-19, solo están documentados en cada ficha de los beneficiados los cuales fueron, copia de DUI, NIT, Ficha de inscripción, que el negocio o actividad económica que realizase fuese afectado por el período de pandemia de confinamiento o cierre temporal de su negocio ya sea negocio formal o informal, recibo de agua o luz y carta de declaración jurada o promesa solemne que todos los datos proporcionados anteriormente son verdaderos y correctos.

d) No se proporcionó documentación que demuestre que los beneficiados con aporte de capital de trabajo para la reactivación económica posean MIPYMES o negocio informal.

Respuesta: en este apartado los negocios se les realizó una entrevista previa por el gestor del departamento de desarrollo económico territorial, donde se pregunta en la ficha su dirección de domicilio y de negocio, tipo de negocio, productos que comercializa y datos generales y enmarcada a la vez la carta de declaración jurada o promesa solemne que todos los datos proporcionados anteriormente son verdaderos y correctos.

e) No se comunicó a la población del municipio de Apopa, sobre los proyectos de ayuda y reactivación económica a realizar, ha afectado de generar una participación inclusiva.

Respuesta: la divulgación del proyecto de reactivación económica no corresponde a las funciones del departamento de desarrollo económico territorial, dichas funciones que ejecutamos fueron la recopilación de la información de las personas y entrevista".

Mediante nota sin referencia de fecha 19 de octubre de 2021, la **Jefe de Gestión de Riesgo y Adaptación al Cambio Climático y Administradora de Carpeta Ayudas Económicas a Familias Damnificadas por la Tormenta Tropical Amanda Año 2020, que fungió en el periodo del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021,** manifiesta lo siguiente:

"El 31 de mayo 2020 tuvimos una tormenta fuerte denominada TT Amanda, la cual nos dejó muchos daños en cuanto a inundaciones ya que los tres ríos que bañan nuestro municipio se desbordaron, las personas que salieron afectadas fueron evacuadas y llevadas al albergue que se habilitó en el Instituto Nacional de Apopa, fueron 27 familias las que estuvieron más de un mes, y con los fondos especiales de los Decretos Legislativos 624, 650 y 687, se delegaron para esta unidad presupuestaria \$150,000.00 después de esta tormenta se vino TT Cristóbal para la cual también había una unidad presupuestaria con valor de \$78,715.95.

La Concejal [REDACTED] solicitó un informe en conjunto de mi unidad con la de proyectos, la cual se llevó a cabo las inspecciones respectivas y se elaboró y entregó el 15 de julio 2020, el cual anexo, en este informe se da a conocer el estado de las viviendas de las personas evacuadas, sus datos, un croquis de donde están ubicadas y al mismo tiempo se les dan recomendaciones de lo que se puede hacer con estas familias para apoyar y hacer efectiva una ayuda.

En el siguiente concejo se presentó el informe a lo cual el concejal [REDACTED] [REDACTED] tomó la palabra y dijo que habían más personas afectadas que las 27 que se habían expuesto, y solicitó a Concejo se ayudaran a otras personas que no se habían tomado en cuenta y que tenían necesidad, el mencionó la colonia Tomayate, que tenía de conocimiento de personas afectadas en el lugar y que proponía ampliar la cantidad de beneficiarios y que se le dieran \$300.00 a cada uno y así la lista subía a 100 personas y podían ayudar a otras personas, a este punto mi persona solicitó que quedara en acta que ese recomendable no era de los técnicos si no del [REDACTED] [REDACTED] algo que nunca se vio reflejado en ningún acuerdo, luego de esto se dijo que ya había 27 beneficiarios que faltaban 73 que había que buscar personas que lo necesitaran, pero esta selección no fue hecha por nuestra unidad, decidieron dividir esos 73 entre los concejales que habían votado a favor, para que ellos en su momento decidieran a quien se le ayudaría, a esto mi persona les dijo que los elegidos deberían cumplir con los requisitos establecidos desde un principio, que si no aplicaban no sería acreedores de los \$300.00 dólares, en ese acuerdo votaron en contra el sr. Alcalde [REDACTED] la [REDACTED] la [REDACTED] y la [REDACTED] [REDACTED] quienes quedaron fuera de la repartición de esos espacios acreedores de \$300.00.

Una percepción muy personal es que dentro del concejo teníamos concejales que eran candidatos a alcalde por diferentes partidos políticos y al final esto se politizó ya que

cuando se visitaban estas familias éramos acompañados y/o monitoreados por los diferentes concejales.

Cabe mencionar que no se pudo entregar las ayudas en el mes de agosto/septiembre como se había programado, pues se tuvo que inspeccionar las viviendas restantes y hacer los expedientes de cada una por esa razón se entregaron en el mes de diciembre 2020 en fechas 4, 9 y 11 respectivamente".

Mediante nota sin referencia de fecha 21 de octubre de 2021, suscrita por el: **Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria; Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario; Noveno Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario del Concejo Municipal de la Alcaldía de Apopa, que fungieron en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021**, manifiestan lo siguiente:

"Como resultado del análisis efectuado, manifestamos lo siguiente: Que en Acuerdo municipal No. 6 del Acta No. 6 de fecha 8 de febrero del año 2021, el Concejo Municipal, habiendo deliberado el punto que fue presentado por el Gerente General y por el Técnico, Gestor del Departamento de Desarrollo Económico Territorial, por Mayoría: ACUERDA: PRIMERO, Aprobar la Carpeta Técnica denominada: REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA LAS MICRO EMPRESAS Y SECTOR INFORMAL UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. SEGUNDO: Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), para que realice los procedimientos de compra y contrataciones de conformidad a la LACAP, para la ejecución del Proyecto antes mencionado. TERCERO: Nombrar, al Técnico [REDACTED] Gestor del Departamento de Desarrollo Económico Territorial. Administrador de la carpeta técnica denominada: "REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA LAS MICRO EMPRESAS Y SECTOR INFORMAL UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

En Acuerdo Municipal No. 9 del Acta No. 45 de fecha 19 de octubre del año 2020, el Concejo Municipal, habiendo deliberado el punto que fue presentado por la Técnica [REDACTED] Jefe del Departamento de Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático de la Municipalidad..." por Mayoría: ACUERDA: PRIMERO Aprobar la Carpeta Técnica denominada: AYUDAS ECONÓMICAS, A FAMILIAS DAMNIFICADAS POR LA TORMENTA TROPICAL AMANDA, MUNICIPIO DE APOPA AÑO 2020..." TERCERO: Nombrar, como Administradora de la Carpeta a la Técnica [REDACTED] Jefe del Departamento de Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático de la Municipalidad, quien deberá realizar las acciones necesarias para la ejecución de la Carpeta antes mencionada..."

En ese orden de ideas, es necesario remitirnos a lo que estableció la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 82 Bis.-

Administradores de Contratos, dispone: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformer y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

El Art.42.- Del RELACAP, dispone: El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la Indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria, realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione. Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final. Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años. Cuando los procesos sean llevados

en línea en el sistema electrónico de compras públicas, se atenderá a lo normado por la UNAC en los instructivos correspondientes.

En función de lo planteado, en los criterios legales relacionados, en los párrafos que anteceden, el Legislador ya delimitó o individualizó legalmente las funciones, actividades y las responsabilidades, entre la Jefatura de la UACI, el Administrador de Contrato u Orden de Compras, por tanto, nos llama la atención porque, los Auditores de la Corte de Cuentas están atribuyendo esta Observación Preliminar No. 7, manifestamos esto por lo siguiente: Tal y como se puede ver en la Condición planteada, de esta Observación Preliminar, hay 3 aspectos a considerar, en los literales a) "Auditores establecen que "No se definieron ni aprobaron requisitos y/o criterios para la selección de los beneficiados con ayudas económicas por la Tormenta Amanda", y b) "No se definieron ni aprobaron requisitos y/o criterios para la selección de los beneficiados con aporte de capital de trabajo para Reactivación Económica de MIPYMES (Micro, pequeña y mediana empresa) y sector informal.

Respecto a estos literales, a) y b) consideramos que el elaborar las definiciones y presentarlos al Concejo en pleno, a efecto de que fueran deliberados para su respectiva aprobación por Acuerdo Municipal, era una responsabilidad del Gerente General y el Administrador de Orden de Compra o Contrato, consecuentemente si ellos, como Técnico no los elaboraron, ni los remitieron en legal forma por medio de las instancias establecidas para tal efecto, difícilmente el Concejo los podría aprobar.

Los literales c) y d), en los que manifiestan que no se les proporcionó documentación que demuestre a los beneficiarios..." de igual forma, entregar este tipo de documentos a los Auditores de la Corte, e igual a otras instancias, son atribuciones que le competen a los técnicos responsables de elaborarla y resguardo de dichos expedientes, tal como se establece la LACAP y el RELACAP, es competencia del Administrador de Orden de Compra o Contrato, el está obligado por mandato de ley, remitir todo el expediente a la UACI. Por tanto, se puede inferir que los Auditores tampoco le han hecho este requerimiento de estos Documentos al Concejo Municipal en pleno, por ser un acto administrativo, que le compete al Gerente General, al Jefe de la UACI, o al Administrador de Órdenes de Compra o Contrato.

Por último, respecto al literal e), este tiene relación con los numerales 1, 2, y 3, de la Observación Preliminar No.3, por tanto, consideramos que los Auditores debieron delimitar esta responsabilidad o incumplimiento a la persona que ostenta el cargo y cuya función es comunicar a través de la página web de la municipalidad, por ser información oficiosa, de conformidad a lo que dispone el Artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que literalmente dispone. "El Oficial de Información tendrá las funciones siguientes", letra a. "Recabar y difundir la información oficiosa y propiciar que las entidades responsables las actualicen."

Con el debido respeto, consideramos que, con base a los argumentos bien sustentados que les relacionamos. Esta Observación no era viable, atribuirse al Concejo municipal, por tanto, se le hubiera comunicado para conocimiento, y no como un incumplimiento de parte nuestra".

Mediante nota sin referencia de fecha 22 de octubre de 2021, suscrita por la **Quinta Regidora Propietaria del Concejo Municipal de Apopa que fungieron en el período del 1 de marzo 2020 al 30 de abril de 2021, manifiesta:**

En relación a la observación preliminar 7) literales b) d) y e) adjunto a este escrito:

- Certificación de acuerdo municipal número 8 del acta cincuenta y cuatro de la sesión ordinaria de fecha 18/12/2020. En la cual se aprobó la carpeta técnica denominada "REACTIVACION ECONOMICA PARA LAS MYPES UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, FASE I" por el monto de \$50,000.00 con fuente de financiamiento decreto legislativo No. 650 unidad presupuestaria UP 35 Pandemia COVID19 Línea de Trabajo LT 3504 Recuperación Económica. Aprobada con MAYORIA de doce votos a favor y dos votos en contra para mí caso manifestando literalmente: "Salvo mi voto en la aprobación de la carpeta de Recuperación y Reactivación Económica 1) me parece los criterios no así que se le quite al técnico realizar su trabajo en la selección de las personas a beneficiar y 2) Por el manejo de concejo en la selección de las personas a beneficiar porque no será objetiva la selección. (Anexo 7)

De conformidad a lo establecido en el artículo 45 del código municipal que establece literalmente: Cuando algún miembro del concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva su salvedad.

Con todo respeto en base a la certificación de acuerdo presentada solicito se desvanezca en la observación preliminar 7) literal b), d) y e) sea excluida de responsabilidad administrativa y patrimonial de conformidad al art. 45 del Código Municipal.

- Certificación de acuerdo municipal número seis del acta seis de la sesión extraordinaria de fecha 08/02/2021. Se aprobó la carpeta técnica denominada "REACTIVACION ECONOMICA PARA LAS MICRO EMPRESAS Y SECTOR INFORMAL UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" por un monto de \$55,000.00 con fuente de financiamiento Decreto Legislativo 687 Unidad Presupuestaria 35 pandemia COVID-19, Línea de Trabajo LT3504 Recuperación Económica, en el ordinal tercero se nombra al técnico [REDACTED] / Gestor del departamento de Desarrollo Económico Territorial, como administrador de la carpeta. Consta en la certificación de dicho acuerdo fue presentado informe de ejecución de la primera fase en el cual se estableció el beneficio a 325 negocios, todos cumpliendo con los criterios y expedientes de cada uno. (Anexo 8)

Bajo esta exposición al pleno se aprobó esta segunda fase que beneficiaría a 360 participantes. Consta en los antecedentes 360 favorecidos siempre y cuando cumplan con los requisitos o califiquen en folios 9 de la carpeta que está en la municipalidad, a folios 10 establece que estrategias se han planteado para alcanzar los objetivos establece, folios 18 se estableció a campaña publicitaria dirigida a la población literal e). (Anexo 9)

- Elaboración de criterios para la selección del apoyo de capital de trabajo, elaborados en conjunto por CONAMYPE, proyecto de USAID para la Competitividad Económica y UDET.

Con todo respeto en base a la certificación de acuerdo municipal número seis del acta seis de la sesión extraordinaria de fecha 08/02/2021 y documentación presentada, documentos de respaldo del equipo de Auditoría 3 (Carpeta Técnica) folios 9) con lo cual compruebo que si existieron criterios aprobados por el concejo municipal en la carpeta técnica para la selección de los beneficiados literal b). En el respectivo expediente de liquidación de carpeta técnica del proyecto denominado "REACTIVACION ECONOMICA PARA LAS MICRO EMPRESAS Y SECTOR INFORMAL UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" constan las respectivas declaraciones juradas firmadas por cada uno de los beneficiarios del referido literal e) con lo cual compruebo la forma de divulgación aprobada dentro de la referida carpeta técnica. Solicito se desvanezca la observación preliminar 7) literal b), d) y e) a concejo municipal de la ciudad de Apopa".

Mediante nota sin referencia de fecha 22 de octubre de 2021, la **Sexta Regidora Propietaria del Concejo Municipal de Apopa del periodo del 1 de marzo 2020 al 30 de abril de 2021, manifiesta:**

En relación a la observación 7) literales b) d) y e) adjunto a este escrito:

- Certificación de acuerdo municipal número 8 del acta cincuenta y cuatro de la sesión ordinaria de fecha 18/12/2020. En la cual se aprobó la carpeta técnica denominada "REACTIVACION ECONOMICA PARA LAS MYPES UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, FASE I" por el monto de \$50,000.00 con fuente de financiamiento decreto legislativo No. 650 unidad presupuestaria UP 35 pandemia COVID-19 Línea de Trabajo LT 3504 Recuperación Económica. Se nombró al técnico [REDACTED] Gestor del Departamento de Desarrollo Territorial, como administrador de la carpeta. (Anexo 11)
- A folios 10 de la carpeta que se encuentra en poder de la municipalidad establece que estrategias se han planteado para alcanzar los objetivos "Elaboración de criterios para la selección del apoyo de capital de trabajo, elaboración en conjunto por CONAMYPE, proyecto de USAID para la competitividad económica y UDET. (Anexo 12)

Con todo respeto en base a la certificación de acuerdo municipal número 8 del acta cincuenta y cuatro de la sesión ordinaria de fecha 18/12/2020. En la cual se aprobó la carpeta técnica denominada "REACTIVACIÓN ECONOMICA PARA LAS MYPES UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, FASE I" y documentación presentada, documentos de respaldo del equipo de Auditoría 3 (Carpeta Técnica) folios 10, con lo cual compruebo b) que si existieron criterios aprobados por el concejo municipal en la carpeta técnica para la selección de los beneficiados, d) En el respectivo expediente de liquidación de carpeta técnica del proyecto denominado "REACTIVACION ECONOMICA PARA LAS MYPES UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, FASE I", constan las respectivas declaraciones juradas firmadas por cada uno de los beneficiarios del referido proyecto, a folios 10 para el literal e) se estableció la forma de divulgación del proyecto en mención. Solicito se desvanezca la observación preliminar 7) literal b), d) y e) a concejo municipal de la ciudad de Apopa.

- Copia de Certificación de acuerdo número seis del acta seis de la sesión extraordinaria de fecha 08/02/2020. Se aprobó la carpeta técnica denominada "REACTIVACION ECONOMICA PARA LAS MICRO EMPRESAS Y SECTOR INFORMAL UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" por un monto de \$55,000.00 con fuente de financiamiento Decreto Legislativo 687 Unidad Presupuestaria 35 Pandemia COVID-19, Línea de Trabajo LT3504 Recuperación Económica, en el ordinal tercero se nombra al técnico [REDACTED] [REDACTED]/Gestor del departamento de Desarrollo Económico Territorial, como administrador de la carpeta. Consta en la certificación de dicho acuerdo fue presentado informe de ejecución de la Primera fase en el cual se estableció el beneficio a 325 negocios, todos cumpliendo con los criterios y expedientes de cada uno. (Anexo 13)

Bajo esta exposición al pleno se aprobó esta segunda fase que beneficiaría a 360 participantes. Consta en los antecedentes 360 favorecidos siempre y cuando cumplan con los requisitos o califiquen en folios 9 de la carpeta que está en la municipalidad, a folios 10 establece que estrategias se han planteado para alcanzar los objetivos establece, folios 18 se estableció a. campaña publicitaria dirigida a la población literal e). (Anexo 14)

- Elaboración de criterios para la selección del apoyo de capital de trabajo, elaborados en conjunto por CONAMYPE, proyecto de USAID para la Competitividad Económica y UDET.

Con todo respeto en base a la certificación de acuerdo municipal número seis del acta seis de la sesión extraordinaria de fecha 08/02/2021 y documentación presentada, documentos de respaldo del equipo de Auditoría 3 (Carpeta Técnica) folios 9) con lo cual compruebo que si existieron criterios aprobados por el concejo municipal en la carpeta técnica para la selección de los beneficiados literal b). En el respectivo

expediente de liquidación de carpeta técnica del proyecto denominado "REACTIVACION ECONOMICA PARA LAS MICRO EMPRESAS Y SECTOR INFORMAL UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" constan las respectivas declaraciones juradas firmadas por cada uno de los beneficiarios del referido proyecto literal d). Folios 18 se estableció a. campaña publicitaria dirigida a la población literal e) con lo cual compruebo la forma de divulgación aprobada dentro de la referida carpeta técnica. Solicito se desvanezca la observación preliminar 7) literal b), d) y e) a concejo municipal de la ciudad de Apopa".

Posterior a la comunicación de los Hallazgos de Borrador de Informe, mediante nota sin fecha, recibida el 03 de diciembre de 2021, el **Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario del Concejo Municipal de Apopa, que fungieron en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, manifiestan lo siguiente:**

"Es importante evidenciar que el equipo auditor, pretende responsabilizar a los Miembros del Concejo Municipal que fungió en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril 2021, con excepción del Alcalde Municipal, Cuarto, Quinta, Sexta y Duodécima Regidora Propietaria, DE HABER APROBADO la carpeta técnica del Proyecto denominado "Ayudas Económicas a Familias Damnificadas por la Tormenta Tropical Amanda, Municipio de Apopa, año 2020" (i) SIN HABER DEFINIDO Y APROBADO PREVIAMENTE LOS REQUISITOS Y/O CRITERIOS DE SELECCIÓN, (ii) NO EVIDENCIARON QUE 84 DE LOS 100 BENEFICIARIOS HABÍAN RESULTADO AFECTADOS POR LA TORMENTA TROPICAL AMANDA.

Así mismo pretende responsabilizar al Concejo Municipal de Apopa que fungió en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril 2021, que aprobó las carpetas técnicas de los Proyectos "Reactivación Económica para las MYPES ubicadas en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, fase I, a excepción de la Quinta y Duodécima Regidoras Propietarias que votaron en contra, y "Reactivación Económica para las Micro Empresas y Sector Informal ubicados en el Municipio de Apopa, departamento de San Salvador", a excepción de la Duodécima Regidora Propietaria que voto en contra, SIN HABER DEFINIDO Y APROBADO PREVIAMENTE LOS REQUISITOS Y/O CRITERIOS DE SELECCION;

Del mismo modo pretende responsabilizar al concejo Municipal de Apopa, que fungió en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril 2021, a excepción de la Duodécima Regidora Propietaria, por NO INFORMAR A LA COMUNIDAD SOBRE LOS PROYECTOS DE AYUDA Y REACTIVACIÓN ECONOMICA, A EFECTO DE GENERAR UNA PARTICIPACIÓN INCLUSINA DE LA POBLACIÓN;

Por lo que presuntamente:

- No fue posible comprobar que 84 familias que resultaron beneficiadas con ayudas económicas y que implicó una erogación de USD 25,195.00 hayan sido afectados por la Tormenta Tropical Amanda.
- No fue posible comprobar que los 692 beneficiados con aporte de capital de trabajo para reactivación económica y que implicó una erogación de USD 103,800.00, poseían MIPYMES o negocios del sector informal.
- No se garantizó la transparencia y la participación ciudadana inclusiva de posibles afectados, en la ejecución de los recursos destinados a beneficiar a los afectados por la Tormenta Tropical Amanda, y a los beneficiados con la reactivación económica de las MIPYMES y sector informal.

Al analizar cada una de las observaciones es evidente que en las tres carpetas antes mencionadas existe un denominador común, NO HABER DEFINIDO Y APROBADO PREVIAMENTE LOS REQUISITOS Y/O CRITERIOS DE SELECCIÓN Y NO INFORMAR A LA COMUNIDAD SOBRE LOS PROYECTOS DE AYUDA Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A EFECTO DE GENERAR UNA PARTICIPACIÓN INCLUSIVA DE LA POBLACIÓN, las cuales el equipo auditor considera que es responsabilidad del Concejo Municipal, al establecer en la parte DE COMENTARIO DE LOS AUDITORES, específicamente en la página 56 del documento de referencia REF-DATRES-1163/2021, de fecha 23 de noviembre del presente año, que el numeral 4 del Artículo 31 del Código Municipal, el cual dispone que los Concejos Municipales están obligados a realizar la administración municipal con transparencia, por lo tanto los obligados a establecer los requisitos en cuanto a los beneficiarios de las ayudas económicas por las afectaciones de la tormenta Amanda y Reactivación económica generadas por la Pandemia de COVID-19, corresponde al Concejo.

Ahora bien, el artículo al que hace referencia el equipo de auditores en ningún momento establece literalmente que el concejo municipal sea el encargado de establecer los criterios o requisitos para beneficiar a un ciudadano y quizás sea porque los Miembros del Concejo Municipal, previo a ser investidos como funcionarios públicos, realizan campañas políticas partidarias, por lo que evidentemente podrían verse favorecidos de fenómenos como los ocurridos en esos momentos.

En ese orden de ideas según el manual descriptor de cargos y categorías de la municipalidad de Apopa 2014, el objetivo del puesto de trabajo del Gerente General, consiste en: proponer al señor Alcalde y el Concejo Municipal las directrices generales, planes, programas, instrumentos y CONTROLES QUE CONDUZCAN A UN MEJOR MANEJO DE LOS RECURSOS QUE DISPONE LA ALCALDÍA, así como también coordinar en forma efectivamente la gestión administrativa financiera, planificar la obtención de recursos, la administración racional y rentable de los mismos, a fin de contribuir al logro de objetivos y metas, teniendo como funciones principales, ESTABLECER E IMPLEMENTAR HERRAMIENTAS TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS

QUE PROMUEVAN LA EFICIENCIA Y EFICACIA INSTITUCIONAL, por lo que evidentemente era responsabilidad de Gerencia General, haber DEFINIDO Y PROPUESTO a este Concejo Municipal LOS REQUISITOS Y/O CRITERIOS DE SELECCIÓN, como CONTROL PARA EL MEJOR MANEJO DE LOS RECURSOS, para ser agregados en las mencionadas carpetas antes de la respectiva aprobación.

Del mismo modo los que suscribe aprobaron las carpetas "Reactivación Económica para las MYPES ubicadas en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, fase I, y Reactivación Económica para las Micro Empresas y Sector Informal ubicados en el Municipio de Apopa, departamento de San Salvador, mediante el acuerdo Municipal N°5 de Acta N° 49 de fecha 17 de noviembre de 2020, y Acuerdo Municipal N°8 de Acta N° 54 de fecha 18 de diciembre de 2020, respectivamente, y en estas carpetas Técnicas específicamente en el apartado ¿Qué estrategias se han planteado para alcanzar los objetivos? se agregó como anexo 1, los criterios para la selección de apoyo de capital de trabajo, elaborados conjuntamente con CONAMYPE, proyecto de USAID para la competitividad económica y UDET, y como anexo 2: proceso de evaluación de las MIPYMES seleccionadas. Desconociendo los que suscriben la razón por la cual no fue tomado en cuenta por parte del equipo de auditores, ya que, en ninguna parte del apartado de COMENTARIO DE AUDITORES, se pronuncian objetivamente sobre el estudio de los mencionados anexos o la falta de los mismos.

En relación a NO INFORMAR A LA COMUNIDAD SOBRE LOS PROYECTOS DE AYUDA Y REACTIVACION ECONOMICA, A EFECTO DE GENERAR UNA PARTICIPACIÓN INCLUSIVA DE LA POBLACIÓN, es de mencionar que estábamos y estamos a la fecha, bajo una pandemia mundial, por lo que la Asamblea Legislativa aprobó diversos decretos y leyes, con el fin de contrarrestar los efectos provocados por la pandemia denominada COVID-19, algunos de estos decretos fueron vetados por el señor presidente, y en otras ocasiones fueron superados los vetos, provocando esto una inseguridad jurídica, no obstante, todos los decretos prohibían literalmente las aglomeraciones y obligaban a un distanciamiento social entre otras medidas de bioseguridad, así mismo la Alcaldía Municipal se vio debilitada en su personal por que por medio de decretos Legislativos se ordenaba a dichas instituciones que enviaran a cuarentena obligatoria a las personas mayores de sesenta años y personas con enfermedades degenerativas, por lo que la dirección municipal se vio en la obligación de cambiar el método de trabajo, echando mano de los departamentos de Desarrollo Económico Territorial y Gestión de Riesgo y Adaptación al Cambio Climático, nombrándolos Administradores de las Carpetas ahora señaladas, con el objetivo de que los jefes de los mencionados departamentos realicen todas las diligencias necesarias para la ejecución de las misma, por lo que estos fueron los encargados de determinar a través de inspecciones y entrevistas en el sitio si los afectados eran domiciliados del municipio, y si fueron víctimas tanto de la Tormenta Amanda, como del Covid-19. Omitiendo los señores [REDACTED], jefe del Departamento de Desarrollo económico territorial y [REDACTED], jefa del Departamento de Gestión de Riesgo y adaptación al Cambio Climático INFORMAR A

LA COMUNIDAD SOBRE LOS PROYECTOS DE AYUDA Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA, para evitar aglomeraciones en el lugar de trabajo o dentro de la municipalidad, ya que en proporcionalidad a la población la ayuda fue mínima en las tres carpetas señaladas, del mismo modo estaban prohibidas las aglomeraciones.

Por otra parte, son temeraria las presunciones del equipo auditor al señalar que No fue posible comprobar que 84 familias que resultaron beneficiadas con ayudas económicas y que implicó una erogación de USD 25,195.00 hayan sido afectados por la Tormenta Tropical Amanda, ya que el equipo auditor se ha quedado corto en el análisis, porque se somete a un Informe de Diagnóstico de Campo de Daños Ocasionados a las viviendas de las Familias que fueron evacuadas en alberques por la Tormenta Amanda, que elaboró el Departamento de Proyectos y Gestión de Riesgos en el mes de julio de 2020, destacándose en el mencionado informe que esta gente fue evacuada porque sus viviendas fueron arrastradas totalmente por el río Acelhuate, pero eso no quiere decir que hayan sido las únicas afectadas en el municipio, si las únicas albergadas. No omito manifestar que este Concejo Municipal previo a tomar el acuerdo número cinco, del acta número cuarenta y nueve, del día martes diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, fue ilustrado a través de álbum fotográfico, videos, censos y sondeos presentados por la Administradora de [REDACTED] auxiliada de la [REDACTED] Jefa de Estrategia y Seguimiento, de las condiciones en las que vivían las personas que se beneficiarían y de los daños que les había causado la tormenta Amanda. Desconociendo los firmantes si dicha evidencia se anexo a la liquidación de la carpeta.

En el mismo sentido es temerario presumir por parte del equipo auditor que No fue posible comprobar que los 692 beneficiados con aporte de capital de trabajo para reactivación económica y que implicó una erogación de USD 103,800.00, poseían MIPYMES o negocios del sector informal, porque ya se dijo que fue el señor [REDACTED] jefe del Departamento Desarrollo Económico Territorial, fue el encargado de realizar las entrevistas y asistir hasta los emprendimientos de los beneficiados, además de declarar bajo juramento cada uno de los beneficiarios que se dedicaban al comercio informal o formaban parte de MIPYMES.

Ahora bien, decir que No se garantizó la transparencia y la participación ciudadana inclusiva de posibles afectados, en la ejecución de los recursos destinados a beneficiar a los afectados por la Tormenta Tropical Amanda, y a los beneficiados con la reactivación económica de las MIPYMES y sector informal, por no convocar o promocionar las carpetas, en este momento no es descabellado, ahora bien, para que el equipo auditor realizara una observación de manera objetiva, debió de revisar los decretos y leyes vigentes en los momentos previos y durante el otorgamiento del beneficio, sobre todos aquellos decretos Legislativos que prohibían las aglomeraciones, porque de haber publicado e invitado a los posibles afectados se hubiera generado una aglomeración enorme ya que el municipio de Apopa, es uno de los que cuenta con más mercado informal, ya que según la carpetas Reactivación

Económica para las MYPES ubicadas en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, fase I, y Reactivación Económica para las Micro Empresas y Sector Informal ubicados en el Municipio de Apopa, departamento de San Salvador, se beneficiaría en la primera aproximadamente 325 personas y en la segunda 360, haciendo un total de 685 aproximadamente, y de acuerdo a lo plasmado en la carpeta, según la evaluación de impacto a la MYPE, COVID 19, Apopa cuenta con 2,877 negocios registrados en la municipalidad, a este número hay que agregarle a los miles de vendedores informales, por lo que notoriamente de haberse realizado convocatoria General a los comerciantes, hubiéramos generado una transmisión masiva del Virus COVID-19 en el Municipio, cuando no era necesario por la cantidad de beneficiarios que tendría la carpeta, cambiando por parte de la administración a fin de evitar de aglomeraciones a la estrategia de realizar visita de campo a fin de determinar objetivamente si la persona se dedicaba al comercio informal o estaba calificado como MIPYMES por lo que a criterio de los que suscriben se realizó de manera acertada y focalizada la entrega del beneficio económico.

Por lo antes mencionado pedimos con todo respeto se valore el presente comentario y la evidencia presentada, además de que se agregue al expediente los comentarios y evidencia presentada durante el transcurso de la presente auditoría".

Posterior a la comunicación de los Hallazgos de Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 30 de noviembre de 2021, la **Quinta Regidora Propietaria del Concejo Municipal de Apopa, que fungió en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021**, manifiesta lo siguiente:

"En relación al Hallazgo número 7) literales a), b) y c) pido sea desvanecido este hallazgo en esta etapa en mi calidad de Quinta Regidora Propietaria se me excluya de toda responsabilidad administrativa o patrimonial de conformidad al artículo 45 del Código Municipal establece: Cuando algún miembro del concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad.

En relación al literal e) del hallazgo 7. Dentro de las funciones del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Apopa año 2014 de cargos para el Gestor de Desarrollo Territorial establece: "Promover programas y actividades destinadas al fortalecimiento del municipio a través de políticas destinadas a facilitar los trámites dentro de la municipalidad para la atracción de inversión"

Pido la responsabilidad del literal e) del hallazgo siete sea individualizado en el técnico del área de conformidad al artículo 57 del Código Municipal establece: Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por la violación de la misma".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios y evidencia documental presentados por la administración antes y después de la comunicación de los hallazgos de Borrador de Informe, emitimos los nuestros así:

Los comentarios del Gestor del Departamento Desarrollo Económico Territorial y Administrador de las Carpetas "Reactivación Económica para las MYPES ubicadas en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, Fase I" y "Reactivación Económica para las Micro Empresas y Sector Informal ubicados en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador", brindados como respuesta a comunicación preliminar, respecto a las deficiencias detalladas en los literales b) y d) no desvanecen lo observado, puesto que no presenta evidencia sobre lo expresado en ambos literales, la documentación del beneficiario no está completa y tampoco adjuntan evidencia de la existencia del negocio de los beneficiados previo a la pandemia, como por ejemplo, ficha de inscripción en las oficinas de Catastro y Registro Tributario de la Municipalidad de Apopa y de su situación actual. Considerando que para los proyectos de reactivación económica de MIPYMES y Sector Informal, cualquier persona pudo haber llenado la ficha de inscripción y optar al beneficio que se estaba otorgando, debido a la falta de establecimiento de requisitos para la selección de los beneficiados y que la información presentada por los beneficiarios no fue objeto de confirmación por personal de la Municipalidad, por lo que no compartimos los comentarios donde manifiestan que el encargado de las carpetas asistió hasta los emprendimientos de los beneficiados, debido a que no se presentó evidencia sobre ello. En todo caso, los requisitos debieron quedar detallados en las carpetas de los proyectos aprobadas por el Concejo Municipal. Sobre la respuesta del literal e), el Manual de Organización y Funciones dispone que la función principal de la Unidad de Desarrollo Económico es la de "Promover programas y actividades destinadas al fortalecimiento del municipio a través de políticas destinadas a facilitar los trámites dentro de la municipalidad para la atracción de inversión", por lo que no se justifica que la divulgación de proyecto de ayudas económicas para las MIPYMES no se encuentre dentro de sus funciones.

En la respuesta de la Jefa de Gestión de Riesgo y Adaptación al Cambio Climático y Administradora de la Carpeta de "Ayudas Económicas a Familias Damnificadas por la Tormenta Tropical Amanda, Año 2020", que fungió en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, brindada como respuesta a comunicación preliminar confirma las deficiencias de los literales a) y c) sobre la inexistencia de requisitos y/o criterios técnicos para la selección de 84 de las 100 familias beneficiadas con ayudas económicas detalladas en los Acuerdos Municipales, no logrando demostrar que las 84 familias beneficiadas fueron realmente afectadas por la Tormenta Tropical Amanda; a excepción de 16 familias identificadas en el "Informe de Diagnóstico de Campo de Daños Ocasionados a las Viviendas de las Familias que fueron evacuadas en albergues por la Tormenta Amanda" que elaboró el Departamento de Proyectos y

Gestión de Riesgos en el mes de julio de 2020, y que contempla las familias que estuvieron albergadas por daños en sus viviendas, según dicho informe. Cabe aclarar que en el referido informe se identificó y documentó a 27 familias directamente afectadas por la Tormenta Tropical Amanda, de las cuales únicamente se beneficiaron a 16 familias, quedando fuera del beneficio económico 11 familias de las 27 identificadas en el documento.

También mencionar, que los comentarios presentados por el Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercero Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria y Undécimo Regidor Propietario del Concejo Municipal de la Alcaldía de Apopa, que fungieron en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, como respuesta a comunicación preliminar, respecto a las deficiencias detallados en los literales a) y b) están fuera de contexto, ya que en los Acuerdos Municipales de aprobación de las carpetas de ayuda económica nombraron "Administradores de Carpeta Técnica", figura que no está regulada en la Ley LACAP, además, la figura de "Administradores de Órdenes de Compra o Contrato" regulado en la Ley LACAP no aplica en proyectos de esta naturaleza, porque en ningún momento se emiten Órdenes de Compra o Contratos.

Referente a comentarios brindados por miembros del Concejo Municipal en nota recibida el 03 de diciembre de 2021, manifestamos que respecto a los literales a) y b) del presente hallazgo, el numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal, dispone que los Concejos Municipales están obligados a realizar la administración municipal con transparencia, por tanto, debieron **aprobar** carpetas técnicas de proyectos que incluyeran los requisitos específicos a cumplir en cuanto a los beneficiados de las ayudas económicas por afectaciones de la Tormenta Amanda y reactivación económica generadas por la pandemia de COVID-19. Sobre el comentario donde manifiestan que el Gerente General debió establecer controles que condujeran a un mejor manejo de los recursos que dispone la municipalidad, aclaramos que un control es una medición o comprobación para determinar que lineamientos o políticas previamente establecidos se lleven a cabo, lo cual no es el caso para los proyectos de ayuda y reactivación económica aprobados por el Concejo Municipal, debido a que no quedó estipulado en las carpetas aprobadas.

En las carpetas de los proyectos aprobados se hace referencia a: La elaboración de criterios de selección del apoyo de capital de trabajo, elaborados en conjunto con CONAMYPE, Proyecto USAID y UDET, Anexo 1, y Proceso de evaluación de las MIPYMES seleccionadas Anexo 2; no obstante, los Anexos 1 y 2 no se encuentran en las carpetas respectivas aprobadas, es decir, únicamente quedaron indicadas a realizarse.

Respecto al literal c), el Concejo Municipal de Apopa, a excepción del Alcalde Municipal, Quinta, Sexta y Duodécima Regidoras Propietarias, que fungieron en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, mediante Acuerdo Municipal N° 5, de Acta N° 49 de fecha 17 de noviembre de 2020, aprobaron, el listado de beneficiarios del proyecto denominado "Ayudas Económicas a Familias Damnificadas por la Tormenta Tropical Amanda, Municipio de Apopa, Año 2020"; sin evidenciar o comprobar que los 84 beneficiados observados habían resultado afectados por la Tormenta Tropical Amanda. Lo anterior fue ratificado mediante Acuerdo Municipal No. 4 de Acta No. 50 de fecha 20 de noviembre de 2020. Además se aclara que ni la administradora de Carpeta del proyecto "Ayudas Económicas, a las Familias Damnificadas por la Tormenta Tropical Amanda, Municipio de Apopa. Año 2020", ni los miembros del Concejo Municipal relacionados presentaron al equipo de auditoría álbum fotográfico, videos, censos y sondeos de los que hacen referencia y donde se pueda identificar que las 84 familias beneficiadas hayan sido afectadas por la Tormenta Amanda.

Aclaremos que la deficiencia del literal d) referente a que: "No se proporcionó documentación que demuestre que los 692 beneficiados con aporte de capital de trabajo para reactivación económica, que implicó la erogación de USD 103,800.00, posean MIPYMES o negocio del sector informal", **no** es responsabilidad del Concejo Municipal, esta situación es responsabilidad de Gestor del Departamento de Desarrollo Económico Territorial que fungió como Administrador de las Carpetas respectivas, tal como se ha establecido en la causa del presente hallazgo de auditoría.

Respecto al comentario del literal e), donde el Concejo Municipal manifiesta que este tiene relación con los numerales 1, 2, y 3, del Hallazgo 2, por tanto, el Concejo considera que los Auditores debieron delimitar esta responsabilidad o incumplimiento a la persona que ostenta el cargo, aclaramos que en la presente deficiencia se está señalando que no se comunicó a la población del Municipio, el proyecto en la fase previa a la ejecución del mismo a efecto de generar una participación inclusiva y que debió realizarse a través de mecanismos establecidos por el Concejo Municipal, en cumplimiento al artículo 116 del Código Municipal, definiendo la metodología apropiada, con la finalidad de evitar aglomeración de personas propietarias de MIPYMES y negocios del sector informal. Esta obligación también está señalada en el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece que los Concejos Municipales deberán dar a conocer sus proyectos.

Mientras que el Hallazgo 2 del presente Informe de Auditoría, se enfoca en señalar la falta de divulgación de proyectos ya ejecutados y sus respectivos egresos, por lo que se refiere a una observación diferente. Así mismo la transparencia está relacionada con informar a la población de los proyectos a ejecutar y principalmente aquellos que van dirigidos a un sector específico de la población que debió haberse beneficiado, es decir actuar de manera accesible para toda persona que tenga interés legítimo. Finalmente no se giró instrucciones a la Oficial de Información Pública de la

Municipalidad, para comunicar a la población del municipio de Apopa, invitándola a participar en los proyectos de ayuda y reactivación económica que se iban a realizar, considerando que estos aspectos no quedaron establecidos en las respectivas carpetas aprobadas por el Concejo Municipal a efecto de generar una participación inclusiva.

De conformidad a evidencia presentada por la Quinta Regidora Propietaria y Sexta Regidora Propietaria del Concejo Municipal de Apopa que fungieron en el período del 1 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, como respuesta a comunicación de deficiencia preliminar, la Quinta Regidora Propietaria queda exenta de responsabilidad en la aprobación de los proyectos "Ayudas Económicas a Familias Damnificadas por la Tormenta Tropical Amanda, Municipio de Apopa, año 2020" y "Reactivación Económica para las MYPES ubicadas en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, Fase I" por haber salvado su voto, sin embargo mantiene responsabilidad por haber votado para el proyecto Reactivación Económica para las Micro Empresas y Sector Informal ubicados en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador"; mientras que la Sexta Regidora Propietaria, solo salvó su voto en la aprobación del proyecto de Ayudas Económicas a las Familias Afectadas por la Tormenta Tropical Amanda. Sin embargo, la Quinta y Sexta Regidora Propietaria mencionan que los requisitos de los proyectos de Reactivación Económica se encuentran en folios 9 a folios 10 de la carpeta elaborada en conjunto con CONAMYPE, Proyecto USAID y UDET, pero al verificar dichos folios observamos que solo hace mención del cumplimiento de requisitos, pero no los define y tampoco existe el anexo 1 que señalan las carpetas.

Así mismo respecto al comentario de la Quinta Regidora Propietaria, como respuesta a comunicación preliminar, sobre que consta en la Certificación de acuerdo municipal número seis del acta seis de la sesión extraordinaria de fecha 08/02/2021, que fue presentado informe de ejecución de la primera fase en el cual se estableció el beneficio a 325 negocios, todos cumpliendo con los criterios y expedientes de cada uno, constatamos que en la primera fase no hubo establecimiento ni aprobación de requisitos que fueran sujetos de cumplimiento por parte de los beneficiarios.

Por lo anterior se confirma que no se definieron ni aprobaron criterios y/o requisitos a cumplir por los candidatos que recibieron las ayudas económicas para Tormenta Tropical Amanda y reactivación económica, es decir que no se demuestra que los beneficiados fueron realmente afectados por la Tormenta Tropical Amanda ni que poseían Micro, pequeña y mediana empresa o comercio informal. Sobre los comentarios y evidencia que presentan relacionado con la observación detallada en el literal e), comentar que la campaña a la que hacen referencia es una campaña para incentivar las compras locales en el Municipio, y no, para la divulgación de los proyectos dirigidos a las familias afectadas por la Tormenta Tropical Amanda y propietarios de negocios formales e informales afectados por la pandemia del COVID-

19, del Municipio de Apopa, con el fin de que se acercaran a la municipalidad a solicitar información o para conocimiento público previo a su ejecución.

Mediante nota con referencia REF.DA3-APOPA-099/2021 de fecha 12 de octubre de 2021 se comunicó deficiencia preliminar respecto a los literales b y e, al Alcalde Municipal que fungió en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021; manifestando mediante nota sin referencia de fecha 20 de octubre de 2021 que, en relación a la presente observación, posteriormente se pronunciará,

Mediante nota con referencia REF.DATRES-1162/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, se comunicó el presente hallazgo de auditoría, respecto a los literales b) y e) contenidos en el Borrador de Informe, al Alcalde Municipal que fungió en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021; quien no presentó respuesta.

Mediante nota con referencia REF.DATRES-1178/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, se comunicó el presente hallazgo de auditoría, respecto a los literales a) y c) contenidos en el Borrador de Informe, a Jefa de Gestión y Adaptación al Cambio Climático y Administradora de la Carpeta "Ayudas Económicas a las Familias Damnificadas por la Tormenta Tropical Amanda, Municipio de Apopa. Año 2020" que fungió en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021; quien no presentó respuesta

Mediante nota con referencia REF.DATRES-1179/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, se comunicó el presente hallazgo de auditoría, respecto a los literales b), d) y e) contenidos en el Borrador de Informe, al Gestor Departamento Desarrollo Económico Territorial y Administrador de las Carpetas "Reactivación Económica para las MYPES ubicadas en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, Fase I" y "Reactivación Económica para las Micro Empresas y Sector Informal ubicados en el Municipio de Apopa Departamento de San Salvador" que fungió en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021; quien no presentó respuesta.

Respecto a la Duodécima Regidora Propietaria que fungió en el período del 1 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, no le fue comunicado el hallazgo de auditoría por haber votado en contra de los tres proyectos observados.

Por lo anteriormente expuesto, la deficiencia se mantiene.

6. EROGACION DE FONDOS CON DESTINO DIFERENTE A LA ATENCION DE EMERGENCIA POR COVID-19.

Verificamos que con fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 687 del año 2020, se efectuaron pagos por \$82,901.12 en concepto de servicio de disposición final de desechos sólidos por el período de febrero a marzo de 2021, los cuales no tienen

relación con el destino establecido en el referido Decreto, que fue apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica de país, los hechos económicos registrados para conformar el monto señalado se presentan a continuación:

| No. Factura / Fecha | No. Cheque de Pago | Monto Pagado | Descripción |
|-------------------------|--------------------|--------------------|--|
| 02857 / 16/02/2021 | 001 | \$20,632.76 | Disposición Final Apopa, 1,119.52 Ton. del 1 al 15 de febrero de 2021. |
| 02918/ 01/03/2021 | 002 | \$15,416.49 | Disposición Final Apopa, 836.49 Ton. Del 16 al 28 de febrero de 2021. |
| 02988/ 16/03/2021 | 003 | \$20,017.18 | Disposición Final Apopa, 1,086.12 Ton. Del 01 al 15 de marzo de 2021 |
| 00044/ 10/04/2021 | 004 | \$26,834.69 | Disposición Final Apopa, 1,456.03 Ton. Del 16 al 31 de marzo de 2021. |
| TOTAL, CANCELADO | | \$82,901.12 | |

El Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, establece:

Artículo 1: Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,000,000.00) a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente decreto.

Artículo 2: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.

Artículo 11: Con los Ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los Títulos Valores de Crédito y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente decreto o los que se hayan generado, se formulará un presupuesto extraordinario, a efecto de incorporar de forma específica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente decreto. El presupuesto extraordinario, parcial o total deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los diputados.

El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en los establecido en el artículo 2 del presente decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad

a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia.

El Decreto Legislativo N° 687, de fecha 09 de julio de 2020, establece:

Artículo 1: Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

| | |
|---------|--|
| DESTINO | Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", <u>servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del Covid-19 y la recuperación económica del país.</u> |
|---------|--|

Artículo 3: Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán el monto correspondiente el mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No.608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del decreto antes mencionado.

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO CINCO, DE ACTA NUMERO OCHO, DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. ACUERDA: PRIMERO: Aprobar la Carpeta Técnica denominada: "PAGOS DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DE LOS MESES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE EN AÑO 2020, DEL MUNICIPIO DE APOPA", la cual asciende a un monto de \$93,000.00, con Fuente de Financiamiento según Decreto Legislativo 687 Año 2020, y de Conformidad a los Lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda que contiene: Unidad Presupuestaria Pandemia COVID-19, Línea de Trabajo 3503 Tratamiento de Desechos. **TERCERO:** Autorizar a la Tesorera Municipal para transfiera fondos de cuenta corriente bancaria con el nombre "FONDOS DECRETO LEGISLATIVO

687/GOES/EMERGENCIAS 2020" la cantidad de: NOVENTA U TRES MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$93,000.00) y apertura cuenta corriente en el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., para la ejecución de la Carpeta Técnica denominada "PAGOS DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DE LOS MESES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE EN AÑO 2020, DEL MUNICIPIO DE APOPA".

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO CUATRO, DE ACTA NUMERO DIEZ, DE FECHA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. ACUERDA: PRIMERO: Modificar el Acuerdo Municipal Número cinco del Acta número ocho de fecha veintidós de febrero del presente año; en el sentido de rectificar en nombre de la Carpeta Técnica siendo el nombre correcto: "PAGOS DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2020 Y ENERO DE 2021 DEL MUNICIPIO DE APOPA".

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO SEIS, DE ACTA NUMERO DOCE, DE FECHA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. ACUERDA: PRIMERO: Rectificar el Acuerdo Municipal número cuatro del Acta número diez, de fecha 08 de marzo de 2021, en el sentido de: Modificar la Carpeta Técnica en lo siguiente: a) Cambiar el nombre, el cual será: "PAGOS DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DEL PERIODO COMPRENDIDO DE FEBRERO A ABRIL DE 2021, DEL MUNICIPIO DE APOPA".

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal de Apopa que fungió en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, excepto la Primera Regidora Propietaria y la Duodécima Regidora Propietaria, quienes votaron en contra, autorizó utilizar fondos asignados para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica de país, para cubrir necesidades ordinarias y pagar obligaciones por disposición final de desechos sólidos.

En consecuencia, se utilizaron inapropiadamente en actividades ordinarias, fondos por \$82,901.12 para pagos de servicios de disposición final en lugar de ser destinados para atención de la Emergencia por Covid-19 y recuperación económica; difiriendo así con el destino para el que fueron entregados al Municipio, según lo establecido en el Decreto No. 687.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 28 de octubre de 2021, la Sexta Regidora Propietaria manifestó:

En relación a la observación preliminar 1) adjunto a este escrito:

Fotocopia de Certificación de Acuerdo Municipal número cinco del acta ocho de la sesión extraordinaria de fecha 22/02/2021, punto de agenda expuesto por el Gerente General, nombre que no aparece en la certificación pero que corresponde a [REDACTED] para la distribución de los fondos en base al Decreto

Legislativo 687-2020 y lineamientos del Ministerio de Hacienda. Se aprobó la carpeta denominada "PAGOS DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DE LOS MESES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE EN EL AÑO 2020, DEL MUNICIPIO DE APOPA", por la cantidad de \$93.000.00. (Anexo 1)

Fotocopia de Certificación de Acuerdo Municipal número seis del acta doce de la sesión extraordinaria de fecha 22/03/2021, consta que en el punto cinco de agenda informes del señor Alcalde, expuesto por el Gerente General, cuyo nombre no aparece consignado en el acta, siendo el [REDACTED] En el cual consta modificación de la carpeta técnica a "PAGOS DE SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DEL PERIODO COMPRENDIDO DE FEBRERO A ABRIL DE 2021 EN EL MUNICIPIO DE APOPA". por la cantidad de \$93.000.00. (Anexo 2)

De los acuerdos consta que el concejo municipal tuvo conocimiento de la referida carpeta por medio del Gerente General [REDACTED]. La cual fue elaborada en base al Decreto Legislativo 687/2020 de fecha 09/07/2020. El cual en el artículo 1: Establece Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que el designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) denominado "Programa de Fortalecimiento de la política pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador."

Artículo 3.- Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo n.608 de fecha 26/03/2020, publicado en el Diario oficial n.63 Tomo 426 de la misma fecha y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, asimismo el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el presupuesto extraordinario, según lo establece el artículo 11 del decreto antes mencionado.

En los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda se consignaron las UP 35 para Pandemia COVID-19, por líneas de trabajo siendo la línea de trabajo 3503 para Tratamiento de Desechos. (Imagen Anexo 3) Siendo un concepto de DESECHOS "Residuo del que se prescinde por no tener utilidad". La municipalidad traslado desechos hasta la disposición final de los mismos generados en el municipio que incluía guantes, mascarillas en forma generalizada. Ya que la comunidad no está educada en el reciclaje y clasificación de desechos. Los pagos realizados fueron autorizados dentro de la pandemia por COVID-19.

De lo antes expresado concluyo que los pagos realizados no están fuera del destino establecido, habiéndose amparado la distribución de los fondos en los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda. con todo respeto solicito se desvanezca la observación 3) a concejo municipal de la ciudad de Apopa.

Mediante nota de fecha 28 de octubre de 2021, la Quinta Regidora Propietaria manifestó:

En relación a La observación preliminar 1) adjunto a este escrito:

Certificación de acuerdo municipal número cinco del acta ocho de la sesión extraordinaria de fecha 22/03/2021, punto de agenda expuesto por el Gerente General, nombre que no aparece en la certificación pero que corresponde a Licenciado [REDACTED] para la distribución de los fondos en base al Decreto Legislativo 687-2020 y lineamientos del Ministerio de Hacienda. Se aprobó la carpeta denominada "PAGOS DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DE LOS MESES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE EN EL AÑO 2020, DEL MUNICIPIO E APOPA", por la cantidad de \$93.000.00.

Certificación de acuerdo municipal número seis del acta doce de la sesión extraordinaria de fecha 22/03/2021, consta que en el punto cinco de agenda informes del señor Alcalde expuesto por el Gerente General, cuyo nombre no aparece consignado en el acta, siendo el Licenciado [REDACTED]. En el cual consta modificación de la carpeta técnica a "PAGOS DE SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DEL PERIODO COMPRENDIDO DE FEBRERO A ABRIL DE 2021 EN EL MUNICIPIO DE APOPA". Por la cantidad de \$93,000.00.

De los acuerdos consta que el concejo municipal tuvo conocimiento de la referida carpeta por medio del Gerente General Licenciado [REDACTED] la cual fue elaborada en base al Decreto Legislativo 687/2020 de fecha 09/07/2020. El cual en el artículo 1: Establece Autorizase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que el designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador".

Artículo 3.- Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo n.608 de fecha 26 /03/2020, publicado en el Diario Oficial n. 63 Tomo 426 de la misma fecha y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales de

conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, asimismo el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el presupuesto extraordinario, según lo establece el artículo 11 del decreto antes mencionado.

En los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda se Consignaron las UP 35 para Pandemia COVID-19, por líneas de trabajo siendo la línea de trabajo 3503 para Tratamiento de Desechos. (Imagen Anexo 3) Siendo con concepto de DESECHOS "Residuo del que se prescinde por no tener utilidad". La municipalidad traslado desechos hasta la disposición final de los mismos generados en el municipio que incluía guantes, mascarillas en forma generalizada. Ya que la comunidad no está educada en el reciclaje y clasificación de desechos. Los pagos realizados fueron autorizados dentro de la Pandemia por COVID-19.

De lo antes expresado Concluyo que los pagos realizados no están fuera del destino establecido, habiéndose amparado la distribución de los fondos en los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda. Con todo respeto solicito se desvanezca la observación 3) a concejo municipal de la ciudad de Apopa.

Mediante nota sin referencia de fecha 1 de noviembre de 2021, el **Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario**, quienes fungieron en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, manifestaron lo siguiente:

A) ARGUMENTOS DE HECHO Y DERECHO.

- I. Que mediante Decreto Legislativo 608, del año 2020. Se autorizó al Órgano Ejecutivo para la gestión y obtención de recursos hasta por DOS MIL MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- II. Que en el artículo 2, el decreto Legislativo 608, establece: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el mencionado decreto se destinarán para financiar el FONDO DE EMERGENCIA y DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ECONÓMICA DEL PAIS, POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA A CAUSA DEL COVID-19.
- III. Que en el artículo 11 inciso segundo del decreto Legislativo 608, establece: "El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. (FONDO DE EMERGENCIA Y DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ECONÓMICA DEL

PAIS, POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA A CAUSA DEL COVID-19). Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este Decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia.

- IV. En el mismo orden de ideas en el artículo Art. 12, del decreto legislativo 608, se Crea el Comité del Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica, encargada de la dirección y supervisión de todas las actividades del Fondo; que deberá proponer al órgano Ejecutivo el presupuesto extraordinario establecido en el artículo 11 para su aprobación y presentación a la Asamblea Legislativa, para su respectiva aprobación. El Comité administrará dicho presupuesto una vez que éste sea aprobado por la Asamblea Legislativa.
- V. Mediante el artículo Art. 14.- del decreto Legislativo 608, se generan las competencias del comité del Fondo de emergencia las cuales son:
- a) Proponer al Órgano Ejecutivo el Presupuesto Extraordinario parcial o total, como corresponda, para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del País.
 - b) Aprobar el Programa de Transferencias Monetarias y las características de las personas beneficiarias y los criterios de distribución y la forma de entrega, procurando el más simplificado trámite posible.
 - c) Definir la estrategia, planes y programas de la Emergencia Nacional.
 - d) Definir la estrategia, planes y programas para la Recuperación y Reconstrucción Económica.
 - e) Proponer los programas para la Emergencia, Recuperación y Reactivación de los Gobiernos Locales.
 - f) Establecer los mecanismos de auditoría y gestión financiera y administrativa para la ejecución de los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa, ninguna información relacionada a la formulación y ejecución del presupuesto extraordinario relacionado en esta Ley podrá declararse reservada y generar una plataforma web para consignar su información.
 - g) Acordar los mecanismos para su funcionamiento.
 - h) Rendir informes mensuales periódicos a la Asamblea Legislativa sobre la implementación y ejecución de este Decreto con el propósito de garantizar la transparencia y el control legislativo cuando corresponda.
- El Comité podrá apoyarse en la Corte de Cuentas de la República.
- VI. Que el día 12 de mayo del año 2020, por razones que no vienen al caso mencionar renunciaron los cinco académicos y empresarios que representaban a la sociedad civil en el comité que auditaba los 2,000 millones de dólares con los que el Gobierno quiere atacar los efectos económicos del brote pandémico. Reestructurándose posteriormente.

- VII. Que el comité antes mencionado tal como está establecido en el decreto 608 era el facultado de Proponer los programas para la Emergencia Recuperación y Reactivación de los Gobiernos Locales, comité que por diversos problemas no definió los programas que podrían los gobiernos locales ejecutar con el dinero del préstamo que establece el mencionado decreto.
- VIII. Que el decreto Legislativo 687, establece en su artículo 1, "Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal PARA LA ATENCION DE LA CRISIS SANITARIA Y ECONOMICA CAUSADA POR EL COVID-19 EN EL SALVADOR", estableciéndose que los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en el Salvador" , servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, PARA CONTENER LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19 Y LA RECUPERACION ECONOMICA DEL PAIS.
- IX. Mediante el decreto Legislativo 687, se le entregó a la municipalidad de Apopa, la cantidad de \$410,485.83, realizando este concejo las diligencias necesarias para cumplir el lineamiento para el registro y control de los recursos administrativos por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.
- X. Que mediante circular DGCG 01-20, se nos establecían las Unidades presupuestarias y líneas de trabajo para el registro y control de los recursos administrativos por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

En razón de los decretos y circular antes mencionados este concejo tiene la certeza jurídica que desde que se autorizó al ejecutivo a la gestión de los fondos hasta por un monto de DOS MIL MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (Decreto Legislativo 608) hasta la transferencia de los fondos a esta municipalidad por medio del decreto Legislativo 687, el legislador pretendió financiar el "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal PARA LA ATENCION DE LA CRISIS SANITARIA Y ECONOMICA CAUSADA POR EL COVID-19 EN EL SALVADOR", programa que contenía los esfuerzo y acciones del Gobierno de la república PARA CONTENER LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19 Y LA RECUPERACION ECONOMICA DEL PAÍS, por lo que por medio del artículo 3 del decreto Legislativo 687, remite a que los fondos entregados a las municipalidades

por el mencionado decreto se ejecutarían de conformidad a lo regulado en el artículo 2, del decreto legislativo 608. Es decir, que los fondos provenientes de dichos decretos se destinarán para: financiar el Fondo de Emergencia y RECUPERACION ECONOMICA DEL PAIS, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.

Ahora bien si se hace un análisis completo y concatenado de los decretos 608 y 687 puede notarse evidentemente que el fondo proveniente de dichos decretos, no TIENE OBJETIVAMENTE UN DESTINO, ya que el legislador se limitó únicamente a regular que con los fondos de dichos decretos se financiara el Fondo de Emergencia y RECUPERACION ECONOMICA DEL PAIS, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19, por lo que en el mismo decreto creó el Comité del Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica, el cual debió Proponer los programas para la Emergencia, Recuperación y Reactivación de los Gobiernos Locales, pero hasta la fecha no existe programa alguno.

En esa línea de ideas, este concejo al no tener propuestas por el mencionado comité y atravesar por aumento masivo en el municipio de casos positivos al virus COVID-19 y una disminución tributaria significativa, a consecuencia del mencionado virus, a pesar de realizar campañas con la intención de recuperar los ingresos, por lo que teniendo a la vista circular DGCG 01-20, emitida por el Ministerio de Hacienda, en la que se observa la Unidad Presupuestaria 35 PANDEMIA COVID-19, línea de trabajo 3503-TRATAMIENTO DE DESECHOS, se deduce que efectivamente el decreto Legislativo 687, habilitaba para ejecución del proyecto: Pagos de disposición final de DESECHOS sólidos de los meses de febrero a abril del año 2020, ya que este proyecto en primer lugar ayudaba tanto a la prevención de diversas enfermedades gastrointestinales, como infecciones en el estómago, tifoidea y otras que pudieran debilitar las condiciones de la población del municipio, así mismo complicaría a un más las condiciones de salud de las personas que desafortunadamente había contraído COVID-19, y en segundo lugar a la RECUPERACION ECONOMICA de la municipalidad.

B) PRUEBA

A efecto de probar los extremos de mi pretensión, adjunto al presente Escrito la prueba documental siguiente:

- i) Copia simple de circular DGCG 01-20, emitida por el Ministerio de Hacienda,
- ii) Copia simple del decreto Legislativo 608,
- iii) Copia simple del decreto Legislativo 687,
- iv) Copia simple de escrito de renuncia interpuesta por miembros del comité del Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica.
- v) En relación a los acuerdos Municipal, número cuatro, del acta número diez, de fecha ocho de marzo del año dos mil veintiuno, acuerdo municipal número seis, del acta número doce de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno y

carpeta técnica pagos de disposición final de desechos sólidos del período comprendido de febrero a abril de 2021 del municipio de Apopa, no los presento por no tenerlos físicamente, pero en caso de ser necesario su análisis, pido su auxilio para que puedan ser entregados por parte de la municipalidad a usted o a su equipo.

C) PRETENCION.

Por lo antes expuesto a usted con el debido respeto le pedimos:

- a) Nos admita el presente escrito
- b) Tenga por contestada la observación realizada en escrito de referencia REF. DA3-APOPA-127/2021.
- c) Se admita la evidencia o prueba que se presenta anexa al presente escrito,
- d) se valore oportunamente la prueba y se tenga por desvanecida la observación,
- e) Se continúe con el trámite de ley.

Posterior a la comunicación de los Hallazgos de Borrador de Informe, mediante nota sin fecha ni referencia, recibida el 3 de diciembre de 2021, el **Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario y Sub Gerente Ambiental Ad honorem que fungió en el período del 26 de agosto de 2020 al 15 de marzo de 2021, Octavo Regidor Propietario; Noveno Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario y el Síndico Municipal, del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Apopa, que fungieron en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, manifestaron lo siguiente:**

No se presenta evidencia documental, por ya haberse anexado y delimitado en el escrito anterior y pedimos sea agregada y valorada en esta etapa, de conformidad al principio de economía procesal, la cual consistía en:

- a) Copia simple de circular DGCG 01-20, emitida por el Ministerio de Hacienda,
- b) Copia simple del decreto Legislativo 608,
- c) Copia simple del decreto Legislativo 687,
- d) Copia simple de escrito de renuncia interpuesta por miembros del comité de del Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica,
- e) En relación a los acuerdos Municipal, número cuatro, del acta número diez, de fecha ocho de marzo del año dos mil veintiuno, acuerdo municipal número seis, del acta número doce, de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno y carpeta técnica pagos de disposición final de desechos sólidos del período comprendido de febrero a abril de 2021 del municipio de Apopa, no los presento por no tenerlos físicamente, pero en caso de ser necesario su análisis, pido su auxilio para que puedan ser entregados por parte de la municipalidad a usted o a su equipo.

ANÁLISIS EXPLICACIONES Y COMENTARIOS,

Los que suscriben el presente escrito realizan las valoraciones siguientes:

- I) Que mediante Decreto Legislativo 608, del año 2020. Se autorizó al Órgano Ejecutivo para la gestión y obtención de recursos hasta por DOS MIL MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- II) Que en el artículo 2, el decreto Legislativo 608, establece: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el mencionado decreto se destinarán para financiar el FONDO DE EMERGENCIA Y DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS, POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA A CAUSA DEL COVID-19,
- III) Que en el artículo 11 inciso segundo del decreto Legislativo 608, establece: "El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. (FONDO DE EMERGENCIA Y DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCION ECONÓMICA DEL PAÍS, POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA A CAUSA DEL COVID-19). Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este Decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia.
- IV) En el mismo orden de ideas en el artículo Art. 12, del decreto legislativo 608, se crea el Comité del Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica, encargada de la dirección y supervisión de todas las actividades del Fondo; que deberá proponer al Órgano Ejecutivo el presupuesto extraordinario establecido en el artículo 11 para su aprobación y presentación a la Asamblea Legislativa, para su respectiva aprobación. El Comité administrará dicho presupuesto una vez que éste sea aprobado por la Asamblea Legislativa.
- V) Mediante el artículo Art. 14.- del decreto Legislativo 608, se generan las competencias del comité del Fondo de emergencia las cuales son:
 - a. Proponer al Órgano Ejecutivo el Presupuesto Extraordinario parcial o total, como corresponda, para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del País.
 - b. Aprobar el Programa de Transferencias Monetarias y las características de las personas beneficiarias y los criterios de distribución y la forma de entrega, procurando el más simplificado trámite posible.
 - c. Definir la estrategia, planes y programas de la Emergencia Nacional.

- d. Definir la estrategia, planes y programas para la Recuperación y Reconstrucción Económica.
- e. Proponer los programas para la Emergencia, Recuperación y Reactivación de los Gobiernos Locales.
- f. Establecer los mecanismos de auditoría y gestión financiera y administrativa para la ejecución de los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa, ninguna información relacionada a la formulación y ejecución del presupuesto extraordinario relacionado en esta Ley, podrá declararse reservada y generar una plataforma web para consignar su información.
- g. Acordar los mecanismos para su funcionamiento.
- h. Rendir informes mensuales periódicos a la Asamblea Legislativa sobre la implementación y ejecución de este Decreto con el propósito de garantizar la transparencia y el control legislativo cuando corresponda.

El Comité podrá apoyarse en la Corte de Cuentas de la República.

- VI) Que el día 12 de mayo del año 2020, por razones que no vienen al caso mencionar renunciaron los cinco académicos y empresarios que representaban a la Sociedad Civil en el comité que auditaba los 2.000 millones de dólares con los que el Gobierno quiere atacar los efectos económicos del brote pandémico. Reestructurándose posteriormente.
- VII) Que el comité antes mencionado tal como está establecido en el decreto 608 era el facultado de Proponer los programas para la Emergencia, Recuperación y Reactivación de los Gobiernos Locales, comité que por diversos problemas no definió los programas que podrían los gobiernos locales ejecutar con el dinero del préstamo que establece el mencionado decreto.
- VIII) Que el decreto Legislativo 687, establece en su artículo 1, "Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal PARA LA ATENCION DE LA CRISIS SANITARIA Y ECONOMICA CAUSADA POR EL COVID-19 EN EL SALVADOR", estableciéndose que los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, PARA CONTENER LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19 Y LA RECUPERACIÓN ECONOMICA DEL PAIS.

- IX) Mediante el decreto Legislativo 687, se le entrego a la municipalidad de Apopa, la cantidad de \$410,485.83, realizando este concejo las diligencias necesarias para cumplir el lineamiento para el registro y control de los recursos administrativos por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.
- X) Que mediante circular DGCG 01-20, se nos establecían las Unidades presupuestarias y líneas de trabajo para el registro y control de los recursos administrativos por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

En razón de los decretos y circular antes mencionados este concejo tiene la certeza jurídica que desde que se autorizó al ejecutivo a la gestión de los fondos hasta por un monto de DOS MIL MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (Decreto Legislativo 608) hasta la transferencia de los fondos a esta municipalidad por medio del decreto Legislativo 687, el legislador pretendió financiar el "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal PARA LA ATENCIÓN DE LA CRISIS SANITARIA Y ECONÓMICA CAUSADA POR EL COVID-19 EN EL SALVADOR", programa que contenía los esfuerzo y acciones del Gobierno de la República PARA CONTENER LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19 Y LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DEL PAIS, por lo que por medio del artículo 3 del Decreto Legislativo 687, remite a que los fondos entregados a las municipalidades por el mencionado decreto se ejecutarían de conformidad a lo regulado en el artículo 2, del decreto legislativo 608. Es decir: que los fondos provenientes de dichos decretos se destinaran para: financiar el Fondo de Emergencia y RECUPERACION ECONOMICA DEL PAIS, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.

Ahora bien, si se hace un análisis completo y concatenado de los decretos 608 y 687 puede notarse evidentemente que el fondo proveniente de dichos decretos, no TIENE OBJETIVAMENTE UN DESTINO, ya que el legislador se limitó únicamente a regular que con los fondos de dichos decretos se financiara el Fondo de Emergencia y RECUPERACION ECONOMICA DEL PAIS, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19, por lo que en el mismo decreto creo el Comité del Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica, el cual debió proponer los programas para la Emergencia, Recuperación y Reactivación de los Gobiernos Locales, pero hasta la fecha no existe programa alguno.

En esa línea de ideas, este concejo al no tener propuestas por el mencionado comité y atravesar por aumento masivo en el municipio de casos positivos al virus COVID-19 y una disminución tributaria significativa, a consecuencia del mencionado virus, a pesar de realizar campañas con la intención de recuperar los ingresos, por lo que teniendo a la vista circular DGCG 01-20, emitida por el Ministerio de Hacienda, en la que se

observa la Unidad presupuestaria 35 PANDEMIA COVID- 19, línea de trabajo 3503-TRATAMIENTO DE DESECHOS, se deduce que efectivamente el decreto Legislativo 687, habilitaba para ejecución del proyecto; Pagos de disposición final de DESECHOS sólidos de los meses de febrero a abril del año 2020, Por lo que Evidentemente es temerario el razonamiento del equipo auditor al considerar que se utilizaron inapropiadamente fondos, por considerar que no están dentro del destino para el que fueron aprobados mediante el decreto No. 687, desconociendo evidentemente las condiciones financieras de la municipalidad, y el aumento de desechos sólidos que genero la población al aprobarse mediante decretos legislativos el trabajo en casa, cuarentena obligatoria para adultos mayores y personas con enfermedades crónicas. Del mismo modo este proyecto ayudaba tanto a la prevención de diversas enfermedades gastrointestinales, como infecciones en el estómago, tifoidea y otras que pudieran debilitar las condiciones de la población del municipio, así mismo complicaría a un más las condiciones de salud de las personas que desafortunadamente habían contraído COVID-19, y en segundo lugar a la RECUPERACION ECONÓMICA de la municipalidad.

No omitimos manifestar que es del conocimiento de los abajo firmantes que el equipo auditor, tenía la duda si era pertinente la utilización o no de los fondos en esa carpeta, por lo que solicitó opinión Jurídica, la cual no es vinculante, no obstante, con el debido respeto solicitamos de persistir el hallazgo, se nos entregue copia certificada de la opinión jurídica junto con la solicitud respectiva, anexa al pliego de reparo, de conformidad al principios de la comunidad de la prueba.

Por lo antes mencionado pedimos con todo respeto se valore el presente comentario y la evidencia presentada, además de que se agregue al expediente los comentarios y evidencia presentada durante el transcurso de la presente auditoría.

En razón de lo mencionado en cada uno de los comentarios expuestos a usted con el debido RESPETO LE PEDIMOS:

- I) Nos admita el presente escrito
- II) Se valoren cada uno de los comentarios y la evidencia presentada, además de que se agregue al expediente los comentarios y evidencia presentada durante el transcurso de la presente auditoría.
- III) Se continúe con el trámite de Ley.

Posterior a la comunicación de los hallazgos de Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 30 de noviembre de 2021, **la Quinta Regidora Propietaria del Concejo Municipal de Apopa, que fungió en el periodo del 1 de marzo 2020 al 30 de abril de 2021, manifiesta lo siguiente:**

En relación al hallazgo 6) el equipo de auditores se limita a hacer una interpretación literal y subjetiva del contenido del decreto, pero el espíritu mismo de los decretos legislativos durante la emergencia era apaliar la situación financiera de los gobiernos

locales. Durante la pandemia la cual llevo al país a no tener actividad económica productiva de empresas durante varios meses, así como los empleos de las personas naturales mismas que pagan sus tasas municipales por la cuenta corriente de empresas o de servicios residenciales. Pero la disposición final de desechos sólidos lleva consigo el tratamiento a los desechos orgánicos, no orgánicos y para el caso de la pandemia en el cual se utilizaron guantes de látex, mascarillas quirúrgicas, productos químicos para desinfección incrementaron las toneladas de disposición final de desechos sólidos siendo una necesidad prioritaria para los habitantes del municipio durante la crisis generada por la pandemia COVID-19.

Por lo que pido se desvanezca el hallazgo 6) en esta etapa y se me exonere de toda responsabilidad administrativa o patrimonial en mi calidad de Quinta Regidora Propietaria.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios y evidencia documental presentados por la administración antes y después de la comunicación de los hallazgos de Borrador de Informe, emitimos los nuestros así: Consideramos importante separar lo especificado en cada uno de los documentos que relacionaremos: Por un lado, en el Artículo uno, condiciones y estipulaciones del Decreto Legislativo N° 687, se estableció el "Destino" de los fondos, especificando literalmente lo siguiente "... servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país" y por otro lado, la Circular DGCG 01/2020 en el numeral II describe el objetivo de la misma, así: OBJETIVO: Proporcionar al personal de las Áreas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad de los Gobiernos Locales los lineamientos básicos para el registro de las operaciones financieras, en el Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM), relacionadas con el uso de los fondos utilizados para enfrentar las afectaciones que hayan sido generadas por las emergencias por COVID-19 y por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.

Por lo anterior aclaramos que, no obstante, el Decreto Legislativo N° 687 emitido en el año 2020 y los Lineamientos de la Circular DGCG 01/2020 de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, fueron emitidos en el mismo contexto de la pandemia COVID-19, éste último responde a fines generales, proporcionando las Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo que las Municipalidades pueden utilizar para registrar los recursos aprobados mediante los Decretos Legislativos emitidos para atender las emergencias originadas por la pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, es decir que la Circular DGCG 01/2020, constituye un apoyo a los Gobiernos Municipales en el control y proceso de tratamiento financiero en el uso de fondos aprobados a través de los diferentes Decretos Legislativos y no solo para el Decreto Legislativo N° 687, es decir

que aplica para cualquier otro fondo que pueda disponer la Alcaldía Municipal para atender las emergencias por COVID-19 y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal. De lo anterior, podemos asegurar que los lineamientos son de aplicación general y los fondos asignados mediante el Decreto Legislativo N°687 emitido en el año 2020, tienen definido su uso de manera exclusiva y por tanto, debieron ser utilizados para atender gastos de los gobiernos municipales, que fueron derivados de la crisis sanitaria por COVID-19 y para la recuperación económica del país; ya que los gastos por disposición final de desechos sólidos, es una erogación que los gobiernos municipales realizan de manera ordinaria por lo que no es producto de la Emergencia por COVID-19.

Compartimos en que el Decreto Legislativo No.687 emitido en el año 2020, tiene como antecedente el Decreto No.608 en cuanto a las consideraciones y gestiones a realizar para la obtención de recursos financieros para los efectos de la pandemia por COVID-19, sin embargo, el Decreto Legislativo 687 emitido en el año 2020, establece dentro de las condiciones y estipulaciones el destino específico, respecto al uso de los recursos.

Respecto a lo comentado por la Quinta Regidora Propietaria sobre que "el equipo de auditores se limita a hacer una interpretación literal y subjetiva del contenido del decreto, pero el espíritu mismo de los decretos legislativos durante la emergencia era apaliar la situación financiera de los gobiernos locales"; exponemos que, el Decreto Legislativo N° 687 establece de manera específica la finalidad o destino para el cual se asignó recursos financieros a los gobiernos municipales, el cual específicamente para responder en lo que respecta a los efectos de la Pandemia (COVID-19) y reactivación económica del país; por lo que dichos recursos según se colige debieron ser utilizados para las finalidades que el Decreto les faculta y no con un fin distinto a lo que establecen dichos decretos.

Por lo tanto, existe la obligación de sometimiento del funcionario a la ley, para el caso, el de regular la inversión y aplicación de los fondos públicos, ya que en un Estado de Derecho rige el principio de Legalidad, no la voluntad del funcionario, de ahí que aquellos comportamientos de funcionarios que asignen a los bienes un destino diferente, implicarían incurrir en la violación al principio de legalidad contenido en la parte final del Art.86 de la Constitución de la República.

Por otra parte, respecto a los comentarios manifestados sobre que "es temerario el razonamiento del equipo auditor al considerar que se utilizaron inapropiadamente los fondos, por considerar que no están dentro del destino para el cual fueron aprobados mediante el Decreto Legislativo No. 687 emitido en el año 2020, desconociendo evidentemente las condiciones financieras de la municipalidad y el aumento de desechos sólidos que generó la población al aprobarse mediante decretos legislativos el trabajo en casa y cuarentena obligatoria para adultos mayores y personas con enfermedades crónicas" aclaramos que nuestra labor de auditoría consiste en

comprobar que los procesos inherentes al uso de los fondos del Decreto Legislativo No. 687 emitido en el año 2020, se hubieran realizado cumpliendo el marco legal y técnico vigente y para el caso de referido decreto, verificar que el destino de los fondos sirvió para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la Reactivación Económica del país y no para gastos que se realizan de manera ordinaria, los cuales, para este caso, corresponden a períodos (febrero y marzo 2021) que están alejados del periodo de cuarentena obligatoria a la que se hace mención.

Finamente, respecto a requerimiento que realizan los Miembros del Concejo Municipal con excepción de la Quinta Regidora Propietaria y el Alcalde Municipal, en el sentido de proporcionarles respuesta de opinión jurídica solicitada por el equipo de auditores relacionada con el Hallazgo número 6, del presente Informe de Auditoría, hacemos de su conocimiento que este requerimiento debe realizarse a través del Departamento de Acceso a la Información Pública (DAIP) de la Corte de Cuentas de la República, para lo cual se debe de hacer referencia al nombre del examen especial del cual solicita respuesta de opinión jurídica, junto con la solicitud respectiva.

Por lo anterior, concluimos que los fondos provenientes del Decreto Legislativo N° 687, emitido en el año 2020, no debieron ser utilizados en pagos de disposición final de desechos sólidos, sino para el destino para el cual fueron autorizados según el referido Decreto

Mediante nota con referencia REF.DA3-APOPA-125/2021 de fecha 22 de octubre de 2021, se comunicó deficiencia preliminar al Alcalde Municipal que fungió en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021; quien no emitió comentario alguno.

Mediante nota con referencia REF.DATRES-1162/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021 se comunicó el presente hallazgo de auditoría de Borrador de Informe al Alcalde Municipal que fungió en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021; quien no presentó respuesta alguna.

Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

7. ADQUISICIONES POR LIBRE GESTION SOBREPASARON EL LIMITE ESTABLECIDO PARA ESA MODALIDAD

Verificamos que se adquirieron insumos de bioseguridad a un mismo proveedor en fecha 03 de agosto de 2020, mediante la emisión de 4 órdenes de compras las que, al sumarlas, el total sobrepasó el máximo establecido para la modalidad de libre gestión, según se observa en la siguiente tabla:

| No. Orden de Compra/Fecha | Monto | Proveedor | Descripción de Bienes adquiridos |
|---------------------------|--------------------|---|---|
| 001-752, 03/08/2020 | \$31,650.00 | Distribuidora Santa Rosa S.A de C.V con NIT: 0614-030217-105-8, | 4,500 mascarillas KN95 y 1,600 cajas de mascarillas quirúrgicas de 50 unidades. |
| 005-752, 03/08/2020 | \$8,580.00 | Distribuidora Santa Rosa S.A de C.V con NIT: 0614-030217-105-8, | 780 galones de alcohol 90 |
| 007-752, 03/08/2020 | \$2,200.00 | Distribuidora Santa Rosa S.A de C.V con NIT: 0614-030217-105-8, | 200 cajas de guantes de látex de 100 unidades cada una |
| 008-752, 03/08/2020 | \$9,000.00 | Distribuidora Santa Rosa S.A de C.V con NIT: 0614-030217-105-8, | 600 galones de alcohol gel |
| Total adquirido | \$51,430.00 | | |
| Límite establecido | \$48,667.20 | | |
| Exceso | \$2,762.80 | | |

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 40: Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

a) Licitación o concurso público; Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

Artículo 68: Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el último inciso del Artículo 20 establece:

"La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y

financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran."

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece:

6. Procedimientos:

6.3 Licitaciones de Bienes y Servicios

Licitación Pública

"Las Instituciones del Sector Público aplicarán un proceso de licitación pública cuando el valor estimado del suministro de bienes y servicios sea superior al equivalente a **240 salarios mínimos mensuales** para el sector comercio y en el caso de las Municipalidades, cuando el valor estimado del suministro sea superior al equivalente a **160 salarios mínimos mensuales** para el sector comercio."

El Código Municipal, establece:

Artículo 94: Las erogaciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

La Circular de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC-N-0065-2018, Montos para determinar la forma de contratación vigente a partir del ejercicio fiscal 2018 (Art. 40 LACAP).

Conforme al Decreto N° 6 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Trabajo y Previsión Social de fecha 21 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial N° 240 Tomo N° 417 del 22 de diciembre de 2017, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se estableció la regla aritmética para fijar el salario mínimo mensual aplicable al sector Comercio, Servicios y otros, con base al salario diario fijado para dicho rubro mediante el Decreto N° 2 emitido por el Órgano Ejecutivo en el mismo Ramo, de fecha 16 de diciembre de 2016 publicado en el Diario Oficial N° 236 Tomo N° 413 del 19 de diciembre de 2016 vigente a partir del 01 de enero de 2017, por tanto, y con atención a nota referencia DM-CNSM-084/2018 de fecha 02 de marzo de 2018 suscrita por la Titular del Ramo de Trabajo y Previsión Social, se aclara que no ha existido incremento al salario mínimo para el referido sector, sino que el establecimiento por el Consejo Nacional de Salario Mínimo (CNSM) de la remuneración mínima mensual a pagar, considerando esta última para los efectos correspondientes según el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP-, por lo anterior, a continuación se detallan los nuevos montos para determinar la forma de contratación a utilizar en los diferentes procedimientos.

Cálculo con base a regla aritmética dispuesta por el CNSM:

\$1.25 x 8 horas diarias = \$10.00 diario
 \$10.00 x 365 días ÷ 12 = \$304.17 mensual

CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS PARA MUNICIPALIDADES:

| | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES | | MONTOS | |
|-------------------------------|--------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| | De | Hasta | De | Hasta |
| LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO | >160 | En adelante | \$48,667.21 | + |
| LIBRE GESTIÓN | >20 | ≤160 | \$6,083.41 | \$48,667.20 |
| | >0 | ≤20 | \$0.01 | \$6,083.40 |
| LIBRE GESTIÓN NO RECURRENTE | >0 | 10% de 160 | \$0.01 | \$4,866.72 |

La Circular DGCG-01/2020.- Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, emitida el cinco de junio de 2020, por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, establece:

V. LINEAMIENTOS,

Literal A. Generales:

Para el manejo de los recursos vinculados a la atención de la pandemia COVID 19 y las TT Amanda y Cristóbal, los Gobiernos Locales deberán:

3) Observar todas las normas y procedimientos, legales y técnicos que le sean aplicables, en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para atender las emergencias originadas por la Pandemia COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal.

La deficiencia la generó la Jefa Interina UACI que fungió en el periodo del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021 al sobrepasar el límite para la libre gestión en los procesos señalados en el período examinado.

Sobrepasar el límite de la modalidad en los procesos de compras efectuados conlleva al fraccionamiento, lo cual trae consigo la nulidad de los procesos y se deberá proceder conforme al marco normativo aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 28 de octubre de 2021, la Jefa Interina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones que fungió en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, manifiesta:

"Al respecto de la jurisprudencia citada en las observaciones realizadas, se expone que efectivamente el artículo 40 literal b) de la LACAP si bien habla de los montos para proceder en el caso de la Licitación Pública, se debe tener en cuenta la modalidad de la contratación realizada específicamente para los procesos relacionados en la observación, ya que se tiene a la vista los requerimientos No. 26, 29, 31 y 28 (los cuales se anexan al presente) en los que se detalla específicamente el monto estimado de la compra; el artículo 41 inciso primero y segundo del reglamento LACAP, establece que el proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante, para lo cual la solicitud deberá contener, por lo menos; los requisitos establecidos en el reglamento, para lo cual el artículo 20 inciso tercero del reglamento establece que la Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos, administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran; según el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, relativo a los actos preparatorios, los cuales comienzan con la presentación de la solicitud de adquisición o contratación por parte de la unidad solicitante de la obra, suministro, consultoría, arrendamiento de bienes muebles o concesión. Para el caso en particular los cuatro requerimientos fueron ingresados por la Gerencia General quien según acuerdo de aprobación de carpeta denominada COMPRA DE INSUMOS DE BIOSEGURIDAD PARA PROTECCIÓN DE LA SALUD, IMPLEMENTOS Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CONTRIBUYENTES, EN PREVENCIÓN DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE APOPA, de fecha 01 de julio del año 2020, en el considerando tercero se acordó autorizar al departamento de la Gerencia General para que realice los requerimientos correspondientes en base a los rubros aprobados en la carpeta.

El artículo 42 del reglamento LACAP establece que el expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de

ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Refiriéndose en materia de libre gestión para el caso en cuestión, los requerimientos recibidos en la UACI se tramitaron observando todas las normativas aplicables para dicha forma de contratación, tal como se establece en cada uno de los requerimientos que derivaron en la formalización de las órdenes de compra objeto de la observación. El artículo 68 de la LACAP establece que se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías hasta por el monto establecido en esta ley.

De lo anterior se verifica que la UACI emitió las órdenes de compra de acuerdo al procedimiento que correspondía para cada uno de los requerimientos/suministros recibidos en la unidad, dicho esto, el monto presupuestado según cada requerimiento no suponía que se tratara de una licitación pública ya que ninguno de los requerimientos superaba el monto indicado para la libre gestión, tal y como lo establece el artículo 20 inciso tercero del reglamento LACAP cuando menciona que el jefe UACI o quién éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran. De ello sobreviene que al verificar cada requerimiento y el monto presupuestado para la compra de cada insumo se determinó que la forma de contratación correspondía a un proceso por libre gestión.

Se anexan al presente, requerimientos/suministros de compra, actas de evaluación, acuerdo de aprobación de carpeta y acuerdo de adjudicación, ejecución presupuestaria y carpeta técnica del proyecto para demostrar que ninguna de las compras observadas sobrepasa el monto de la libre gestión; con los cuales se determina que cada proceso se tramitó respetando la legalidad de los procedimientos. Por consiguiente, con dicha evidencia documental que se anexa y mis comentarios, Solicito al Equipo de Auditoría de la CCR, que los analicen y la acepten como prueba de descargo a estas Observaciones Preliminares, a fin de que se den por desvanecida en esta Fase de la Auditoría."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios de la Jefa Interina UACI como respuesta a comunicación preliminar, emitimos los nuestros así: en la evidencia documental proporcionada por la Jefa Interina UACI, observamos que los cuatro requerimientos número 26, 28, 29 y 31, todos de fecha 1 de julio de 2020, de los que se hace referencia y adjunta, suman un monto de USD69,705.00 en insumos de bioseguridad, todos correspondientes a una misma carpeta denominada COMPRA DE INSUMOS DE BIOSEGURIDAD PARA PROTECCIÓN DE LA SALUD, IMPLEMENTOS Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES, EN EL RETORNO A LABORES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CONTRIBUYENTES, EN PREVENCIÓN DE LA

PANDEMIA POR COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE APOPA, por lo que la Jefa Interina UACI, al verificar el monto estimado de los cuatro requerimientos, debió iniciar un proceso de Licitación Pública, ya que sobrepasaban en \$2,762.80, el monto máximo de la libre gestión para las Municipalidades que asciende a \$ 48,667.20, sumado a ello que se adquirieron el mismo día y al mismo proveedor, por lo que el procedimiento de contratación que debió aplicar la UACI sería el de Licitación Pública. Por último, en cuanto a lo manifestado conforme al artículo 42 del RELACAP, comentar que los requerimientos emitidos por la Gerencia General no mencionan la forma de adquisición o contratación que legalmente procedía, ya que es la UACI quien debe de establecer el procedimiento de contratación y de conformidad al artículo 68 de la LACAP al seleccionar al contratista que les proveería de los bienes, se debió de verificar que el monto a adquirirle por libre gestión no sobrepasara el monto establecido en la ley.

Mediante nota con referencia REF.DATRES-1177/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, se comunicó el presente hallazgo de auditoría de Borrador de Informe a la Jefa Interina UACI, que fungió en el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, sin embargo, no obtuvimos respuesta alguna de su parte.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, la deficiencia se mantiene.

5. CONCLUSION DEL EXAMEN

Con base en los procedimientos efectuados, concluimos que excepto por los hallazgos de auditoría contenidos en los Resultados de este Informe de Auditoría; la asignación, utilización, y rendición de cuentas de los fondos transferidos a la Municipalidad de Apopa mediante los Decretos Legislativos N° 624, 650 y 687, emitidos durante el año 2020, para la atención de la emergencia por Covid-19 y la Tormenta Amanda, se efectuó conforme a la normativa aplicable y en armonía con los documentos legales que les dieron origen, cumpliendo los procesos establecidos en el marco de información financiera aplicable.

Adicionalmente en términos de transparencia, los presupuestos, contrataciones y proyectos ejecutados con los fondos provenientes de los Decretos Legislativos 624, 650 y 687, no se publicaron dentro del plazo establecido por el marco legal aplicable, además, no se establecieron parámetros de inclusión en la ejecución de los proyectos de ayudas económicas a la población del Municipio ni se rindió cuentas sobre el uso de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos N° 650 y 687.

6. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal de Apopa instruya y se asegure que los responsables del área de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad institucional registren en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM) las transacciones y operaciones inherentes a sus puestos conforme lo establece el marco de información financiera aplicable; caso contrario, implementen acciones preventivas o correctivas para asegurar que la contabilidad de la municipalidad se mantenga actualizada a fin de que sea útil para la toma de decisiones.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

7.1 INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Apopa no ha realizado acciones de control a la asignación, utilización y rendición de cuentas de Fondos transferidos mediante los Decretos Legislativos 624, 650 y 687, emitidos durante el año 2020 para la atención de la emergencia por COVID-19 y la Tormenta Amanda, durante el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, por tal razón, no se realizó el análisis correspondiente.

7.2 INFORMES DE AUDITORÍA EXTERNA

Se nos informó que la administración no contrató Firmas de Auditoría para evaluar la asignación, utilización y rendición de cuentas de Fondos transferidos mediante los Decretos Legislativos 624, 650 y 687, emitidos durante el año 2020 para la atención de la emergencia por COVID-19 y la Tormenta Amanda, durante el periodo del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021; en consecuencia, el análisis pertinente no fue realizado.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES EMITIDOS POR LA CORTE DE CUENTAS

En cuanto a la naturaleza del objeto de revisión, la Corte de Cuentas de la República no cuenta con informes previos de Auditoría que incluyan Recomendaciones a las cuales se les deba realizar seguimiento; por consiguiente, el procedimiento no fue efectuado.

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Municipalidad de Apopa, Departamento de San Salvador, para Verificar la Asignación, Utilización y

Rendición de Cuentas de Fondos Transferidos Mediante los Decretos Legislativos 624, 650 y 687, emitidos durante el año 2020 para la Atención de la Emergencia por Covid-19 y la Tormenta Amanda, durante el período del 01 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, ha sido elaborado para comunicar a los funcionarios y servidores actuantes de la Alcaldía Municipal de Apopa y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 15 de diciembre de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD



[Handwritten signature]
Director de Auditoría Tres

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o reservada de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

